



**UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS
DE HIDALGO.**

FACULTAD DE CONTADURIA Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

TESINA

**ASPECTOS FISCALES APLICABLES A SUELDOS Y SALARIOS DE ZONA
SPORT**

**PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN CONTADURIA**

PRESENTA

ALEJANDRO REFUGIO FLORES

ASESOR

M.A. BERNARDO PONCE DE LEÓN Y FELIX

MORELIA, MICHOACÁN, MAYO 2011



A DIOS:

Por prestarme vida y salud y así poder lograr este sueño y por darme todas las cosas maravillosas que me han pasado en la vida.

A MIS PADRES:

Porque gracias a sus consejos y gran ayuda tanto económica como moral, he logrado cumplir satisfactoriamente el objetivo de graduarme el cual me había trazado en la vida, por esta razón estaré eternamente agradecido.

A MI TÍO: †

Porque gracias al apoyo moral fue el pilar para conseguir este sueño, y que hoy quiero dedicarle este logro y decirle que aunque ya no esté conmigo siempre estará presente en mi corazón.

A MIS MAESTROS:

Por la confianza y conocimientos, que me brindaron desde el inicio de mi carrera hasta el término de mi preparación profesional.

A MI ASESOR:

Por su valiosa ayuda en el desarrollo de esta tesina y que gracias a su apoyo en las aportaciones de su experiencia y conocimientos pude lograr la elaboración de la misma.

INDICE

INTRODUCCIÓN.....	7
CAPITULO I	8
1. CONCEPTOS EN MATERIA DE SUELDOS Y SALARIOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.....	8
1.1. CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.....	8
1.2. DEFINICIÓN DE TRABAJADOR	8
1.3. DEFINICIÓN DE PATRÓN	8
1.4. RELACIONES INDIVIDUALES DE TRABAJO	9
1.4.1. CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO.....	9
1.4.2. CONDICIONES DE TRABAJO	9
1.4.3. REQUISITOS QUE DEBE CONTENER EL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO.	9
1.4.4. IRRENUNCIABILIDAD DE LOS DERECHOS DEL TRABAJADOR	10
1.5. DURACIÓN DE LAS RELACIONES DE TRABAJO	10
1.6. SUSPENSIÓN DE LOS EFECTOS DE LAS RELACIONES DE TRABAJO.....	11
1.7. RESCISIÓN DE LAS RELACIONES DE TRABAJO.....	12
1.7.1. RESCISIÓN POR DESPIDO JUSTIFICADO	12
1.7.2. RESCISIÓN POR DESPIDO INJUSTIFICADO	13
1.7.3. INDEMNIZACIÓN DE LOS TRABAJADORES	14
1.7.4. CAUSAS DE LA TERMINACIÓN DE LAS RELACIONES DE TRABAJO.....	15
1.8. JORNADA DE TRABAJO	15
1.9. TIEMPO EXTRA	15
1.10. DÍAS DE DESCANSO.....	16
1.11. PRIMA DOMINICAL.....	16
1.12. DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO.....	16
1.13. VACACIONES	17
1.14. PRIMA VACACIONAL	18
1.15. DEFINICIÓN DE SALARIO	18
1.15.1. INTEGRACIÓN DEL SALARIO	18
1.15.2. PLAZOS PARA EL PAGO DEL SALARIO	19
1.15.3. BASE DEL SALARIO PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN	19
1.16. AGUINALDO.....	20
1.17. LOS SALARIOS MÍNIMOS.....	20
1.18. COMISIÓN NACIONAL DE LOS SALARIOS MÍNIMOS.....	21
1.18.1. SALARIOS MÍNIMOS 2011.....	22
1.19. NORMAS PROTECTORAS Y PRIVILEGIOS DEL SALARIO	22
1.20. PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS	23
1.20.1. COMISIÓN NACIONAL PARA LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS	23
1.20.2. FECHA PARA EL REPARTO DE UTILIDADES	24
1.20.3. PROCEDIMIENTO DEL REPARTO DE UTILIDADES	24
1.20.4. NORMAS PARA EL REPARTO DE UTILIDADES	24
1.21. OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES Y PATRONES	25

1.21.1. OBLIGACIONES DE LOS PATRONES	25
1.21.2. OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES	29
1.22. PRIMA DE ANTIGÜEDAD	30
1.22.1. SALARIO MÍNIMO Y MÁXIMO PARA EL PAGO DE LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD	31
1.22.2. BENEFICIARIOS DE LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD EN CASO DE MUERTE.....	31
CAPITULO II.....	33
2. PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	33
2.1. LEY DEL SEGURO SOCIAL	33
2.2. INSTITUTO A CARGO DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SEGURO SOCIAL	34
2.3. DEL REGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL	34
2.3.1. SUJETOS DE ASEGURAMIENTO DEL REGIMEN OBLIGATORIO	34
2.4. OBLIGACIONES DE LOS PATRONES.....	35
2.5. CONCEPTOS QUE INTEGRAN EL SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	36
2.5.1. SALARIO BASE COTIZACIÓN AL DARSE DE ALTA AL IMSS.....	38
2.5.2. REGLAS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA COTIZACIÓN.....	38
2.6. OBLIGACIÓN DEL PATRÓN EN CASO DE QUE EL TRABAJADOR PERCIBA EL SALARIO MINIMO	38
2.7. OBLIGACIÓN DE RETENER LAS CUOTAS A LOS TRABAJADORES.....	38
2.8. OBLIGADO A LA DETERMINACIÓN DE LAS CUOTAS OBREROS PATRONALES.....	39
2.9. OPCIÓN DEL PATRÓN DE OPTAR POR EL CÁLCULO DE LAS CUOTAS DEL INSTITUTO	39
2.10. DEL SEGURO DE RIESGO DE TRABAJO	39
2.10.1. PRESTACIONES EN ESPECIE DEL SEGURO DE RIESGO DE TRABAJO	40
2.10.2. PRESTACIONES EN DINERO DEL SEGURO DE RIESGO DE TRABAJO	40
2.10.3. PENSIÓN EN CASO DE MUERTE DEL ASEGURADO	41
2.10.4. OBLIGADO A PAGAR LA CUOTA DEL SEGURO DE RIESGO DE TRABAJO.....	43
2.11. SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD	43
2.11.1. PRESTACIONES EN ESPECIE.....	45
2.11.2. PRESTACIONES EN DINERO.....	45
2.11.3. REQUISITOS PARA EL PAGO DEL SUBSIDIO A LA ASEGURADA	46
2.11.4. PENSIÓN EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO.....	47
2.11.5. CALCULO DEL PAGO DE LA CUOTA DEL SEGURO DE ENFERMEDAD Y MATERNIDAD	47
2.12. SEGURO DE INVALIDEZ Y VIDA	48
2.12.1. RAMO DE INVALIDEZ	48
2.12.1.1. PRESTACIONES DE INVALIDEZ	49
2.12.1.2. REQUISITO PARA GOZAR DE ESTA PRESTACIÓN.....	49
2.12.2. RAMO DE VIDA.....	50
2.12.2.1. REQUISITOS PARA OTORGAR EL SEGURO DEL RAMO DE VIDA	50
2.12.2.2. DERECHO A LA PENSIÓN DE VIUDEZ.....	51
2.12.2.3. MONTO DE LA PENSIÓN DE VIUDEZ.....	51
2.12.2.4. DERECHO DE PENSIÓN DE ORFANDAD.....	51
2.12.2.5. MONTO DE LA PENSIÓN DE ORFANDAD	52
2.12.3. MONTO DEL PAGO DE LA CUOTA DE INVALIDEZ Y VIDA.....	52
2.13. SEGURO DE RETIRO, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ	52

2.13.1. RAMO DE CESANTIA EN EDAD AVANZADA	53
2.13.1.1. REQUISITOS PARA LA PRESTACIÓN DE CESANTIA EN EDAD AVANZADA	53
2.13.1.2. PRESTACIONES QUE COMPRENDE LA CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ.....	53
2.13.2. RAMO DE VEJEZ.....	54
2.13.2.1. REQUISITO PARA TENER DERECHO AL GOCE	54
2.13.2.2. OTORGAMIENTO DE LA PENSIÓN DE VEJEZ.....	54
2.13.2.3. MONTO DEL PAGO DE LAS CUOTAS	55
2.14. GUARDERIAS Y DE LAS PRESTACIONES SOCIALES	55
2.14.1. SERVICIOS QUE PROPORCIONA LA GUARDERIA.....	56
2.14.2. DEL RAMO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES	56
2.14.3. MONTO DEL PAGO DE LA PRIMA	58
2.14.4. OBLIGADO AL PAGO DE LA PRIMA	58
2.15. TABLA DE CUOTAS OBREROS PATRONALES	58
CAPITULO III	60
3. LEY DEL INFONAVIT	60
3.1. OBJETO DEL INFONAVIT	60
3.2. OBLIGACIÓN DE LOS PATRONES	60
3.3. DERECHO DEL TRABAJADOR	62
3.4. SISTEMA MAGNETICO EN EL CUAL SE DETERMINAN LAS CUOTAS OBREROS PATRONALES.....	64
3.4.1. SISTEMA ÚNICO DE AUTODETERMINACIÓN (SUA)	64
CAPITULO IV.....	65
4. ESTUDIO GENERAL DE LA NÓMINA.....	65
4.1. CONCEPTO DE NÓMINA.....	65
4.2. FUNDAMENTO LEGAL	65
4.3. ELEMENTOS DE LA NÓMINA.....	65
4.4. DATOS GENERALES DE LA NÓMINA	66
4.5. PRESTACIONES ORDINARIAS	67
4.6. PRESTACIONES EXTRAORDINARIAS	68
4.7. DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIÓN AL TRABAJO PERSONAL, PRESTADO BAJO LA DIRECCIÓN Y DEPENDENCIA DE UN PATRÓN	69
4.7.1. DEL OBJETO Y DEL SUJETO	69
4.7.2. OBLIGADOS AL PAGO	69
4.7.3. BASE Y TASA DEL IMPUESTO.....	69
4.7.4. OBLIGACIONES Y FECHA DEL PAGO	69
CAPITULO V	71
5. ASPECTOS FISCALES GENERALES DE SUELDOS Y SALARIOS	71
5.1. EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.....	71
5.2. DE LA OBLIGACIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	72
5.3. DE LAS PERSONAS FISICAS	73
5.3.1. INGRESOS EXENTOS DE PERSONAS FISICAS	73

5.4. DE LOS INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO	81
5.4.1. CÁLCULO DE LA TASA APLICABLE	82
5.4.2. CÁLCULO DE RETENCIONES	82
5.4.3. RETENCIÓN DEL ISR MENSUAL	83
5.4.4. DURANTE EL PERIODO DE 2011 SE APLICARÁ LA SIGUIENTE TARIFA DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 07 DE DICIEMBRE DEL 2009 ...	84
5.4.5. DECLARACIÓN MENSUAL DE RETENCIONES	85
5.4.6. SUBSIDIO AL EMPLEO	85
5.5. IMPUESTO ANUAL DE SALARIOS	86
5.5.1. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO ANUAL	86
5.6. OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES	87
5.7. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS QUE HAGAN LOS PAGOS.....	89
5.8. CÁLCULO DEL IMPUESTO ANUAL	92
5.8.1. ACREDITAMIENTOS CONTRA EL IMPUESTO ANUAL	94
5.8.2. DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN DEL ISR A FAVOR. ACTUALIZACIÓN.....	94
CAPITULO VI.....	95
6. CASO PRÁCTICO DE SUELDOS Y SALARIOS	95
CONCLUSION.....	131
BIBIOGRAFIA.....	132

INTRODUCCIÓN

La presente tesina tiene como objetivo primordial el estudio del tema de sueldos y salarios, por ser éste un tema de importancia no sólo para los patrones, sino también para los trabajadores y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cual muestra un panorama general de los procedimientos fiscales que se tiene que seguir para la correcta determinación de las retenciones del impuesto sobre la renta en materia de sueldos y salarios tomando en consideración primero que nada la Ley del Impuesto Sobre la Renta así como su reglamento y el Código Fiscal de la Federación pero sin dejar de lado a la Ley Federal del Trabajo.

Partiendo de que toda persona que percibe ingresos, ya sea de manera independiente, o por parte de alguna o algunas empresas, tiene la obligación de contribuir al gasto público de la federación, entidad o municipio en que residan (art. 31 frac. IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).

Y así mismo tributarán bajo el título IV capítulo I de los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y además enmarcando que este impuesto va muy relacionado con la Ley Federal del Trabajo ya que ésta ley es la encargada de regular las relaciones laborales que se desprende al momento de prestar un servicio personal subordinado también abordaremos los aspectos que se deben de tomar en cuenta para salvaguardar los derechos de los trabajadores y así cumplir de manera correcta con las obligaciones fiscales en materia de tributación.

MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL DE SUELDOS Y SALARIOS

CAPITULO I

1. CONCEPTOS EN MATERIA DE SUELDOS Y SALARIOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

1.1. CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley. (Artículo 123).

A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de terceros, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial. (Artículo 5º).

1.2. DEFINICIÓN DE TRABAJADOR

Es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.

Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio.

1.3. DEFINICIÓN DE PATRÓN

Es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores.

Si el trabajador, conforme a lo pactado o a la costumbre, utiliza los servicios de otros trabajadores, el patrón de aquél, lo será también de éstos.

1.4. RELACIONES INDIVIDUALES DE TRABAJO

Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario.

1.4.1. CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

Cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario.

La prestación de un trabajo a que se refiere el párrafo anterior y el contrato celebrado producen los mismos efectos.

Se presumen la existencia del contrato y de la relación de trabajo entre el que presta un trabajo personal y el que lo recibe.

1.4.2. CONDICIONES DE TRABAJO

Las condiciones de trabajo deben hacerse constar por escrito cuando no existan contratos colectivos aplicables. Se harán dos ejemplares, por lo menos, de los cuales quedará uno en poder de cada parte.

1.4.3. REQUISITOS QUE DEBE CONTENER EL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO.

El escrito en que consten las condiciones de trabajo deberá contener:

- I.** Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio del trabajador y del patrón;
- II.** Si la relación de trabajo es para obra o tiempo determinado o tiempo indeterminado;
- III.** El servicio o servicios que deban prestarse, los que se determinarán con la mayor precisión posible;
- IV.** El lugar o los lugares donde deba prestarse el trabajo;
- V.** La duración de la jornada;

VI. La forma y el monto del salario;

VII. El día y el lugar de pago del salario; y

VIII. La indicación de que el trabajador será capacitado o adiestrado en los términos de los planes y programas establecidos o que se establezcan en la empresa, conforme a lo dispuesto en esta Ley; y

IX. Otras condiciones de trabajo, tales como días de descanso, vacaciones y demás que convengan al trabajador y el patrón.

La falta del contrato no priva al trabajador de los derechos que deriven de las normas de trabajo y de los servicios prestados, pues si no hay un contrato al patrón se le responsabilizara, ya que es su obligación la elaboración de este.

1.4.4. IRRENUNCIABILIDAD DE LOS DERECHOS DEL TRABAJADOR

Es nula la renuncia que los trabajadores hagan de los salarios devengados, de las indemnizaciones y demás prestaciones que deriven de los servicios prestados, cualquiera que sea la forma o denominación que se le dé.

Todo convenio o liquidación, para ser válido, deberá hacerse por escrito y contener una relación circunstanciada de los hechos que lo motiven y de los derechos comprendidos en él. Será ratificado ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, la que lo aprobará siempre que no contenga renuncia de los derechos de los trabajadores.

1.5. DURACIÓN DE LAS RELACIONES DE TRABAJO

Las relaciones de trabajo pueden ser para obra o tiempo determinado o por tiempo indeterminado.

A falta de estipulaciones expresas, la relación será por tiempo indeterminado.

El señalamiento de una obra determinada puede únicamente estipularse cuando lo exija su naturaleza.

El señalamiento de un tiempo determinado puede únicamente estipularse en los casos siguientes:

- I. Cuando lo exija la naturaleza del trabajo que se va a prestar;
- II. Cuando tenga por objeto sustituir temporalmente a otro trabajador.

1.6. SUSPENSIÓN DE LOS EFECTOS DE LAS RELACIONES DE TRABAJO

Son causas de suspensión temporal de las obligaciones de prestar el servicio y pagar el salario, sin responsabilidad para el trabajador y el patrón:

- I. La enfermedad contagiosa del trabajador;
- II. La incapacidad temporal ocasionada por un accidente o enfermedad que no constituya un riesgo de trabajo;
- III. La prisión preventiva del trabajador seguida de sentencia absolutoria. Si el trabajador obró en defensa de la persona o de los intereses del patrón, tendrá éste la obligación de pagar los salarios que hubiese dejado de percibir aquél;
- IV. El arresto del trabajador;
- V. El cumplimiento de los servicios y el desempeño de los cargos mencionados en el artículo 5° de la Constitución, y el de las obligaciones consignadas en el artículo 31, fracción III de la misma Constitución;
- VI. La designación de los trabajadores como representantes ante los organismos estatales, Juntas de Conciliación, Conciliación y Arbitraje, Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas y otros semejantes; y
- VII. La falta de los documentos que exijan las leyes y reglamentos, necesarios para la prestación del servicio, cuando sea imputable al trabajador.

1.7. RESCISIÓN DE LAS RELACIONES DE TRABAJO

El trabajador o el patrón podrán rescindir en cualquier tiempo la relación de trabajo, por causa justificada, sin incurrir en responsabilidad.

1.7.1. RESCISIÓN POR DESPIDO JUSTIFICADO

Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón:

I. Si el patrón es engañado por parte del trabajador o por el sindicato que lo hubiese propuesto o recomendado con certificados falsos o referencias en los que se atribuyan al trabajador capacidad, aptitudes o facultades de que carezca. Esta causa de rescisión dejará de tener efecto después de treinta días de prestar sus servicios el trabajador;

II. Incurrir el trabajador, durante sus labores, en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos en contra del patrón, sus familiares o del personal directivo o administrativo de la empresa o establecimiento, salvo que el trabajador obre en defensa propia;

III. Cometer el trabajador contra alguno de sus compañeros, cualquiera de los actos enumerados en la fracción anterior, si como consecuencia de ellos se altera la disciplina del lugar en que se desempeña el trabajo;

IV. Cometer el trabajador, fuera del servicio, contra el patrón, sus familiares o personal directivo o administrativo, alguno de los actos a que se refiere la fracción II, si son de tal manera grave que hagan imposible el cumplimiento de la relación de trabajo;

V. Ocasionar el trabajador, intencionalmente, perjuicios materiales durante el desempeño de las labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo;

VI. Ocasionar el trabajador los perjuicios de que habla la fracción anterior siempre que sean graves, sin dolo, pero con negligencia tal, que ella sea la causa única del perjuicio;

VII. Comprometer el trabajador, por su imprudencia o descuido inexcusable, la seguridad del establecimiento o de las personas que se encuentren en él;

VIII. Cometer el trabajador actos inmorales en el establecimiento o lugar de trabajo;

IX. Revelar el trabajador los secretos de fabricación o dar a conocer asuntos de carácter reservado, con perjuicio de la empresa;

X. Tener el trabajador más de tres faltas de asistencia en un período de treinta días, sin permiso del patrón o sin causa justificada;

XI. Desobedecer el trabajador al patrón o a sus representantes, sin causa justificada, siempre que se trate del trabajo contratado;

XII. Negarse el trabajador a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades;

XIII. Concurrir el trabajador a sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que, en este último caso, exista prescripción médica. Antes de iniciar su servicio, el trabajador deberá poner el hecho en conocimiento del patrón y presentar la prescripción suscrita por el médico;

XIV. La sentencia ejecutoria que imponga al trabajador una pena de prisión, que le impida el cumplimiento de la relación de trabajo; y

XV. Las análogas a las establecidas en las fracciones anteriores, de igual manera grave y de consecuencias semejantes en lo que al trabajo se refiere.

El patrón deberá dar al trabajador aviso escrito de la fecha y causa o causas de la rescisión.

El aviso deberá hacerse del conocimiento del trabajador, y en caso de que éste se negare a recibirlo, el patrón dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la rescisión, deberá hacerlo del conocimiento de la Junta respectiva, proporcionando a ésta el domicilio que tenga registrado y solicitando su notificación al trabajador.

La falta de aviso al trabajador o a la Junta, por sí sola bastará para considerar que el despido fue injustificado.

1.7.2. RESCISIÓN POR DESPIDO INJUSTIFICADO

El trabajador podrá solicitar ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, a su elección, que se le reinstale en el trabajo que desempeñaba, o que se le indemnice con el importe de tres meses de salario.

Si en el juicio correspondiente no comprueba el patrón la causa de la rescisión, el trabajador tendrá derecho, además, cualquiera que hubiese sido la acción intentada, a que se le paguen los salarios vencidos desde la fecha del despido hasta que se cumplimente el laudo.

1.7.3. INDEMNIZACIÓN DE LOS TRABAJADORES

El patrón quedará eximido de la obligación de reinstalar al trabajador, mediante el pago de las indemnizaciones que se determinan en los casos siguientes:

- I.** Cuando se trate de trabajadores que tengan una antigüedad menor de un año;
- II.** Si comprueba ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, que el trabajador, por razón del trabajo que desempeña o por las características de sus labores, está en contacto directo y permanente con él y la Junta estima, tomando en consideración las circunstancias del caso, que no es posible el desarrollo normal de la relación de trabajo;
- III.** En los casos de trabajadores de confianza;
- IV.** En el servicio doméstico; y
- V.** Cuando se trate de trabajadores eventuales.

MONTO DE LAS INDEMNIZACIONES

Las indemnizaciones a que se refiere el párrafo anterior consistirán:

- I.** Si la relación de trabajo fuere por tiempo determinado menor de un año, en una cantidad igual al importe de los salarios de la mitad del tiempo de servicios prestados; si excediera de un año, en una cantidad igual al importe de los salarios de seis meses por el primer año y de veinte días por cada uno de los años siguientes en que hubiese prestado sus servicios;
- II.** Si la relación de trabajo fuere por tiempo indeterminado, la indemnización consistirá en veinte días de salario por cada uno de los años de servicios prestados; y
- III.** Además de las indemnizaciones a que se refieren las fracciones anteriores, en el importe de tres meses de salario y en el de los salarios vencidos desde la fecha del despido hasta que se paguen las indemnizaciones.

1.7.4. CAUSAS DE LA TERMINACIÓN DE LAS RELACIONES DE TRABAJO

Son causas de terminación de las relaciones de trabajo:

- I.** El mutuo consentimiento de las partes;
- II.** La muerte del trabajador;
- III.** La terminación de la obra o vencimiento del término o inversión del capital
- IV.** La incapacidad física o mental o inhabilidad manifiesta del trabajador, que haga imposible la prestación del trabajo.

1.8. JORNADA DE TRABAJO

Es el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del patrón para prestar un trabajo mediante el pago de un salario y un máximo de ocho horas al día.

El trabajador y el patrón fijarán la duración de la jornada de trabajo, sin que pueda exceder de los máximos legales.

Los trabajadores y el patrón podrán repartir las horas de trabajo, a fin de permitir a los primeros el reposo del sábado en la tarde o cualquier modalidad equivalente.

Jornada diurna es la comprendida entre las seis y las veinte horas.

Jornada nocturna es la comprendida entre las veinte y las seis horas.

Jornada mixta es la que comprende períodos de tiempo de las jornadas diurna y nocturna, siempre que el período nocturno sea menor de tres horas y media, pues si comprende tres y media o más, se reputará jornada nocturna.

La duración máxima de la jornada será: ocho horas la diurna, siete la nocturna y siete horas y media la mixta.

1.9. TIEMPO EXTRA

Podrá prolongarse la jornada de trabajo por circunstancias extraordinarias, sin exceder nunca de tres horas diarias ni de tres veces en una semana.

Las horas de trabajo extraordinario se pagarán con un ciento por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada.

La prolongación del tiempo extraordinario que exceda de nueve horas a la semana, obliga al patrón a pagar al trabajador el tiempo excedente con un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada, sin perjuicio de las sanciones establecidas en esta Ley.

1.10. DÍAS DE DESCANSO

Por cada seis días de trabajo disfrutará el trabajador de un día de descanso, por lo menos, con goce de salario íntegro.

En los trabajos que requieran una labor continua, los trabajadores y el patrón fijarán de común acuerdo los días en que los trabajadores deban disfrutar de los de descanso semanal.

1.11. PRIMA DOMINICAL

En los reglamentos de la Ley se procurará que el día de descanso semanal sea el domingo.

Los trabajadores que presten servicio en día domingo tendrán derecho a una prima adicional de un veinticinco por ciento, por lo menos, sobre el salario de los días ordinarios de trabajo.

1.12. DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO

Son días de descanso obligatorio:

- I.** El 1o. de enero;
- II.** El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;
- III.** El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;
- IV.** El 1o. de mayo;
- V.** El 16 de septiembre;

VI. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;

VII. El 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;

VIII. El 25 de diciembre, y

IX. El que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

Los trabajadores y los patrones determinarán el número de trabajadores que deban prestar sus servicios. Si no se llega a un convenio, resolverá la Junta de Conciliación Permanente o en su defecto la de Conciliación y Arbitraje.

Los trabajadores quedarán obligados a prestar los servicios y tendrán derecho a que se les pague, independientemente del salario que les corresponda por el descanso obligatorio, un salario doble por el servicio prestado.

1.13. VACACIONES

Los trabajadores que tengan más de un año de servicios disfrutarán de un período anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrá ser inferior a seis días laborables, y que aumentará en dos días laborables, hasta llegar a doce, por cada año subsecuente de servicios.

Después del cuarto año, el período de vacaciones se aumentará en dos días por cada cinco de servicio.

VACACIONES PROPORCIONALES AL TIEMPO TRABAJADO

Los trabajadores que presten servicios discontinuos y los de temporada tendrán derecho a un período anual de vacaciones, en proporción al número de días trabajados en el año.

DISFRUTE DE VACACIONES

Los trabajadores deberán disfrutar en forma continua seis días de vacaciones, por lo menos.

OBLIGATORIEDAD DE OTORGAR VACACIONES

Las vacaciones no podrán compensarse con una remuneración.

Si la relación de trabajo termina antes de que se cumpla el año de servicios, el trabajador tendrá derecho a una remuneración proporcionada al tiempo de servicios prestados.

FECHA EN QUE SE OTORGAN LAS VACACIONES

Las vacaciones deberán concederse a los trabajadores dentro de los seis meses siguientes al cumplimiento del año de servicios. Los patrones entregarán anualmente a sus trabajadores una constancia que contenga su antigüedad y de acuerdo con ella el período de vacaciones que les corresponda y la fecha en que deberán disfrutarlo.

1.14. PRIMA VACACIONAL

Los trabajadores tendrán derecho a una prima no menor de veinticinco por ciento sobre los salarios que les correspondan durante el período de vacaciones.

1.15. DEFINICIÓN DE SALARIO

Salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo.

El salario puede fijarse por unidad de tiempo, por unidad de obra, por comisión, a precio alzado o de cualquier otra manera.

Cuando el salario se fije por unidad de obra, además de especificarse la naturaleza de ésta, se hará constar la cantidad y calidad del material, el estado de la herramienta y útiles que el patrón, en su caso, proporcione para ejecutar la obra, y el tiempo por el que los pondrá a disposición del trabajador, sin que pueda exigir cantidad alguna por concepto del desgaste natural que sufra la herramienta como consecuencia del trabajo.

1.15.1. INTEGRACIÓN DEL SALARIO

El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador derivado de su trabajo.

El salario debe ser remunerador y nunca menor al fijado como mínimo de acuerdo con las disposiciones de Ley. Para fijar el importe del salario se tomarán en consideración la cantidad y calidad del trabajo.

En el salario por unidad de obra, la retribución que se pague será tal, que para un trabajo normal, en una jornada de ocho horas, dé por resultado el monto del salario mínimo, por lo menos.

A trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual.

1.15.2. PLAZOS PARA EL PAGO DEL SALARIO

Los plazos para el pago del salario nunca podrán ser mayores de una semana para las personas que desempeñan un trabajo material y de quince días para los demás trabajadores.

1.15.3. BASE DEL SALARIO PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

Para determinar el monto de las indemnizaciones que deban pagarse a los trabajadores se tomará como base el salario correspondiente al día en que nazca el derecho a la indemnización, incluyendo en él la cuota diaria y la parte proporcional de las prestaciones mencionadas en el artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo.

En los casos de salario por unidad de obra, y en general, cuando la retribución sea variable, se tomará como salario diario el promedio de las percepciones obtenidas en los treinta días efectivamente trabajados antes del nacimiento del derecho. Si en ese lapso hubiese habido un aumento en el salario, se tomará como base el promedio de las percepciones obtenidas por el trabajador a partir de la fecha del aumento.

Cuando el salario se fije por semana o por mes, se dividirá entre siete o entre treinta, según el caso, para determinar el salario diario.

1.16. AGUINALDO

Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual que deberá pagarse antes del día veinte de diciembre, equivalente a quince días de salario, por lo menos.

Los que no hayan cumplido el año de servicio, independientemente de que se encuentren laborando o no en la fecha de liquidación del aguinaldo, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional del mismo, conforme al tiempo que hubieren trabajado, cualquiera que fuere éste.

1.17. LOS SALARIOS MÍNIMOS.

Salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo.

El salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.

Los salarios mínimos podrán ser generales para una o varias áreas geográficas de aplicación, que pueden extenderse a una o más entidades federativas o profesionales, para una rama determinada de la actividad económica o para profesiones, oficios o trabajos especiales, dentro de una o varias áreas geográficas.

Los salarios mínimos generales regirán para todos los trabajadores del área o áreas geográficas de aplicación que se determinen, independientemente de las ramas de la actividad económica, profesiones, oficios o trabajos especiales.

Los salarios mínimos profesionales regirán para todos los trabajadores de las ramas de actividad económica, profesiones, oficios o trabajos especiales que se determinen dentro de una o varias áreas geográficas de aplicación.

1.18. COMISIÓN NACIONAL DE LOS SALARIOS MÍNIMOS

Los salarios mínimos se fijarán por una Comisión Nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, la cual podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensables para el mejor desempeño de sus funciones.

La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos y las Comisiones Consultivas se integrarán en forma tripartita.

La Comisión Nacional determinará la división de la República en áreas geográficas, las que estarán constituidas por uno o más municipios en los que deba regir un mismo salario mínimo general, sin que necesariamente exista continuidad territorial entre dichos municipios.

Los salarios mínimos no podrán ser objeto de compensación, descuento o reducción, salvo en los casos siguientes:

- I.** Pensiones alimenticias decretadas por la autoridad competente.
- II.** Pago de rentas de habitaciones por parte del patrón, este descuento no podrá exceder del diez por ciento del salario.
- III.** Pago de abonos para cubrir préstamos provenientes del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores destinados a la adquisición, construcción, reparación, ampliación o mejoras de casas habitación o al pago de pasivos adquiridos por estos conceptos.

1.18.1. SALARIOS MÍNIMOS 2011

Vigentes a partir del 1 de enero de 2011, establecidos por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos mediante resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación del 23 de diciembre de 2010.

ÁREA GEOGRÁFICA	PESOS
“A”	\$ 59.82
“B”	\$ 58.13
“C”	\$ 56.70

Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 1 de enero de 2011.

1.19. NORMAS PROTECTORAS Y PRIVILEGIOS DEL SALARIO

Los trabajadores dispondrán libremente de sus salarios. Cualquier disposición o medida que desvirtúe este derecho será nula.

El derecho a percibir el salario es irrenunciable. Lo es igualmente el derecho a percibir los salarios devengados.

A QUIEN SE LE PAGA EL SALARIO

El salario se pagará directamente al trabajador. Sólo en los casos en que esté imposibilitado para efectuar personalmente el cobro, el pago se hará a la persona que designe como apoderado mediante carta poder suscrita por dos testigos.

FORMA DE PAGO DEL SALARIO

El salario en efectivo deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo en mercancías, vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda sustituir la moneda.

El salario de los trabajadores no será objeto de compensación alguna.

LUGAR DE PAGO DEL SALARIO

El pago del salario se efectuará en el lugar donde los trabajadores presten sus servicios.

El pago deberá efectuarse en día laborable, fijado por convenio entre el trabajador y el patrón, durante las horas de trabajo o inmediatamente después de su terminación.

1.20. PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS

Los trabajadores participarán en las utilidades de las empresas, de conformidad con el porcentaje que determine la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas.

1.20.1. COMISIÓN NACIONAL PARA LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS

Para determinar el porcentaje de la participación la Comisión Nacional practicará las investigaciones y realizará los estudios necesarios y apropiados para conocer las condiciones generales de la economía nacional y tomará en consideración la necesidad de fomentar el desarrollo industrial del país, el derecho del capital a obtener un interés razonable y la necesaria reinversión de capitales.

El porcentaje fijado por la Comisión constituye la participación que corresponderá a los trabajadores en las utilidades de cada empresa.

1.20.2. FECHA PARA EL REPARTO DE UTILIDADES

El reparto de utilidades entre los trabajadores deberá efectuarse dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que deba pagarse el impuesto anual, aún cuando esté en trámite objeción de los trabajadores.

Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aumente el monto de la utilidad gravable, sin haber mediado objeción de los trabajadores o haber sido ésta resuelta, el reparto adicional se hará dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que se notifique la resolución. Sólo en el caso de que ésta fuera impugnada por el patrón, se suspenderá el pago del reparto adicional hasta que la resolución quede firme, garantizándose el interés de los trabajadores.

El importe de las utilidades no reclamadas en el año en que sean exigibles, se agregará a la utilidad repartible del año siguiente.

1.20.3. PROCEDIMIENTO DEL REPARTO DE UTILIDADES

La utilidad repartible se dividirá en dos partes iguales: la primera se repartirá por igual entre todos los trabajadores, tomando en consideración el número de días trabajados por cada uno en el año, independientemente del monto de los salarios. La segunda se repartirá en proporción al monto de los salarios devengados por el trabajo prestado durante el año.

1.20.4. NORMAS PARA EL REPARTO DE UTILIDADES

El derecho de los trabajadores a participar en el reparto de utilidades se ajustará a las normas siguientes:

- I.** Los directores, administradores y gerentes generales de las empresas no participarán en las utilidades;
- II.** Los demás trabajadores de confianza participarán en las utilidades de las empresas, pero si el salario que perciben es mayor del que corresponda al trabajador sindicalizado de más alto salario dentro de la empresa, o a falta de éste al trabajador de planta con la misma

característica, se considerará este salario aumentado en un veinte por ciento, como salario máximo.

III. El monto de la participación de los trabajadores al servicio de personas cuyos ingresos deriven exclusivamente de su trabajo, y el de los que se dediquen al cuidado de bienes que produzcan rentas o al cobro de créditos y sus intereses, no podrá exceder de un mes de salario;

IV. Las madres trabajadoras, durante los períodos pre y postnatales, y los trabajadores víctimas de un riesgo de trabajo durante el período de incapacidad temporal, serán considerados como trabajadores en servicio activo;

V. En la industria de la construcción, después de determinar qué trabajadores tienen derecho a participar en el reparto, la Comisión adoptará las medidas que juzgue conveniente para su citación;

VI. Los trabajadores domésticos no participarán en el reparto de utilidades; y

VII. Los trabajadores eventuales tendrán derecho a participar en las utilidades de la empresa cuando hayan trabajado sesenta días durante el año, por lo menos.

1.21. OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES Y PATRONES

1.21.1. OBLIGACIONES DE LOS PATRONES

Son obligaciones de los patrones:

I.- Cumplir las disposiciones de las normas de trabajo aplicables a sus empresas o establecimientos;

II.- Pagar a los trabajadores los salarios e indemnizaciones, de conformidad con las normas vigentes en la empresa o establecimiento;

III.- Proporcionar oportunamente a los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo, debiendo darlos de buena calidad, en buen estado y reponerlos tan luego como dejen de ser eficientes, siempre que aquéllos no se hayan comprometido a usar herramienta propia. El patrón no podrá exigir indemnización alguna por el desgaste natural que sufran los útiles, instrumentos y materiales de trabajo;

IV.- Proporcionar local seguro para la guarda de los instrumentos y útiles de trabajo pertenecientes al trabajador, siempre que deban permanecer en el lugar en que prestan los servicios;

V.- Mantener el número suficiente de asientos o sillas a disposición de los trabajadores en las casas comerciales, oficinas, hoteles, restaurantes y otros centros de trabajo análogos. La misma disposición se observará en los establecimientos industriales cuando lo permita la naturaleza del trabajo;

VI.- Guardar a los trabajadores la debida consideración, absteniéndose de mal trato de palabra o de obra;

VII.- Expedir cada quince días, a solicitud de los trabajadores, una constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido;

VIII.- Expedir al trabajador que lo solicite o se separe de la empresa, dentro del término de tres días, una constancia escrita relativa a sus servicios;

IX.- Conceder a los trabajadores el tiempo necesario para el ejercicio del voto en las elecciones populares y para el cumplimiento de los servicios de jurados, electorales y censales, a que se refiere el artículo 5º., de la Constitución, cuando esas actividades deban cumplirse dentro de sus horas de trabajo;

X.- Permitir a los trabajadores faltar a su trabajo para desempeñar una comisión accidental o permanente de su sindicato o del Estado, siempre que avisen con la oportunidad debida y que el número de trabajadores comisionados no sea tal que perjudique la buena marcha del establecimiento. El tiempo perdido podrá descontarse al trabajador a no ser que lo compense con un tiempo igual de trabajo efectivo. Cuando la comisión sea de carácter permanente, el trabajador o trabajadores podrán volver al puesto que ocupaban, conservando todos sus derechos, siempre y cuando regresen a su trabajo dentro del término de seis años. Los sustitutos tendrán el carácter de interinos, considerándolos como de planta después de seis años;

XI.- Poner en conocimiento del sindicato titular del contrato colectivo y de los trabajadores de la categoría inmediata inferior, los puestos de nueva creación, las vacantes definitivas y las temporales que deban cubrirse;

XII.- Establecer y sostener las escuelas "artículo 123 Constitucional", de conformidad con lo que dispongan las leyes y la Secretaría de Educación Pública;

XIII.- Colaborar con las Autoridades del Trabajo y de Educación, de conformidad con las leyes y reglamentos, a fin de lograr la alfabetización de los trabajadores;

XIV.- Hacer por su cuenta, cuando empleen más de cien y menos de mil trabajadores, los gastos indispensables para sostener en forma decorosa los estudios técnicos, industriales o prácticos, en centros especiales, nacionales o extranjeros, de uno de sus trabajadores o de uno de los hijos de éstos, designado en atención a sus aptitudes, cualidades y dedicación, por los mismos trabajadores y el patrón. Cuando tengan a su servicio más de mil trabajadores deberán sostener tres becarios en las condiciones señaladas. El patrón sólo podrá cancelar la beca cuando sea reprobado el becario en el curso de un año o cuando observe mala conducta; pero en esos casos será sustituido por otro. Los becarios que hayan terminado sus estudios deberán prestar sus servicios al patrón que los hubiese becado, durante un año, por lo menos;

XV.- Proporcionar capacitación y adiestramiento a sus trabajadores.

XVI.- Instalar, de acuerdo con los principios de seguridad e higiene, las fábricas, talleres, oficinas y demás lugares en que deban ejecutarse las labores, para prevenir riesgos de trabajo y perjuicios al trabajador, así como adoptar las medidas necesarias para evitar que los contaminantes excedan los máximos permitidos en los reglamentos e instructivos que expidan las autoridades competentes. Para estos efectos, deberán modificar, en su caso, las instalaciones en los términos que señalen las propias autoridades;

XVII.- Cumplir las disposiciones de seguridad e higiene que fijen las leyes y los reglamentos para prevenir los accidentes y enfermedades en los centros de trabajo y, en general, en los lugares en que deban ejecutarse las labores; y, disponer en todo tiempo de los medicamentos y materiales de curación indispensables que señalen los instructivos que se expidan, para que se presten oportuna y eficazmente los primeros auxilios; debiendo dar, desde luego, aviso a la autoridad competente de cada accidente que ocurra;

XVIII.- Fijar visiblemente y difundir en los lugares donde se preste el trabajo, las disposiciones conducentes de los reglamentos e instructivos de seguridad e higiene;

XIX.- Proporcionar a sus trabajadores los medicamentos profilácticos que determine la autoridad sanitaria en los lugares donde existan enfermedades tropicales o endémicas, o cuando exista peligro de epidemia;

XX.- Reservar, cuando la población fija de un centro rural de trabajo exceda de doscientos habitantes, un espacio de terreno no menor de cinco mil metros cuadrados para el establecimiento de mercados públicos, edificios para los servicios municipales y centros recreativos, siempre que dicho centro de trabajo esté a una distancia no menor de cinco kilómetros de la población más próxima;

XXI.- Proporcionar a los sindicatos, si lo solicitan, en los centros rurales de trabajo, un local que se encuentre desocupado para que instalen sus oficinas, cobrando la renta correspondiente. Si no existe local en las condiciones indicadas, se podrá emplear para ese fin cualquiera de los asignados para alojamiento de los trabajadores;

XXII.- Hacer las deducciones que soliciten los sindicatos de las cuotas sindicales ordinarias;

XXIII.- Hacer las deducciones de las cuotas para la constitución y fomento de sociedades cooperativas y de cajas de ahorro.

XXIV.- Permitir la inspección y vigilancia que las autoridades del trabajo practiquen en su establecimiento para cerciorarse del cumplimiento de las normas de trabajo y darles los informes que a ese efecto sean indispensables, cuando lo soliciten. Los patrones podrán exigir a los inspectores o comisionados que les muestren sus credenciales y les den a conocer las instrucciones que tengan; y

XXV.- Contribuir al fomento de las actividades culturales y del deporte entre sus trabajadores y proporcionarles los equipos y útiles indispensables.

XXVI.- Hacer las deducciones previstas y enterar los descuentos a la institución bancaria acreedora, o en su caso al Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores. Esta obligación no convierte al patrón en deudor solidario del crédito que se haya concedido al trabajador.

XXVII.- Proporcionar a las mujeres embarazadas la protección que establezcan los reglamentos.

XXVIII.- Participar en la integración y funcionamiento de las Comisiones que deban formarse en cada centro de trabajo.

1.21.2. OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

Son obligaciones de los trabajadores:

- I.-** Cumplir las disposiciones de las normas de trabajo que les sean aplicables;
- II.-** Observar las medidas preventivas e higiénicas que acuerden las autoridades competentes y las que indiquen los patrones para la seguridad y protección personal de los trabajadores;
- III.-** Desempeñar el servicio bajo la dirección del patrón o de su representante, a cuya autoridad estarán subordinados en todo lo concerniente al trabajo;
- IV.-** Ejecutar el trabajo con la intensidad, cuidado y esmero apropiados y en la forma, tiempo y lugar convenidos;
- V.-** Dar aviso inmediato al patrón, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, de las causas justificadas que le impidan concurrir a su trabajo;
- VI.-** Restituir al patrón los materiales no usados y conservar en buen estado los instrumentos y útiles que les haya dado para el trabajo, no siendo responsables por el deterioro que origine el uso de estos objetos, ni del ocasionado por caso fortuito, fuerza mayor, o por mala calidad o defectuosa construcción;
- VII.-** Observar buenas costumbres durante el servicio;
- VIII.-** Prestar auxilios en cualquier tiempo que se necesiten, cuando por siniestro o riesgo inminente peligren las personas o los intereses del patrón o de sus compañeros de trabajo;
- IX.-** Integrar los organismos que establece esta Ley;
- X.-** Someterse a los reconocimientos médicos previstos en el reglamento interior y demás normas vigentes en la empresa o establecimiento, para comprobar que no padecen alguna incapacidad o enfermedad de trabajo, contagiosa o incurable;

XI. Poner en conocimiento del patrón las enfermedades contagiosas que padezcan, tan pronto como tengan conocimiento de las mismas;

XII. Comunicar al patrón o a su representante las deficiencias que adviertan, a fin de evitar daños o perjuicios a los intereses y vidas de sus compañeros de trabajo o de los patrones; y

XIII. Guardar escrupulosamente los secretos técnicos, comerciales y de fabricación de los productos a cuya elaboración concurren directa o indirectamente, o de los cuales tengan conocimiento por razón del trabajo que desempeñen, así como de los asuntos administrativos reservados, cuya divulgación pueda causar perjuicios a la empresa.

1.22. PRIMA DE ANTIGÜEDAD

Los trabajadores de planta tienen derecho a una prima de antigüedad, de conformidad con las normas siguientes:

I. La prima de antigüedad consistirá en el importe de doce días de salario, por cada año de trabajo;

II. Para determinar el monto del salario, se estará a lo dispuesto en los artículos 485 y 486 de la Ley Federal del Trabajo;

III. La prima de antigüedad se pagará a los trabajadores que se separen voluntariamente de su empleo, siempre que hayan cumplido quince años de trabajo, por lo menos. Asimismo se pagará a los que se separen por causa justificada y a los que sean separados de su empleo, independientemente de la justificación o injustificación del despido;

IV. Para el pago de la prima en los casos de retiro voluntario de los trabajadores, se observarán las normas siguientes:

a) Si el número de trabajadores que se retire dentro del término de un año no excede del diez por ciento del total de los trabajadores de la empresa o establecimiento, o de los de una categoría determinada, el pago se hará en el momento del retiro.

b) Si el número de trabajadores que se retire excede del diez por ciento, se pagará a los que primeramente se retiren y podrá diferirse para el año siguiente el pago a los trabajadores que excedan de dicho porcentaje.

c) Si el retiro se efectúa al mismo tiempo por un número de trabajadores mayor del porcentaje mencionado, se cubrirá la prima a los que tengan mayor antigüedad y podrá diferirse para el año siguiente el pago de la que corresponda a los restantes trabajadores;

V. En caso de muerte del trabajador, cualquiera que sea su antigüedad, la prima que corresponda se pagará a las personas mencionadas en el artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo; y

VI. La prima de antigüedad se cubrirá a los trabajadores o a sus beneficiarios, independientemente de cualquier otra prestación que les corresponda.

1.22.1. SALARIO MÍNIMO Y MÁXIMO PARA EL PAGO DE LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD

La cantidad que se tome como base para el pago de las indemnizaciones no podrá ser inferior al salario mínimo.

Si el salario que percibe el trabajador excede del doble del salario mínimo del área geográfica de aplicación a que corresponda el lugar de prestación del trabajo, se considerará esa cantidad como salario máximo. Si el trabajo se presta en lugares de diferentes áreas geográficas de aplicación, el salario máximo será el doble del promedio de los salarios mínimos respectivos.

1.22.2. BENEFICIARIOS DE LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD EN CASO DE MUERTE

Tendrán derecho a recibir la indemnización en los casos de muerte:

I. La viuda, o el viudo que hubiese dependido económicamente de la trabajadora y que tenga una incapacidad de cincuenta por ciento o más, y los hijos menores de dieciséis años y los mayores de esta edad si tienen una incapacidad de cincuenta por ciento o más;

II. Los ascendientes concurrirán con las personas mencionadas en la fracción anterior, a menos que se pruebe que no dependían económicamente del trabajador;

III. A falta de cónyuge, concurrirá con las personas señaladas en las dos fracciones anteriores, la persona con quien el trabajador vivió como si fuera su cónyuge durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte, o con la que tuvo hijos, siempre que ambos hubieran permanecido libres de matrimonio durante el concubinato.

IV.- A falta de cónyuge, hijos y ascendientes, las personas que dependían económicamente del trabajador concurrirán con la persona que reúna los requisitos señalados en la fracción anterior, en la proporción en que cada una dependía de él; y

V. A falta de las personas mencionadas en las fracciones anteriores, el Instituto Mexicano del Seguro Social.

CAPITULO II

2. PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Es la protección que la sociedad proporciona a sus miembros, mediante una serie de medidas públicas, contra las privaciones económicas y sociales que, de no ser así ocasionarían la desaparición o una fuerte reducción de los ingresos por causa de enfermedad, maternidad, accidente de trabajo, o enfermedad laboral, desempleo, invalidez, vejez y muerte; y también la protección en forma de asistencia médica y de ayuda a las familias con hijos.

Así, el objetivo de la seguridad social es “velar porque las personas que están en la posibilidad sea temporal o permanente de obtener un ingreso, o que deben asumir responsabilidades financieras excepcionales, puedan seguir satisfaciendo sus necesidades, proporcionándoles a tal efecto, recursos financieros o determinados bienes o servicios

2.1. LEY DEL SEGURO SOCIAL

La Ley del Seguro Social nos dice que la seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizado por el Estado.

También nos habla de que la organización y administración del Seguro Social, en los términos consignados en esta Ley, están a cargo del organismo público descentralizado con personalidad y patrimonio propios, denominado Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual tiene el carácter de organismo fiscal autónomo, cuando así lo prevea la presente Ley.

El Seguro Social es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional en los términos de esta Ley, sin perjuicio de los sistemas instituidos por otros ordenamientos.

2.2. INSTITUTO A CARGO DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SEGURO SOCIAL

La organización y administración del Seguro Social, en los términos consignados en la Ley del Seguro Social, están a cargo del organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, de integración operativa tripartita, en razón de que a la misma concurren los sectores público, social y privado, denominado Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual tiene también el carácter de organismo fiscal autónomo

El Seguro Social cubre las contingencias y proporciona los servicios que se especifican a propósito de cada régimen particular, mediante prestaciones en especie y en dinero, en las formas y condiciones previstas por la Ley y sus reglamentos.

Las prestaciones que corresponden a los asegurados y a sus beneficiarios son inembargables. Sólo en los casos de obligaciones alimenticias a su cargo, pueden embargarse por la autoridad judicial las pensiones y subsidios hasta por el cincuenta por ciento de su monto.

2.3. DEL REGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL

El régimen obligatorio comprende los seguros de:

- I.** Riesgos de trabajo;
- II.** Enfermedades y maternidad;
- III.** Invalidez y vida;
- IV.** Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y
- V.** Guarderías y prestaciones sociales.

2.3.1. SUJETOS DE ASEGURAMIENTO DEL REGIMEN OBLIGATORIO

I. Las personas que presten, en forma permanente o eventual, a otras de carácter físico o moral o unidades económicas sin personalidad jurídica, un servicio remunerado, personal y subordinado, cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la

personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón aun cuando éste, en virtud de alguna ley especial, esté exento del pago de contribuciones;

II. Los socios de sociedades cooperativas, y

III. Las personas que determine el Ejecutivo Federal a través del Decreto respectivo, bajo los términos y condiciones que señala la Ley del Seguro Social y los reglamentos correspondientes.

Voluntariamente podrán ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio:

I. Los trabajadores en industrias familiares y los independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados;

II. Los trabajadores domésticos;

III. Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios;

IV. Los patrones personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio, y

V. Los trabajadores al servicio de las administraciones públicas de la Federación, entidades federativas y municipios que estén excluidas o no comprendidas en otras leyes o decretos como sujetos de seguridad social.

Mediante convenio con el Instituto se establecerán las modalidades y fechas de incorporación al régimen obligatorio, de los sujetos de aseguramiento comprendidos en este artículo.

2.4. OBLIGACIONES DE LOS PATRONES

Los patrones están obligados a:

I. Registrarse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto, comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de su salario y los demás datos, dentro de plazos no mayores de cinco días hábiles;

II. Llevar registros, tales como nóminas y listas de raya en las que se asiente invariablemente el número de días trabajados y los salarios percibidos por sus trabajadores,

además de otros datos que exijan la Ley del Seguro Social y sus reglamentos. Es obligatorio conservar estos registros durante los cinco años siguientes al de su fecha;

III. Determinar las cuotas obreros patronales a su cargo y enterar su importe al Instituto;

IV. Proporcionar al Instituto los elementos necesarios para precisar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones a su cargo establecidas por la Ley del Seguro Social y los reglamentos que correspondan;

V. Permitir las inspecciones y visitas domiciliarias que practique el Instituto, las que se sujetarán a lo establecido por la Ley del Seguro Social, el Código y los reglamentos respectivos;

VI. Tratándose de patrones que se dediquen en forma permanente o esporádica a la actividad de la construcción, deberán expedir y entregar a cada trabajador constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido, semanal o quincenalmente, conforme a los períodos de pago establecidos, las cuales, en su caso, podrán ser exhibidas por los trabajadores para acreditar sus derechos.

VII. Cumplir con las obligaciones que les impone el capítulo sexto del Título II de la Ley del Seguro Social, en relación con el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;

VIII. Cumplir con las demás disposiciones de la Ley del Seguro Social y sus reglamentos

IX. Expedir y entregar, tratándose de trabajadores eventuales de la ciudad o del campo, constancia de los días laborados de acuerdo a lo que establezcan los reglamentos respectivos.

2.5. CONCEPTOS QUE INTEGRAN EL SALARIO BASE DE COTIZACIÓN

El salario base de cotización se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo. Se excluyen como integrantes del salario base de cotización, dada su naturaleza, los siguientes conceptos:

I. Los instrumentos de trabajo tales como herramientas, ropa y otros similares;

- II.** El ahorro, cuando se integre por un depósito de cantidad semanal, quincenal o mensual igual del trabajador y de la empresa;
- III.** Las aportaciones adicionales que el patrón convenga otorgar a favor de sus trabajadores por concepto de cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;
- IV.** Las cuotas que en términos de la Ley del Seguro Social le corresponde cubrir al patrón, las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y las participaciones en las utilidades de la empresa;
- V.** La alimentación y la habitación cuando se entreguen en forma onerosa a los trabajadores; se entiende que son onerosas estas prestaciones cuando el trabajador pague por cada una de ellas, como mínimo, el veinte por ciento del salario mínimo general diario que rija en el Distrito Federal;
- VI.** Las despensas en especie o en dinero, siempre y cuando su importe no rebase el cuarenta por ciento del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal;
- VII.** Los premios por asistencia y puntualidad, siempre que el importe de cada uno de estos conceptos no rebase el diez por ciento del salario base de cotización;
- VIII.** Las cantidades aportadas para fines sociales, considerándose como tales las entregadas para constituir fondos de algún plan de pensiones establecido por el patrón o derivado de contratación colectiva. Los planes de pensiones serán sólo los que reúnan los requisitos que establezca la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y
- IX.** El tiempo extraordinario dentro de los márgenes señalados en la Ley Federal del Trabajo.

Para que los conceptos mencionados en este precepto se excluyan como integrantes del salario base de cotización, deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del patrón.

En los conceptos previstos en las fracciones VI, VII y IX cuando el importe de estas prestaciones rebase el porcentaje establecido, solamente se integrarán los excedentes al salario base de cotización.

2.5.1. SALARIO BASE COTIZACIÓN AL DARSE DE ALTA AL IMSS

Los asegurados se inscribirán con el salario base de cotización que perciban en el momento de su afiliación, estableciéndose como límite superior el equivalente a veinticinco veces el salario mínimo general que rija en el Distrito Federal y como límite inferior el salario mínimo general del área geográfica respectiva.

2.5.2. REGLAS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA COTIZACIÓN

Para determinar la forma de cotización se aplicarán las siguientes reglas:

- I.** El mes natural será el período de pago de cuotas;
- II.** Para fijar el salario diario en caso de que se pague por semana, quincena o mes, se dividirá la remuneración correspondiente entre siete, quince o treinta respectivamente. Análogo procedimiento será empleado cuando el salario se fije por períodos distintos a los señalados, y
- III.** Si por la naturaleza o peculiaridades de las labores, el salario no se estipula por semana o por mes, sino por día trabajado y comprende menos días de los de una semana o el asegurado labora jornadas reducidas y su salario se determina por unidad de tiempo, en ningún caso se recibirán cuotas con base en un salario inferior al mínimo.

2.6. OBLIGACIÓN DEL PATRÓN EN CASO DE QUE EL TRABAJADOR PERCIBA EL SALARIO MINIMO

Corresponde al patrón pagar íntegramente la cuota señalada para los trabajadores, en los casos en que éstos perciban como cuota diaria el salario mínimo.

2.7. OBLIGACIÓN DE RETENER LAS CUOTAS A LOS TRABAJADORES

El patrón al efectuar el pago de salarios a sus trabajadores, deberá retener las cuotas que a éstos les corresponde cubrir.

El patrón tendrá el carácter de retenedor de las cuotas que descuenta a sus trabajadores y deberá determinar y enterar al Instituto las cuotas obrero patronales, en los términos establecidos por la Ley del Seguro Social y sus reglamentos.

2.8. OBLIGADO A LA DETERMINACIÓN DE LAS CUOTAS OBREROS PATRONALES

Las cuotas obrero patronales se causan por mensualidades vencidas y el patrón está obligado a determinar sus importes en los formatos impresos o usando el programa informático, autorizado por el Instituto.

Asimismo, el patrón deberá presentar ante el Instituto las cédulas de determinación de cuotas del mes de que se trate, y realizar el pago respectivo, a más tardar el día diecisiete del mes inmediato siguiente.

2.9. OPCIÓN DEL PATRÓN DE OPTAR POR EL CÁLCULO DE LAS CUOTAS DEL INSTITUTO

El Instituto, en apoyo a los patrones, podrá entregar una propuesta de cédula de determinación, elaborada con los datos con que cuente de los movimientos afiliatorios comunicados al Instituto por los propios patrones y, en su caso, por sus trabajadores en los términos de la Ley del Seguro Social.

La propuesta a que se refiere el párrafo anterior podrá ser entregada por el Instituto en documento impreso, o bien, previa solicitud por escrito del patrón o su representante legal, en medios magnéticos, digitales, electrónicos o de cualquier otra naturaleza.

2.10. DEL SEGURO DE RIESGO DE TRABAJO

Riesgos de trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo.

Se considera accidente de trabajo toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior; o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que dicho trabajo se preste.

También se considerará accidente de trabajo el que se produzca al trasladarse el trabajador, directamente de su domicilio al lugar del trabajo, o de éste a aquél.

2.10.1. PRESTACIONES EN ESPECIE DEL SEGURO DE RIESGO DE TRABAJO

El asegurado que sufra un riesgo de trabajo tiene derecho a las siguientes prestaciones en especie:

- I.** Asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica;
- II.** Servicio de hospitalización;
- III.** Aparatos de prótesis y ortopedia, y
- IV.** Rehabilitación.

2.10.2. PRESTACIONES EN DINERO DEL SEGURO DE RIESGO DE TRABAJO

El asegurado que sufra un riesgo de trabajo tiene derecho a las siguientes prestaciones en dinero:

- I.** Si lo incapacita para trabajar recibirá mientras dure la inhabilitación, el cien por ciento del salario en que estuviese cotizando en el momento de ocurrir el riesgo.

El goce de este subsidio se otorgará al asegurado entre tanto no se declare que se encuentra capacitado para trabajar, o bien se declare la incapacidad permanente parcial o total, lo cual deberá realizarse dentro del término de cincuenta y dos semanas que dure la atención médica como consecuencia del accidente, sin perjuicio de que una vez determinada la incapacidad que corresponda, continúe su atención o rehabilitación.

- II.** Al declararse la incapacidad del asegurado, éste recibirá una pensión mensual definitiva equivalente al setenta por ciento del salario en que estuviere cotizando en el momento de ocurrir el riesgo. En el caso de enfermedades de trabajo, se calculará con el promedio del

salario base de cotización de las cincuenta y dos últimas semanas o las que tuviere si su aseguramiento fuese por un tiempo menor para determinar el monto de la pensión.

Igualmente, el incapacitado deberá contratar un seguro de sobrevivencia para el caso de su fallecimiento, que otorgue a sus beneficiarios las pensiones y demás prestaciones económicas a que tengan derecho en los términos de la Ley del Seguro Social.

III. Si la incapacidad declarada es permanente parcial, superior al cincuenta por ciento, el asegurado recibirá una pensión que será otorgada por la institución de seguros que elija en los términos de la fracción anterior.

IV. El Instituto otorgará a los pensionados por incapacidad permanente total y parcial con un mínimo de más del cincuenta por ciento de incapacidad, un aguinaldo anual equivalente a quince días del importe de la pensión que perciban.

La pensión que se otorgue en el caso de incapacidad permanente total, será siempre superior a la que le correspondería al asegurado por invalidez, y comprenderá en todos los casos, las asignaciones familiares y la ayuda asistencial, así como cualquier otra prestación en dinero a que tenga derecho en los términos de este capítulo.

El pago de los subsidios se hará por períodos vencidos no mayores de siete días.

A QUIÉN SE LE PAGA EL SUBSIDIO

Los subsidios previstos se pagarán directamente al asegurado o su representante debidamente acreditado, salvo el caso de incapacidad mental comprobada ante el Instituto, en que se podrán pagar a la persona o personas a cuyo cuidado quede el incapacitado.

El Instituto podrá celebrar convenios con los patrones para el efecto de facilitar el pago de subsidios a sus trabajadores incapacitados.

2.10.3. PENSIÓN EN CASO DE MUERTE DEL ASEGURADO

I. El pago de una cantidad igual a sesenta días de salario mínimo general que rija en el Distrito Federal en la fecha de fallecimiento del asegurado.

Este pago se hará a la persona preferentemente familiar del asegurado, que presente copia del acta de defunción y la cuenta original de los gastos de funeral;

II. A la viuda del asegurado se le otorgará una pensión equivalente al cuarenta por ciento de la que hubiese correspondido a aquél, tratándose de incapacidad permanente total. La misma pensión corresponde al viudo o concubinario que hubiera dependido económicamente de la asegurada. El importe de esta prestación no podrá ser inferior a la cuantía mínima que corresponda a la pensión de viudez del seguro de invalidez y vida;

III. A cada uno de los huérfanos que lo sean de padre o madre, que se encuentren totalmente incapacitados, se les otorgará una pensión equivalente al veinte por ciento de la que hubiese correspondido al asegurado tratándose de incapacidad permanente total. Esta pensión se extinguirá cuando el huérfano recupere su capacidad para el trabajo;

IV. A cada uno de los huérfanos que lo sean de padre o madre, menores de dieciséis años, se les otorgará una pensión equivalente al veinte por ciento de la que hubiera correspondido al asegurado tratándose de incapacidad permanente total. Esta pensión se extinguirá cuando el huérfano cumpla dieciséis años.

Deberá otorgarse o extenderse el goce de esta pensión, en los términos del reglamento respectivo, a los huérfanos mayores de dieciséis años, hasta una edad máxima de veinticinco años, cuando se encuentren estudiando en planteles del sistema educativo nacional, tomando en consideración, las condiciones económicas, familiares y personales del beneficiario y siempre que no sea sujeto del régimen obligatorio;

V. En el caso de las dos fracciones anteriores, si posteriormente falleciera el otro progenitor, la pensión de orfandad se aumentará del veinte al treinta por ciento, a partir de la fecha del fallecimiento del segundo progenitor y se extinguirá en los términos establecidos en las mismas fracciones, y

VI. A cada uno de los huérfanos, cuando lo sean de padre y madre, menores de dieciséis años o hasta veinticinco años si se encuentran estudiando en los planteles del sistema educativo nacional, o en tanto se encuentren totalmente incapacitados debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, se les otorgará una pensión equivalente al treinta por ciento de la que hubiera correspondido al asegurado tratándose de incapacidad permanente total.

A falta de viuda o viudo, huérfanos, concubina o concubinario con derecho a pensión, a cada uno de los ascendientes que dependían económicamente del trabajador fallecido, se le

pensionará con una cantidad igual al veinte por ciento de la pensión que hubiese correspondido al asegurado, en el caso de incapacidad permanente total.

Tratándose de la viuda o concubina o, en su caso, del viudo o concubinario, la pensión se pagará mientras no contraigan nupcias o entren en concubinato. Al contraer matrimonio, cualquiera de los beneficiarios mencionados recibirá una suma global equivalente a tres anualidades de la pensión otorgada. En esta última situación, la aseguradora respectiva deberá devolver al Instituto el fondo de reserva de las obligaciones futuras pendientes de cubrir, previo descuento de la suma global que se otorgue.

Cuando se reúnan dos o más incapacidades parciales, el asegurado o sus beneficiarios, no tendrán derecho a recibir una pensión mayor de la que hubiese correspondido a la incapacidad permanente total.

2.10.4. OBLIGADO A PAGAR LA CUOTA DEL SEGURO DE RIESGO DE TRABAJO

Las cuotas que por el seguro de riesgos de trabajo deban pagar los patrones, se determinarán en relación con la cuantía del salario base de cotización, y con los riesgos inherentes a la actividad de la negociación de que se trate, en los términos que establezca el reglamento relativo.

2.11. SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD

Quedan amparados por este seguro:

- I.** El asegurado;
- II.** El pensionado por:
 - a)** Incapacidad permanente total o parcial;
 - b)** Invalidez;
 - c)** Cesantía en edad avanzada y vejez, y
 - d)** Viudez, orfandad o ascendencia;

III. La esposa del asegurado o, a falta de ésta, la mujer con quien ha hecho vida marital durante los cinco años anteriores a la enfermedad, o con la que haya procreado hijos, siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio. Si el asegurado tiene varias concubinas ninguna de ellas tendrá derecho a la protección.

Del mismo derecho gozará el esposo de la asegurada o, a falta de éste el concubinario, siempre que hubiera dependido económicamente de la asegurada, y reúnan, en su caso, los requisitos del párrafo anterior;

IV. La esposa del pensionado en los términos de los incisos a), b) y c) de la fracción II, a falta de esposa, la concubina si se reúnen los requisitos de la fracción III.

Del mismo derecho gozará el esposo de la pensionada o a falta de éste el concubinario, si reúne los requisitos de la fracción III;

V. Los hijos menores de dieciséis años del asegurado y de los pensionados, en los términos consignados en las fracciones anteriores;

VI. Los hijos del asegurado cuando no puedan mantenerse por su propio trabajo debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, hasta en tanto no desaparezca la incapacidad que padecen o hasta la edad de veinticinco años cuando realicen estudios en planteles del sistema educativo nacional;

VII. Los hijos mayores de dieciséis años de los pensionados por invalidez, cesantía en edad avanzada y vejez, que se encuentren disfrutando de asignaciones familiares, así como los de los pensionados por incapacidad permanente.

VIII. El padre y la madre del asegurado que vivan en el hogar de éste, y

IX. El padre y la madre del pensionado en los términos de los incisos a), b) y c) de la fracción II, si reúnen el requisito de convivencia señalado en la fracción VIII.

Los sujetos comprendidos en las fracciones III a IX, inclusive, tendrán derecho a las prestaciones respectivas si reúnen además los requisitos siguientes:

a) Que dependan económicamente del asegurado o pensionado, y

b) Que el asegurado tenga derecho a las prestaciones consignadas en el artículo 91 de Ley del Seguro Social.

2.11.1. PRESTACIONES EN ESPECIE

En caso de enfermedad no profesional, el Instituto otorgará al asegurado la asistencia médico quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que sea necesaria, desde el comienzo de la enfermedad y durante el plazo de cincuenta y dos semanas para el mismo padecimiento.

Si al concluir el período de cincuenta y dos semanas el asegurado continúa enfermo, el Instituto prorrogará su tratamiento hasta por cincuenta y dos semanas más, previo dictamen médico.

Las prestaciones en especie, se otorgarán también a los demás sujetos protegidos por el seguro de enfermedad y maternidad.

Los padres del asegurado o pensionado fallecido, conservarán el derecho a los servicios.

En caso de maternidad, el Instituto otorgará a la asegurada durante el embarazo, el alumbramiento y el puerperio, las prestaciones siguientes:

I. Asistencia obstétrica;

II. Ayuda en especie por seis meses para lactancia, y

III. Una canastilla al nacer el hijo, cuyo importe será señalado por el Consejo Técnico.

2.11.2. PRESTACIONES EN DINERO

En caso de enfermedad no profesional, el asegurado tendrá derecho a un subsidio en dinero que se otorgará cuando la enfermedad lo incapacite para el trabajo. El subsidio se pagará a partir del cuarto día del inicio de la incapacidad, mientras dure ésta y hasta por el término de cincuenta y dos semanas.

Si al concluir dicho período el asegurado continuare incapacitado, previo dictamen del Instituto, se podrá prorrogar el pago del subsidio hasta por veintiséis semanas más.

El asegurado sólo percibirá el subsidio que se establece en el párrafo anterior, cuando tenga cubiertas por lo menos cuatro cotizaciones semanales inmediatamente anteriores a la enfermedad.

Los trabajadores eventuales percibirán el subsidio cuando tengan cubiertas seis cotizaciones semanales en los últimos cuatro meses anteriores a la enfermedad.

El subsidio en dinero que se otorgue a los asegurados será igual al sesenta por ciento del último salario diario de cotización. El subsidio se pagará por períodos vencidos que no excederán de una semana, directamente al asegurado o a su representante debidamente acreditado.

En caso de incumplimiento por parte del enfermo a la indicación del Instituto de someterse a hospitalización, o cuando interrumpa el tratamiento sin la autorización debida, se suspenderá el pago del subsidio.

Cuando el Instituto hospitalice al asegurado, el subsidio se pagará a él o a sus familiares derechohabientes.

La asegurada tendrá derecho durante el embarazo y el puerperio a un subsidio en dinero igual al cien por ciento del último salario diario de cotización el que recibirá durante cuarenta y dos días anteriores al parto y cuarenta y dos días posteriores al mismo.

2.11.3. REQUISITOS PARA EL PAGO DEL SUBSIDIO A LA ASEGURADA

Para que la asegurada tenga derecho al subsidio se requiere:

- I.** Que haya cubierto por lo menos treinta semanas de cotización en el período de doce meses anteriores a la fecha en que debiera comenzar el pago del subsidio;
- II.** Que se haya certificado por el Instituto el embarazo y la fecha probable del parto, y
- III.** Que no ejecute trabajo alguno mediante retribución durante los períodos anteriores y posteriores al parto.

Si la asegurada estuviera percibiendo otro subsidio, se cancelará el que sea por menor cantidad.

El goce por parte de la asegurada del subsidio exime al patrón de la obligación del pago del salario íntegro a que se refiere la fracción V del artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo, hasta los límites establecidos por esta Ley.

Cuando la asegurada no cumpla con lo establecido en la fracción I, quedará a cargo del patrón el pago del salario íntegro.

2.11.4. PENSIÓN EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO

Cuando fallezca un pensionado o un asegurado que tenga reconocidas cuando menos doce semanas de cotización en los nueve meses anteriores al fallecimiento, el Instituto pagará a la persona preferentemente familiar del asegurado o del pensionado, que presente copia del acta de defunción y la cuenta original de los gastos de funeral, una ayuda por este concepto, consistente en dos meses del salario mínimo general que rija en el Distrito Federal en la fecha del fallecimiento.

2.11.5. CALCULO DEL PAGO DE LA CUOTA DEL SEGURO DE ENFERMEDAD Y MATERNIDAD

Las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, se financiarán en la forma siguiente:

- I.** Por cada asegurado se pagará mensualmente una cuota diaria patronal equivalente al trece punto nueve por ciento de un salario mínimo general diario para el Distrito Federal;
- II.** Para los asegurados cuyo salario base de cotización sea mayor a tres veces el salario mínimo general diario para el Distrito Federal; se cubrirá además de la cuota establecida en la fracción anterior, una cuota adicional patronal equivalente al seis por ciento y otra adicional obrera del dos por ciento, de la cantidad que resulte de la diferencia entre el salario base de cotización y tres veces el salario mínimo citado, y
- III.** El Gobierno Federal cubrirá mensualmente una cuota diaria por cada asegurado, equivalente a trece punto nueve por ciento de un salario mínimo general para el Distrito Federal, a la fecha de entrada en vigor de esta Ley, la cantidad inicial que resulte se actualizará trimestralmente de acuerdo a la variación del Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Las prestaciones en dinero del seguro de enfermedades y maternidad se financiarán con una cuota del uno por ciento sobre el salario base de cotización, que se pagará de la forma siguiente:

- I. A los patrones les corresponderá pagar el setenta por ciento de dicha cuota;
- II. A los trabajadores les corresponderá pagar el veinticinco por ciento de la misma, y
- III. Al Gobierno Federal le corresponderá pagar el cinco por ciento restantes.

2.12. SEGURO DE INVALIDEZ Y VIDA

Los riesgos protegidos son la invalidez y la muerte del asegurado o del pensionado por invalidez, en los términos y con las modalidades previstas en la Ley del Seguro Social.

El otorgamiento de las prestaciones establecidas en este capítulo requiere del cumplimiento de períodos de espera, medidos en semanas de cotización reconocidas por el Instituto, según se señala en las disposiciones relativas a cada uno de los riesgos amparados.

Se considerarán como semanas de cotización por lo que se refiere al seguro de invalidez y vida las que se encuentren amparadas por certificado de incapacidad médica para el trabajo.

2.12.1. RAMO DE INVALIDEZ

Para los efectos de la Ley del Seguro Social existe invalidez cuando el asegurado se halle imposibilitado para procurarse, mediante un trabajo igual, una remuneración superior al cincuenta por ciento de su remuneración habitual percibida durante el último año de trabajo y que esa imposibilidad derive de una enfermedad o accidente no profesionales.

La declaración de invalidez deberá ser realizada por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

2.12.1.1. PRESTACIONES DE INVALIDEZ

El estado de invalidez da derecho al asegurado, en los términos de la Ley del Seguro Social y sus reglamentos, al otorgamiento de las prestaciones siguientes:

I. Pensión temporal;

II. Pensión definitiva.

La pensión y el seguro de sobrevivencia a que se refiere esta fracción, se contratarán por el asegurado con la institución de seguros que elija. Para la contratación de los seguros de renta vitalicia y de sobrevivencia, el Instituto calculará el monto constitutivo necesario para su contratación. Al monto constitutivo se le restará el saldo acumulado en la cuenta individual del asegurado y la diferencia positiva será la suma asegurada que el Instituto deberá entregar a la institución de seguros para la contratación de los seguros a que se refiere esta fracción.

Cuando el trabajador tenga un saldo acumulado en su cuenta individual que sea mayor al necesario para integrar el monto constitutivo para contratar los seguros de renta vitalicia y de sobrevivencia, podrá el asegurado optar por:

- a)** Retirar la suma excedente en una sola exhibición de su cuenta individual;
- b)** Contratar una renta vitalicia por una cuantía mayor, o
- c)** Aplicar el excedente a un pago de sobreprima para incrementar los beneficios del seguro de sobrevivencia.

III. Asistencia médica.

IV. Asignaciones familiares y

V. Ayuda asistencial.

2.12.1.2. REQUISITO PARA GOZAR DE ESTA PRESTACIÓN

Para gozar de las prestaciones del ramo de invalidez se requiere que al declararse ésta el asegurado tenga acreditado el pago de doscientas cincuenta semanas de cotización. En el

caso que el dictamen respectivo determine el setenta y cinco por ciento o más de invalidez sólo se requerirá que tenga acreditadas ciento cincuenta semanas de cotización.

El declarado en estado de invalidez de naturaleza permanente que no reúna las semanas de cotización señaladas en el párrafo anterior podrá retirar, en el momento que lo desee, el saldo de su cuenta individual del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez en una sola exhibición.

2.12.2. RAMO DE VIDA

Cuando ocurra la muerte del asegurado o del pensionado por invalidez, el Instituto otorgará a sus beneficiarios las siguientes prestaciones:

I. Pensión de viudez;

II. Pensión de orfandad;

III. Pensión a ascendientes;

IV. Ayuda asistencial a la pensionada por viudez, en los casos en que lo requiera, de acuerdo con el dictamen médico que al efecto se formule, y

V. Asistencia médica.

2.12.2.1. REQUISITOS PARA OTORGAR EL SEGURO DEL RAMO DE VIDA

Son requisitos para que se otorguen a los beneficiarios las prestaciones contenidas, las siguientes:

Que el asegurado al fallecer hubiese tenido reconocido el pago al Instituto de un mínimo de ciento cincuenta cotizaciones semanales, o bien que se encontrara disfrutando de una pensión de invalidez, y que la muerte del asegurado o pensionado por invalidez no se deba a un riesgo de trabajo.

2.12.2.2. DERECHO A LA PENSIÓN DE VIUDEZ

Tendrá derecho a la pensión de viudez la que fue esposa del asegurado o pensionado por invalidez. A falta de esposa, tendrá derecho a recibir la pensión, la mujer con quien el asegurado o pensionado por invalidez vivió como si fuera su marido, durante los cinco años que precedieron inmediatamente a la muerte de aquél, o con la que hubiera tenido hijos, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato. Si al morir el asegurado o pensionado por invalidez tenía varias concubinas, ninguna de ellas tendrá derecho a recibir la pensión.

La misma pensión le corresponderá al viudo o concubinario que dependiera económicamente de la trabajadora asegurada o pensionada por invalidez.

2.12.2.3. MONTO DE LA PENSIÓN DE VIUDEZ

La pensión de viudez será igual al noventa por ciento de la que hubiera correspondido al asegurado en el caso de invalidez o de la que venía disfrutando el pensionado por este supuesto.

2.12.2.4. DERECHO DE PENSIÓN DE ORFANDAD

Tendrán derecho a recibir pensión de orfandad cada uno de los hijos menores de dieciséis años, cuando muera el padre o la madre y alguno de éstos hubiera tenido el carácter de asegurado, y acrediten tener ante el Instituto un mínimo de ciento cincuenta semanas de cotización o haber tenido la calidad de pensionados por invalidez.

El Instituto prorrogará la pensión de orfandad, después de alcanzar el huérfano la edad de dieciséis años, y hasta la edad de veinticinco, si se encuentra estudiando en planteles del sistema educativo nacional, tomando en consideración las condiciones económicas, familiares y personales del beneficiario, siempre que no sea sujeto del régimen obligatorio.

El huérfano mayor de dieciséis años que desempeñe un trabajo remunerado no tiene derecho a percibir esta pensión; salvo que no pueda mantenerse por su propio trabajo, debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, en tanto no desaparezca la incapacidad que padece.

2.12.2.5. MONTO DE LA PENSIÓN DE ORFANDAD

La pensión del huérfano de padre o madre será igual al veinte por ciento de la pensión de invalidez que el asegurado estuviese gozando al fallecer o de la que le hubiera correspondido suponiendo realizado el estado de invalidez. Si el huérfano lo fuera de padre y madre, se le otorgará en las mismas condiciones una pensión igual al treinta por ciento de la misma base.

Si al iniciarse la pensión de orfandad el huérfano lo fuera de padre o de madre y posteriormente falleciera el otro progenitor, la pensión de orfandad se aumentará del veinte al treinta por ciento, a partir de la fecha de la muerte del ascendiente

CASOS EN QUE NO EXISTA VIUDA, VIUDO, HUERFANOS, NI CUNCUBINA O CONCUBINATO CON DERECHO A PENSIÓN

Si no existieran viuda, viudo, huérfanos ni concubina o concubinario con derecho a pensión, ésta se otorgará a cada uno de los ascendientes que dependían económicamente del asegurado o pensionado por invalidez fallecido, por una cantidad igual al veinte por ciento de la pensión que el asegurado estuviese gozando al fallecer, o de la que le hubiera correspondido suponiendo realizado el estado de invalidez.

2.12.3. MONTO DEL PAGO DE LA CUOTA DE INVALIDEZ Y VIDA

A los patrones y a los trabajadores les corresponde cubrir, para el seguro de invalidez y vida el uno punto setenta y cinco por ciento y el cero punto seiscientos veinticinco por ciento sobre el salario base de cotización, respectivamente.

2.13. SEGURO DE RETIRO, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ

Los riesgos protegidos son el retiro, la cesantía en edad avanzada y la vejez del asegurado, así como la muerte de los pensionados por este seguro, en los términos y con las modalidades previstas en la Ley del Seguro Social.

El otorgamiento de las prestaciones requiere del cumplimiento de períodos de espera medidos en semanas de cotización reconocidas por el Instituto, conforme se señala en las disposiciones relativas a cada uno de los ramos de aseguramiento amparados.

Las semanas de cotización amparadas por certificados de incapacidad médica para el trabajo, expedidos o reconocidos por el Instituto, serán consideradas únicamente para el otorgamiento de la pensión garantizada que en su caso corresponda.

2.13.1. RAMO DE CESANTIA EN EDAD AVANZADA

Para los efectos de esta Ley existe cesantía en edad avanzada cuando el asegurado quede privado de trabajos remunerados a partir de los sesenta años de edad.

2.13.1.1. REQUISITOS PARA LA PRESTACIÓN DE CESANTIA EN EDAD AVANZADA

Para gozar de las prestaciones de este ramo se requiere que el asegurado tenga reconocidas ante el Instituto un mínimo de mil doscientas cincuenta semanas de cotización.

El trabajador cesante que tenga sesenta años o más y no reúna las semanas de cotización señaladas en el párrafo precedente, podrá retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir las semanas necesarias para que opere su pensión.

En este caso, si el asegurado tiene cotizadas un mínimo de setecientas cincuenta semanas tendrá derecho a las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad.

2.13.1.2. PRESTACIONES QUE COMPRENDE LA CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ

La contingencia consistente en la cesantía en edad avanzada, obliga al Instituto al otorgamiento de las prestaciones siguientes:

I. Pensión;

II. Asistencia médica;

III. Asignaciones familiares, y Ayuda asistencial

2.13.2. RAMO DE VEJEZ

El ramo de vejez da derecho al asegurado al otorgamiento de las siguientes prestaciones:

I. Pensión;

II. Asistencia médica;

III. Asignaciones familiares, y Ayuda asistencial.

2.13.2.1. REQUISITO PARA TENER DERECHO AL GOCE

Para tener derecho al goce de las prestaciones del seguro de vejez, se requiere que el asegurado haya cumplido sesenta y cinco años de edad y tenga reconocidas por el Instituto un mínimo de mil doscientas cincuenta semanas de cotización.

En caso que el asegurado tenga sesenta y cinco años o más y no reúna las semanas de cotización señaladas en el párrafo precedente, podrá retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir las semanas necesarias para que opere su pensión. Si el asegurado tiene cotizadas un mínimo de setecientas cincuenta semanas tendrá derecho a las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad.

2.13.2.2. OTORGAMIENTO DE LA PENSIÓN DE VEJEZ

El otorgamiento de la pensión de vejez sólo se podrá efectuar previa solicitud del asegurado y se le cubrirá a partir de la fecha en que haya dejado de trabajar, siempre que cumpla con los requisitos.

Los asegurados que reúnan los requisitos establecidos podrán disponer de su cuenta individual con el objeto de disfrutar de una pensión de vejez.

2.13.2.3. MONTO DEL PAGO DE LAS CUOTAS

Las cuotas y aportaciones a que se refiere el artículo anterior serán:

- I.** En el ramo de retiro, a los patrones les corresponde cubrir el importe equivalente al dos por ciento del salario base de cotización del trabajador.
- II.** En los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez, a los patrones y a los trabajadores les corresponde cubrir las cuotas del tres punto ciento cincuenta por ciento y uno punto ciento veinticinco por ciento sobre el salario base de cotización, respectivamente.
- III.** En los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez la contribución del Estado será igual al siete punto ciento cuarenta y tres por ciento del total de las cuotas patronales de estos ramos, y
- IV.** Una cantidad por cada día de salario cotizado, que aporte mensualmente el Gobierno Federal por concepto de cuota social para los trabajadores que ganen hasta quince veces el salario mínimo general vigente en el Distrito

2.14. GUARDERIAS Y DE LAS PRESTACIONES SOCIALES

DEL RAMO DE GUARDERIAS

El ramo de guarderías cubre el riesgo de no poder proporcionar cuidados durante la jornada de trabajo a sus hijos en la primera infancia, de la mujer trabajadora, del trabajador viudo o divorciado o de aquél al que judicialmente se le hubiera confiado la custodia de sus hijos, mediante el otorgamiento de las prestaciones establecidas.

Este beneficio se podrá extender a los asegurados que por resolución judicial ejerzan la patria potestad y la custodia de un menor, siempre y cuando estén vigentes en sus derechos ante el Instituto y no puedan proporcionar la atención y cuidados al menor.

El servicio de guardería se proporcionará en el turno matutino y vespertino pudiendo tener acceso a alguno de estos turnos, el hijo del trabajador cuya jornada de labores sea nocturna.

2.14.1. SERVICIOS QUE PROPORCIONA LA GUARDERIA

Los servicios de guardería infantil incluirán el aseo, la alimentación, el cuidado de la salud, la educación y la recreación de los menores. Serán proporcionados por el Instituto, en los términos de las disposiciones que al efecto expida el Consejo Técnico.

Para otorgar la prestación de los servicios de guardería, el Instituto establecerá instalaciones especiales, por zonas convenientemente localizadas en relación a los centros de trabajo y de habitación, y en las localidades donde opere el régimen obligatorio.

Las madres aseguradas, los viudos, divorciados o los que judicialmente conserven la custodia de sus hijos, mientras no contraigan nuevamente matrimonio o se unan en concubinato, tendrán derecho a los servicios de guardería, durante las horas de su jornada de trabajo, en la forma y términos establecidos en esta Ley y en el reglamento relativo.

Los servicios de guarderías se proporcionarán a los menores desde la edad de cuarenta y tres días hasta que cumplan cuatro años.

Los asegurados tendrán derecho al servicio a partir de que el trabajador sea dado de alta ante el Instituto y cuando sean dados de baja en el régimen obligatorio conservarán durante las cuatro semanas posteriores a dicha baja, el derecho a las prestaciones de este seguro.

2.14.2. DEL RAMO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES

Las prestaciones sociales comprenden:

I. Prestaciones sociales institucionales, y

II. Prestaciones de solidaridad social.

Las prestaciones sociales institucionales tienen como finalidad fomentar la salud, prevenir enfermedades y accidentes y contribuir a la elevación general de los niveles de vida de la población.

El Instituto proporcionará atención a sus derechohabientes mediante servicios y programas de prestaciones sociales que fortalezcan la medicina preventiva y el autocuidado de la salud y mejoren su economía e integridad familiar. Para ello, fortalecerá la coordinación y concertación con instituciones de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal o

con entidades privadas y sociales, que hagan posible su acceso a preferencias, prerrogativas y servicios que contribuyan a su bienestar.

Asimismo, el Instituto establecerá y desarrollará los programas y servicios para los derechohabientes, en términos de la disponibilidad financiera de los recursos destinados a prestaciones sociales de este seguro.

Las prestaciones sociales institucionales serán proporcionadas mediante programas de:

I. Promoción de la salud, difundiendo los conocimientos necesarios a través de cursos directos, conferencias y campañas de bienestar, cultura y deporte, y del uso de medios masivos de comunicación;

II. Educación higiénica, materno infantil, sanitaria y de primeros auxilios; prevención de enfermedades y accidentes;

III. Mejoramiento de la calidad de vida a través de estrategias que aseguren costumbres y estilos de vida saludables, que propicien la equidad de género, desarrollen la creatividad y las potencialidades individuales, y fortalezcan la cohesión familiar y social;

IV. Impulso y desarrollo de actividades culturales y deportivas, recreativas y de cultura física y en general, de todas aquéllas tendientes a lograr una mejor ocupación del tiempo libre;

V. Promoción de la regularización del estado civil;

VI. Cursos de adiestramiento técnico y de capacitación para el trabajo, a fin de propiciar la participación de la población en el mercado laboral, de lograr la superación del nivel de ingresos a los capacitados y contribuir a la satisfacción de las necesidades de la planta productiva. Dichos cursos podrán ser susceptibles de validación oficial;

VII. Centros vacacionales;

VIII. Superación de la vida en el hogar, a través de un adecuado aprovechamiento de los recursos económicos, de mejores prácticas de convivencia y,

IX. Establecimiento y administración de velatorios, así como otros servicios similares.

El Instituto podrá ofrecer sus instalaciones deportivas, sociales, culturales, recreativas y vacacionales a la población en general, ya sea por sí o en cooperación con instituciones de

los sectores público o social, estableciendo en todos los casos las cuotas de recuperación de costos correspondientes, a efecto de generar recursos para apoyar el financiamiento de su operación y mantenimiento y de colaborar con la sociedad en general en la promoción de ese tipo de actividades. El monto y destino de los recursos que se obtengan conforme a lo dispuesto en este párrafo se informará al Congreso de la Unión y al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los derechohabientes tendrán condiciones preferenciales en el pago de las cuotas de recuperación señaladas, en los términos que el Instituto establezca.

2.14.3. MONTO DEL PAGO DE LA PRIMA

El monto de la prima para este seguro será del uno por ciento sobre el salario base de cotización.

Para prestaciones sociales solamente se podrá destinar hasta el veinte por ciento de dicho monto.

2.14.4. OBLIGADO AL PAGO DE LA PRIMA

Los patrones cubrirán íntegramente la prima para el financiamiento de las prestaciones de este seguro.

El Instituto podrá celebrar convenios de reversión de cuotas o subrogación de servicios, con los patrones que tengan instaladas guarderías en sus empresas o establecimientos, cuando reúnan los requisitos señalados en las disposiciones relativas.

2.15. TABLA DE CUOTAS OBREROS PATRONALES

De acuerdo lo mencionado en los distintos ramos de la seguridad social podemos emitir una tabla de las cuotas que le corresponden tanto el patrón como al trabajador, esto con el fin de una mejor comprensión.

TABLA DE CUOTAS OBRERO PATRONALES

Ramo de Seguro	Base Cotización	de Salario Tope	Tasas	
-	-	-	Patrón	Trabajador
			determinado	
Riesgo de Trabajo	SBC 25	-	x el patrón	-
Enfermedad y maternidad	-	-	-	-
- en especie	-	-	-	-
Salario menor a 3 SMDF	1 SMDF	1	20.400%	0.000%
	(SBC) – (3			
Salario mayor a 3 SMDF	SMDF)	22	1.100%	0.400%
- en dinero	SBC	25	0.700%	0.250%
Invalidez y Vida	SBC	25	1.750%	0.625%
Retiro	SBC	25	2.000%	-
Cesantía y Vejez	SBC	25	3.150%	1.125%
Guarderías	SBC	25	1.000%	-
Pensionados	SBC	25	1.050%	0.375%
INFONAVIT	SBC	25	5.000%	-

CAPITULO III

3. LEY DEL INFONAVIT

Organismo de servicio social con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se denomina "Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores", con domicilio en la Ciudad de México.

3.1. OBJETO DEL INFONAVIT

El Instituto tiene por objeto:

- I.-** Administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda;
- II.-** Establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente para:
 - a).-** La adquisición en propiedad de habitaciones cómodas e higiénicas,
 - b).-** La construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de sus habitaciones, y
 - c).-** El pago de pasivos contraídos por los conceptos anteriores;
- III.-** Coordinar y financiar programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores.

3.2. OBLIGACIÓN DE LOS PATRONES

Son obligaciones de los patrones:

- I.-** Proceder a inscribirse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto y dar los avisos.

Los patrones estarán obligados, siempre que contraten un nuevo trabajador, a solicitarle su número de Clave Única de Registro de Población.

Los patrones inscribirán a sus trabajadores con el salario que perciban al momento de su inscripción;

- II.-** Determinar el monto de las aportaciones del cinco por ciento sobre el salario de los trabajadores a su servicio y efectuar el pago en las entidades receptoras que actúen por

cuenta y orden del Instituto, para su abono en la subcuenta de vivienda de las cuentas individuales de los trabajadores previstas en los sistemas de ahorro para el retiro, en los términos de la presente Ley y sus reglamentos, así como en lo conducente, conforme a lo previsto en la Ley del Seguro Social y en la Ley Federal del Trabajo. En lo que corresponde a la integración y cálculo de la base y estas aportaciones son gastos de previsión de las empresas y forman parte del patrimonio de los trabajadores.

Los patrones, al realizar el pago, deberán proporcionar la información relativa a cada trabajador en la forma y con la periodicidad que al efecto establezca la presente Ley y, en lo aplicable, la Ley del Seguro Social y la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Es obligación del patrón pagar las aportaciones por cada trabajador mientras exista la relación laboral y subsistirá hasta que se presente el aviso de baja correspondiente. Si se comprueba que dicho trabajador fue inscrito por otro patrón, el Instituto devolverá al patrón omiso, a su solicitud, el importe de las aportaciones pagadas en exceso, a partir de la fecha de la nueva alta;

III.- Hacer los descuentos a sus trabajadores en sus salarios, conforme a lo previsto en los artículos 97 y 110 de la Ley Federal del Trabajo, que se destinen al pago de abonos para cubrir préstamos otorgados por el Instituto, así como enterar el importe de dichos descuentos en las entidades receptoras que actúen por cuenta y orden del Instituto, en la forma y términos que establece esta Ley y sus disposiciones reglamentarias.

A fin de que el Instituto pueda individualizar dichos descuentos, los patrones deberán proporcionarle la información relativa a cada trabajador en la forma y periodicidad que al efecto establezca esta Ley y sus disposiciones reglamentarias;

IV.- Proporcionar al Instituto los elementos necesarios para precisar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones a su cargo, establecidas en esta Ley y sus disposiciones reglamentarias;

V.- Permitir las inspecciones y visitas domiciliarias que practique el Instituto, las que se sujetarán a lo establecido por esta Ley, el Código Fiscal de la Federación y sus disposiciones reglamentarias. A efecto de evitar duplicidad de acciones, el Instituto podrá convenir con el Instituto Mexicano del Seguro Social la coordinación de estas acciones fiscales;

VI.- Atender los requerimientos de pago e información que les formule el Instituto, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes;

VII.- Expedir y entregar, semanal o quincenalmente, a cada trabajador constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido, conforme a los períodos de pago establecidos, tratándose de patrones que se dediquen en forma permanente o esporádica a la actividad de la construcción.

VIII.- Presentar al Instituto copia con firma autógrafa del informe sobre la situación fiscal del contribuyente con los anexos referentes a las contribuciones por concepto de aportaciones patronales de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Código Fiscal de la Federación, cuando en los términos de dicho Código, estén obligados a dictaminar por contador público autorizado sus estados financieros.

EL patrón podrá optar por dictaminar por contador público autorizado el cumplimiento de sus obligaciones ante el Instituto en los términos de las disposiciones reglamentarias correspondientes, y

IX.- Las demás previstas en la Ley y sus reglamentos.

La obligación de efectuar las aportaciones y hacer los descuentos a que se refieren las fracciones II y III anteriores, se suspenderá cuando no se paguen salarios por ausencias en los términos de la Ley del Seguro Social, siempre que se dé aviso oportuno al Instituto. Tratándose de incapacidades expedidas por el Instituto Mexicano del Seguro Social, subsistirá la obligación del pago de aportaciones.

En caso de sustitución patronal, el patrón sustituido será solidariamente responsable con el nuevo de las obligaciones derivadas de esta Ley, nacidas antes de la fecha de la sustitución, hasta por el término de dos años, concluido el cual todas las responsabilidades serán atribuibles al nuevo patrón.

3.3. DERECHO DEL TRABAJADOR

El trabajador tendrá derecho, en todo momento, a solicitar información a las administradoras de fondos para el retiro sobre el monto de las aportaciones registradas a su

favor. La información anterior, también podrá solicitarla el trabajador a través del Instituto o del patrón al que preste sus servicios.

Tratándose de los trabajadores que reciban crédito de vivienda por parte del Instituto, tendrán derecho a solicitar y obtener información directa de éste o a través del patrón al que preste sus servicios sobre el monto de los descuentos, incluyendo las aportaciones aplicadas a cubrir su crédito, y el saldo del mismo.

Al terminarse la relación laboral, el patrón deberá entregar al trabajador una constancia de la clave de su registro.

El trabajador tendrá el derecho de elegir la vivienda nueva o usada, a la que se aplique el importe del crédito que reciba con cargo al Fondo Nacional de la Vivienda, misma que podrá o no ser parte de conjuntos habitacionales financiados con recursos de dicho Fondo.

Cuando un trabajador hubiere recibido crédito del Instituto, éste le otorgará a partir de la fecha en que haya dejado de percibir ingresos salariales, prórrogas en los pagos de la amortización que tenga que hacer por concepto de capital e intereses ordinarios. Para tal efecto, el trabajador acreditado deberá presentar su solicitud al Instituto dentro del mes siguiente a la fecha en que deje de percibir ingresos salariales. Durante dichas prórrogas los pagos del crédito y los intereses ordinarios que se generen se capitalizarán al saldo insoluto del crédito. En caso de que el trabajador no solicite la prórroga en el plazo de 30 días, ésta no se le autorizará.

Las prórrogas que se otorguen al trabajador de conformidad con el párrafo anterior no podrán ser mayores de doce meses cada una, ni exceder en su conjunto más de veinticuatro meses y terminarán anticipadamente cuando el trabajador inicie una nueva relación laboral.

En caso de que hayan transcurrido treinta años contados a partir de la fecha de otorgamiento del crédito, el Instituto lo liberará del saldo pendiente, excepto en caso de pagos omisos del trabajador o por prórrogas concedidas.

3.4. SISTEMA MAGNETICO EN EL CUAL SE DETERMINAN LAS CUOTAS OBREROS PATRONALES

3.4.1. SISTEMA ÚNICO DE AUTODETERMINACIÓN (SUA)

El programa de cómputo denominado Sistema Único de Autodeterminación se encontraba, y sigue estándolo, previsto en el Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización en el que se indica que el Patrón determinará las cuotas Obrero Patronales mediante el programa informático autorizado por el Instituto, cuando tenga cinco o más trabajadores.

La operación del Sistema cubre funciones específicas para la información que maneja el mismo, como la validación automática de datos en captura o por importación.

El Sistema provee a los patrones de las herramientas automatizadas para garantizar que la información y suma de las cuotas y aportaciones individuales sea procesada con la calidad necesaria para que puedan ser individualizadas. El Sistema determina también el pago de aportaciones extemporáneas, permitiendo la captura de las tasas de actualización y recargos que correspondan. Por otra parte, el Sistema puede realizar la determinación de diferencias generadas por omisiones o errores involuntarios y por revisiones de Dictamen de Contador Público. Tiene la capacidad de crear un catálogo con los datos de los trabajadores, sus salarios, movimientos e incidencias, facilitando con ello la operación del Sistema, asimismo considera los mecanismos de mantenimiento y actualización de dicho catálogo.

El Sistema emite como salida a los patrones que lo usen, un medio magnético conteniendo la información de las cuotas y aportaciones individuales de sus trabajadores, con los mecanismos de seguridad necesarios, que permiten a las Entidades Receptoras (Bancos) identificar que la información efectivamente proviene del Sistema Único de Autodeterminación, y así estar en posibilidades de efectuar el pago de las mismas.

CAPITULO IV

4. ESTUDIO GENERAL DE LA NÓMINA

4.1. CONCEPTO DE NÓMINA

Se define como el documento en el que se registran los días trabajados, los sueldos percibidos y las deducciones aplicadas por un periodo determinado.

Relación de trabajadores en que se detallan las percepciones de cada uno, las deducciones y el importe neto de la percepción individual. Se formula para control y comprobación del pago de sueldos y salarios

4.2. FUNDAMENTO LEGAL

La Ley del Seguro Social establece para los patrones la obligación de llevar registros, tales como nóminas y listas de rayas en las que se asiente invariablemente el número de días trabajados y los salarios percibidos por sus trabajadores, además de otros datos que exige la presente ley y sus reglamentos. Para efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta señala que los contribuyentes que efectúen gastos podrán deducir siempre y cuando comprueben que efectivamente se requiere el pago de sueldos y salarios para la realización de la actividad empresarial.

4.3. ELEMENTOS DE LA NÓMINA

ENCABEZADO. (Nombre de la empresa, RFC, Registro Patronal IMSS, No. Expediente del INFONAVIT y período que comprende la nómina).

DATOS GENERALES. (Nombre del empleado, puesto, día de descanso, RFC, número de afiliación al IMSS y salario diario).

PERCEPCIONES. (Ingresos Gravados e Ingresos Exentos).

DEDUCCIONES. (Pago de abono por préstamo de INFONAVIT, Cuota del IMSS, entre otros).

NETO A PAGAR Y FIRMA DEL TRABAJADOR.

LAS PERCEPCIONES SE CLASIFICAN EN:

- PRESTACIONES ORDINARIAS: Salario, aguinaldo y prima vacacional.
- PRESTACIONES EXTRAORDINARIAS: Tiempo extraordinario.

LAS DEDUCCIONES SE CLASIFICAN EN:

- Retenciones: ISR y cuota obrera de seguro social.
- Descuentos: Cuota sindical y otros

4.4. DATOS GENERALES DE LA NÓMINA

Los datos que generalmente se requieren registrar en la nómina son los que a continuación se ubican en el siguiente cuadro:

DATOS DEL PATRÓN	DATOS DEL TRABAJADOR	OTROS DATOS
Nombre de la empresa o razón social	Número del trabajador	Periodo
RFC	Nombre del trabajador	Fecha
Registro patronal del IMSS	CURP	Turno
Número de registro del INFONAVIT	RFC	Percepciones
Clasificación de grado de Riesgo	Número de seguridad Social	Deducciones
	Puesto	Neto a pagar
		Firma

4.5. PRESTACIONES ORDINARIAS

Las prestaciones ordinarias se consideran como las remuneraciones en dinero a que tiene derecho el trabajador por la prestación de sus servicios de forma permanente bajo las disposiciones legales y los contratos individuales o colectivos.

FUNDAMENTO LEGAL

La Ley Federal del Trabajo establece el derecho que tiene el trabajador de cobrar un salario por su trabajo realizado durante una jornada de trabajo.

El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.

TIPOS DE PRESTACIONES ORDINARIAS

- Salario
- Aguinaldo
- Prima vacacional
- Participación de los trabajadores en las utilidades (PTU)

Las prestaciones ordinarias por lo general se identifican con una clave por ejemplo:

Percepciones	Clave
Sueldo o Salario	01
Aguinaldo	02
Prima vacacional	03
PTU	04

4.6. PRESTACIONES EXTRAORDINARIAS

Se consideran prestaciones extraordinarias, las remuneraciones que obtiene el trabajador por exceder la jornada de trabajo o por actividades realizadas fuera de su horario de trabajo; así como por situaciones especiales.

TIPOS DE PRESTACIONES EXTRAORDINARIAS

- Tiempo extraordinario
- Premio de puntualidad
- Comisiones
- Prima dominical
- Días festivos

FUNDAMENTO LEGAL

La Ley Federal del Trabajo establece que la jornada de trabajo es de ocho horas en el turno matutino, de siete horas para el turno nocturno y de siete horas y media para el turno mixto.

La legislación laboral señala que se podrá prolongar la jornada de trabajo por circunstancias extraordinarias, sin exceder nunca de tres horas diarias ni de tres veces por semana.

LÍQUIDO O NETO POR PAGAR

El neto o líquido a pagar es la cantidad que recibe o cobra el trabajador al término de la quincena, semana o mes. Después de disminuir las retenciones y descuentos.

4.7. DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIÓN AL TRABAJO PERSONAL, PRESTADO BAJO LA DIRECCIÓN Y DEPENDENCIA DE UN PATRÓN

4.7.1. DEL OBJETO Y DEL SUJETO

Están obligados al pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón, las personas físicas y morales que realicen dichas erogaciones, dentro del territorio del Estado. (Art. 22 Ley hacienda del Edo. Mich. Ocampo).

4.7.2. OBLIGADOS AL PAGO

Quedan comprendidos entre los obligados, las personas físicas y morales que realicen el pago de las remuneraciones afectas a este Impuesto en la Entidad, aun cuando para efectos distintos tengan su domicilio en otra entidad federativa.

4.7.3. BASE Y TASA DEL IMPUESTO

El Impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al monto de las remuneraciones devengadas y efectivamente pagadas en el mes de que se trate.

4.7.4. OBLIGACIONES Y FECHA DEL PAGO

El impuesto se calculará por ejercicios fiscales, que coincidirán con el año calendario.

Cuando los sujetos de este impuesto inicien actividades con posterioridad al 1 de enero, en dicho año el ejercicio fiscal será irregular, debiendo iniciarse el día en que comiencen las actividades y terminarse el 31 de diciembre del año que se trate.

Se causará en el momento en que se realicen las erogaciones por el trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón, y su pago será de la siguiente manera:

- a) Se harán pagos provisionales mensuales a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquel en que se cause, mediante declaración provisional que deberá presentarse en la oficina recaudadora que corresponda al domicilio del contribuyente a través de los medios electrónicos en los sitios de Internet o en las sucursales de las instituciones autorizadas por la Secretaría de Finanzas y Administración.
- b) El pago correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate deberá efectuarse mediante declaración anual, a más tardar el día 31 del mes de marzo del año siguiente a aquel en que se cause el impuesto.

CAPITULO V

5. ASPECTOS FISCALES GENERALES DE SUELDOS Y SALARIOS

5.1. EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

Las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes por las actividades que realicen, deberán solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria y su certificado de firma electrónica avanzada, así como proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general sobre su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el Reglamento de este Código. (Artículo 27 CFF.)

INSCRIPCIÓN DEL TRABAJADOR EN EL RFC

Las personas que hagan los pagos a que se refiere el Capítulo I del Título IV de la Ley de Impuesto sobre la Renta, deberán solicitar la inscripción de los contribuyentes a los que hagan dichos pagos, para tal efecto éstos deberán proporcionarles los datos necesarios.

El patrón deberá solicitar el Registro Federal de Contribuyentes a las personas que contrate para presentar servicios subordinados, a más tardar dentro del mes siguiente en que se inicie la prestación del servicio y cerciorarse que estén inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes (Art. 118 fracción IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta).

El trabajador debe inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes porque va a ser contribuyente del Impuesto Sobre la Renta por los ingresos que recibe derivados de su relación de trabajo.

FORMA EN QUE SE INTEGRA EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE

El Registro Federal de Contribuyente se integra de la siguiente forma:

Los 4 primeros dígitos para la expresión alfabética asignados de la siguiente manera.

- a) la primera letra y la siguiente primera vocal del apellido paterno.
- b) la primera letra del apellido materno.

c) la primera letra del nombre.

A continuación la expresión numérica que se determina:

- a) Los últimos 2 dígitos del año de nacimiento
- b) Dos dígitos para el mes de nacimiento en su número de orden en el año de calendario.
- c) Dos dígitos para el día de nacimiento.
- d) Y por último se le asigna una expresión de 3 dígitos como homo clave para evitar homonimias.

Ejemplo:

MARIA ALICIA CORONA GARCIA. Nació el 01 de enero de 1973

RFC: COGA730101NC2

5.2. DE LA OBLIGACIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

FUNDAMENTO LEGAL

DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Art. 31 Son obligaciones de los mexicanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Art. 1o. Las personas físicas y las morales, están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos:

F-I. Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.

5.3. DE LAS PERSONAS FISICAS

Art. 106. Están obligadas al pago del impuesto establecido en este Título, las personas físicas residentes en México que obtengan ingresos en efectivo, en bienes, devengado cuando en los términos de este Título señale, en crédito, en servicios en los casos que señale esta Ley, o de cualquier otro tipo.

5.3.1. INGRESOS EXENTOS DE PERSONAS FISICAS

Art. 109. No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:

PRESTACIONES LEGALES DEL SALARIO MÍNIMO Y PAGOS POR TRABAJO EN HORAS Y DÍAS DE DESCANSO

I. Las prestaciones distintas del salario que reciban los trabajadores del salario mínimo general para una o varias áreas geográficas, calculadas sobre la base de dicho salario, cuando no excedan de los mínimos señalados por la legislación laboral, así como las remuneraciones por concepto de tiempo extraordinario o de prestación de servicios que se realice en los días de descanso sin disfrutar de otros en sustitución, hasta el límite establecido en la legislación laboral, que perciban dichos trabajadores. Tratándose de los demás trabajadores, el 50% de las remuneraciones por concepto de tiempo extraordinario o de la prestación de servicios que se realice en los días de descanso sin disfrutar de otros en sustitución, que no exceda el límite previsto en la legislación laboral y sin que esta exención exceda del equivalente de cinco veces el salario mínimo general del área geográfica del trabajador por cada semana de servicios.

Por el excedente de las prestaciones exceptuadas del pago del impuesto a que se refiere esta fracción, se pagará el impuesto en los términos de este Título.

INDEMNIZACIONES POR RIESGOS O ENFERMEDADES

II. Las indemnizaciones por riesgos de trabajo o enfermedades, que se concedan de acuerdo con las leyes, por contratos colectivos de trabajo o por contratos Ley.

JUBILACIONES, PENSIONES Y RETIROS, INCLUSO DE SUBCUENTA DE RETIRO

III. Las jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, así como las pensiones vitalicias u otras formas de retiro, provenientes de la subcuenta del seguro de retiro o de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previstas en la Ley del Seguro Social y las provenientes de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro prevista en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los casos de invalidez, incapacidad, cesantía, vejez, retiro y muerte, cuyo monto diario no exceda de nueve veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente. Por el excedente se pagará el impuesto en los términos de este Título.

REQUISITOS PARA LA EXENCIÓN

Para aplicar la exención sobre los conceptos a que se refiere esta fracción, se deberá considerar la totalidad de las pensiones y de los haberes de retiro pagados al trabajador a que se refiere la misma, independientemente de quien los pague. Sobre el excedente se deberá efectuar la retención en los términos que al efecto establezca el Reglamento de esta Ley.

GASTOS MÉDICOS, DENTALES, HOSPITALARIOS Y DE FUNERAL

IV. Los percibidos con motivo del reembolso de gastos médicos, dentales, hospitalarios y de funeral, que se concedan de manera general, de acuerdo con las leyes o contratos de trabajo.

PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

V. Las prestaciones de seguridad social que otorguen las instituciones públicas.

SUBSIDIOS POR INCAPACIDAD, BECAS, GUARDERÍAS Y PRESTACIONES DE PREVISIÓN SOCIAL

VI. Los percibidos con motivo de subsidios por incapacidad, becas educacionales para los trabajadores o sus hijos, guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas, y otras prestaciones de previsión social, de naturaleza análoga, que se concedan de manera general, de acuerdo con las leyes o por contratos de trabajo.

La previsión social a que se refiere esta fracción es la establecida en el artículo 8o., quinto párrafo de esta Ley.

ENTREGA DE APORTACIONES Y RENDIMIENTOS DE LAS SUBCUENTAS DE VIVIENDA Y CASAS PROPORCIONADAS A TRABAJADORES, ASÍ COMO A LOS MIEMBROS DEL EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA

VII. La entrega de las aportaciones y sus rendimientos provenientes de la subcuenta de vivienda de la cuenta individual prevista en la Ley del Seguro Social, de la subcuenta del Fondo de la Vivienda de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro, prevista en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o del Fondo de la Vivienda para los miembros del activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, previsto en la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, así como las casas habitación proporcionadas a los trabajadores, inclusive por las empresas cuando se reúnan los requisitos de deducibilidad del Título II de esta Ley o, en su caso, de este Título.

CAJAS Y FONDOS DE AHORRO

VIII. Los provenientes de cajas de ahorro de trabajadores y de fondos de ahorro establecidos por las empresas para sus trabajadores cuando reúnan los requisitos de deducibilidad del Título II de esta Ley o, en su caso, de este Título.

CUOTA OBRERA AL IMSS

IX. La cuota de seguridad social de los trabajadores pagada por los patrones.

INGRESOS POR SEPARACIÓN DE TRABAJADORES CORRESPONDIENTE A PRIMAS DE ANTIGÜEDAD E INDEMNIZACIONES, INCLUYENDO LOS PROVENIENTES DE SUBCUENTAS O CUENTAS DE RETIRO

X. Los que obtengan las personas que han estado sujetas a una relación laboral en el momento de su separación, por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos, así como los obtenidos con cargo a la subcuenta del seguro de retiro o a la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previstas en la Ley del Seguro

Social y los que obtengan los trabajadores al servicio del Estado con cargo a la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro, prevista en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, hasta por el equivalente a noventa veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente por cada año de servicio o de contribución en el caso de la subcuenta del seguro de retiro, de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez o de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro. Los años de servicio serán los que se hubieran considerado para el cálculo de los conceptos mencionados. Toda fracción de más de seis meses se considerará un año completo. Por el excedente se pagará el impuesto en los términos de este Título.

GRATIFICACIONES O AGUINALDOS. PRIMAS VACACIONALES Y DOMINICALES Y PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LA EMPRESAS

XI. Las gratificaciones que reciban los trabajadores de sus patrones, durante un año de calendario, hasta el equivalente del salario mínimo general del área geográfica del trabajador elevado a 30 días, cuando dichas gratificaciones se otorguen en forma general; así como las primas vacacionales que otorguen los patrones durante el año de calendario a sus trabajadores en forma general y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, hasta por el equivalente a 15 días de salario mínimo general del área geográfica del trabajador, por cada uno de los conceptos señalados. Tratándose de primas dominicales hasta por el equivalente de un salario mínimo general del área geográfica del trabajador por cada domingo que se labore.

Por el excedente de los ingresos a que se refiere esta fracción se pagará el impuesto en los términos de este Título.

VIATICOS

XIII. Los viáticos, cuando sean efectivamente erogados en servicio del patrón y se compruebe esta circunstancia con documentación de terceros que reúna los requisitos fiscales.

RENTAS CONGELADAS

XIV. Los que provengan de contratos de arrendamiento prorrogados por disposición de Ley.

INTERESES

XVI. Los intereses:

a) Pagados por instituciones de crédito, siempre que los mismos provengan de cuentas de cheques, para el depósito de sueldos y salarios, pensiones o para haberes de retiro o depósitos de ahorro, cuyo saldo promedio diario de la inversión no exceda de 5 salarios mínimos generales del área geográfica del Distrito Federal, elevados al año.

b) Pagados por sociedades cooperativas de ahorro y préstamo y por las sociedades financieras populares, provenientes de inversiones cuyo saldo promedio diario no exceda de 5 salarios mínimos generales del área geográfica del Distrito Federal, elevados al año.

Para los efectos de esta fracción, el saldo promedio diario será el que se obtenga de dividir la suma de los saldos diarios de la inversión entre el número de días de ésta, sin considerar los intereses devengados no pagados.

PAGO DE ASEGURADORAS ECEPTO A BIENES DE ACTIVOS FIJOS

XVII. Las cantidades que paguen las instituciones de seguros a los asegurados o a sus beneficiarios cuando ocurra el riesgo amparado por las pólizas contratadas y siempre que no se trate de seguros relacionados con bienes de activo fijo. Tratándose de seguros en los que el riesgo amparado sea la supervivencia del asegurado, no se pagará el impuesto sobre la renta por las cantidades que paguen las instituciones de seguros a sus asegurados o beneficiarios, siempre que la indemnización se pague cuando el asegurado llegue a la edad de sesenta años y además hubieran transcurrido al menos cinco años desde la fecha de contratación del seguro y el momento en el que se pague la indemnización. Lo dispuesto en este párrafo sólo será aplicable cuando la prima sea pagada por el asegurado.

SEGURO DE VIDA PAGADOS POR EL EMPLEADOR

Tampoco se pagará el impuesto sobre la renta por las cantidades que paguen las instituciones de seguros a sus asegurados o a sus beneficiarios, que provengan de contratos de seguros de vida cuando la prima haya sido pagada directamente por el empleador en favor de sus trabajadores, siempre que los beneficios de dichos seguros se entreguen únicamente por muerte, invalidez, pérdidas orgánicas o incapacidad del asegurado para realizar un trabajo personal remunerado de conformidad con las leyes de seguridad social.

SEGUROS QUE AMPAREN LA MUERTE, INVALIDEZ, PÉRDIDAS ORGÁNICAS O INCAPACIDAD

No se pagará el impuesto sobre la renta por las cantidades que paguen las instituciones de seguros a sus asegurados o a sus beneficiarios que provengan de contratos de seguros de vida, cuando la persona que pague la prima sea distinta a la mencionada en el párrafo anterior y que los beneficiarios de dichos seguros se entreguen por muerte, invalidez, pérdidas orgánicas o incapacidad del asegurado para realizar un trabajo personal.

HERENCIAS O LEGADOS

XVIII. Los que se reciban por herencia o legado.

DONATIVOS

XIX. Los donativos en los siguientes casos:

- a) Entre cónyuges o los que perciban los descendientes de sus ascendientes en línea recta, cualquiera que sea su monto.
- b) Los que perciban los ascendientes de sus descendientes en línea recta, siempre que los bienes recibidos no se enajenen o se donen por el ascendiente a otro descendiente en línea recta sin limitación de grado.
- c) Los demás donativos, siempre que el valor total de los recibidos en un año de calendario no exceda de tres veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año. Por el excedente se pagará impuesto en los términos de este Título.

PREMIOS POR CONCURSOS CIENTÍFICOS, ARTÍSTICOS O LITERARIOS

XX. Los premios obtenidos con motivo de un concurso científico, artístico o literario, abierto al público en general o a determinado gremio o grupo de profesionales, así como los premios otorgados por la Federación para promover los valores cívicos.

INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS

XXI. Las indemnizaciones por daños que no excedan al valor de mercado del bien de que se trate. Por el excedente se pagará el impuesto en los términos de este Título.

ALIMENTOS

XXII. Los percibidos en concepto de alimentos por las personas físicas que tengan el carácter de acreedores alimentarios en términos de la legislación civil aplicable.

RETIRO DE LAS SUBCUENTAS DE RETIRO POR CONCEPTO DE AYUDA PARA GASTOS DE MATRIMONIO, DESEMPLEO Y TRASPASO DE CUENTAS PARA CONTRATAR UNA RENTA VITALICIA Y SEGURO DE SOBREVIVENCIA

XXIII. Los retiros efectuados de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez de la cuenta individual abierta en los términos de la Ley del Seguro Social, por concepto de ayuda para gastos de matrimonio y por desempleo. También tendrá este tratamiento, el traspaso de los recursos de la cuenta individual entre administradoras de fondos para el retiro, entre instituciones de crédito o entre ambas, así como entre dichas administradoras e instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social, con el único fin de contratar una renta vitalicia y seguro de sobrevivencia conforme a las leyes de seguridad social y a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

LAS APORTACIONES A LAS SUBCUENTAS O CUENTAS DE RETIRO NO SON ACUMULABLES AL TRABAJADOR, NI SUS RENDIMIENTOS

Las aportaciones que efectúen los patrones y el Gobierno Federal a la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez de la cuenta individual que se constituya en los términos de la Ley del Seguro Social, así como las aportaciones que se efectúen a la cuenta

individual del sistema de ahorro para el retiro, en los términos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, incluyendo los rendimientos que generen, no serán ingresos acumulables del trabajador en el ejercicio en que se aporten o generen, según corresponda.

NO SERÁN ACUMULABLES LAS APORTACIONES A SUBCUENTAS DE VIVIENDA, INCLUYENDO LAS QUE SE EFECTÚEN A MIEMBROS DEL EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA

Las aportaciones que efectúen los patrones, en los términos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, a la subcuenta de vivienda de la cuenta individual abierta en los términos de la Ley del Seguro Social, y las que efectúe el Gobierno Federal a la subcuenta del Fondo de la Vivienda de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro, en los términos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, o del Fondo de la Vivienda para los miembros del activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, previsto en la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, así como los rendimientos que generen, no serán ingresos acumulables del trabajador en el ejercicio en que se aporten o generen, según corresponda.

LÍMITE A LA EXENCIÓN PARA PRESTACIONES DE PREVISIÓN SOCIAL

La exención aplicable a los ingresos obtenidos por concepto de prestaciones de previsión social se limitará cuando la suma de los ingresos por la prestación de servicios personales subordinados o aquellos que reciban, por parte de las sociedades cooperativas, los socios o miembros de las mismas y el monto de la exención exceda de una cantidad equivalente a siete veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, elevado al año; cuando dicha suma exceda de la cantidad citada, solamente se considerará como ingreso no sujeto al pago del impuesto un monto hasta de un salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, elevado al año. Esta limitación en ningún caso deberá dar como resultado que la suma de los ingresos por la prestación de servicios personales subordinados o aquellos que reciban, por parte de las sociedades cooperativas, los socios o

miembros de las mismas y el importe de la exención, sea inferior a siete veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, elevado al año.

CONCEPTOS POR LOS QUE NO APLICA EL LÍMITE

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no será aplicable tratándose de jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, pensiones vitalicias, indemnizaciones por riesgos de trabajo o enfermedades, que se concedan de acuerdo con las leyes, contratos colectivos de trabajo o contratos ley, reembolsos de gastos médicos, dentales, hospitalarios y de funeral, concedidos de manera general de acuerdo con las leyes o contratos de trabajo, seguros de gastos médicos, seguros de vida y fondos de ahorro, siempre que se reúnan los requisitos establecidos en las fracciones XII y XXIII del artículo 31 de esta Ley, aún cuando quien otorgue dichas prestaciones de previsión social no sea contribuyente del impuesto establecido en esta Ley.

5.4. DE LOS INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO INGRESOS GRAVADOS

Artículo 110. Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral.

IMPUESTO ANUAL DE PRIMAS DE ANTIGÜEDAD, INDEMNIZACIONES Y RETIROS

Artículo 112. Cuando se obtengan ingresos por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos, por separación, se calculará el impuesto anual, conforme a las siguientes reglas:

I. Del total de percepciones por este concepto, se separará una cantidad igual a la del último sueldo mensual ordinario, la cual se sumará a los demás ingresos por los que se deba pagar el impuesto en el año de calendario de que se trate y se calculará, en los términos de este

Título, el impuesto correspondiente a dichos ingresos. Cuando el total de las percepciones sean inferiores al último sueldo mensual ordinario, éstas se sumarán en su totalidad a los demás ingresos por los que se deba pagar el impuesto y no se aplicará la fracción II de este artículo.

II. Al total de percepciones por este concepto se restará una cantidad igual a la del último sueldo mensual ordinario y al resultado se le aplicará la tasa que correspondió al impuesto que señala la fracción anterior. El impuesto que resulte se sumará al calculado conforme a la fracción que antecede.

5.4.1. CÁLCULO DE LA TASA APLICABLE

La tasa a que se refiere la fracción II que antecede se calculará dividiendo el impuesto señalado en la fracción I anterior entre la cantidad a la cual se le aplicó la tarifa del artículo 177 de esta Ley; el cociente así obtenido se multiplica por cien y el producto se expresa en por ciento.

5.4.2. CÁLCULO DE RETENCIONES

Artículo 113. Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. No se efectuará retención a las personas que en el mes únicamente perciban un salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente.

5.4.3. RETENCIÓN DEL ISR MENSUAL

La retención se calculará aplicando a la totalidad de los ingresos obtenidos en un mes de calendario, la siguiente:

Tarifa			
Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	496.07	0.00	1.92
496.08	4,210.41	9.52	6.40
4,210.42	7,399.42	247.23	10.88
7,399.43	8,601.50	594.24	16.00
8,601.51	10,298.35	786.55	17.92
10,298.36	20,770.29	1,090.62	19.94
20,770.30	32,736.83	3,178.30	21.95
32,736.84	En adelante	5,805.20	28.00

GRATIFICACIÓN ANUAL, PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES Y PRIMAS DOMINICALES O VACACIONALES

Quienes hagan pagos por concepto de gratificación anual, participación de utilidades, primas dominicales y primas vacacionales, podrán efectuar la retención del impuesto de conformidad con los requisitos que establezca el Reglamento de esta Ley.

DEDUCCIÓN DEL IMPUESTO LOCAL HASTA POR EL 5%

Quienes hagan las retenciones a que se refiere este artículo, deberán deducir de la totalidad de los ingreso obtenidos en el mes de calendario, el impuesto local a los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado que, en su caso,

hubieran retenido en el mes de calendario de que se trate, siempre que la tasa de dicho impuesto no exceda del 5%.

**5.4.4. DURANTE EL PERIODO DE 2011 SE APLICARÁ LA SIGUIENTE TARIFA
DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 07
DE DICIEMBRE DEL 2009**

E) para los efectos del artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se calculará el impuesto correspondiente conforme a las disposiciones contenidas en dicho precepto, aplicando lo siguiente:

Tarifa			
Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	496.07	0.00	1.92
496.08	4,210.41	9.52	6.40
4,210.42	7,399.42	247.23	10.88
7,399.43	8,601.50	594.24	16.00
8,601.51	10,298.35	786.55	17.92
10,298.36	20,770.29	1,090.62	21.36
20,770.30	32,736.83	3,327.42	23.52
32,736.84	En adelante	6,141.95	30.00

PRIMAS DE ANTIGÜEDAD, INDEMNIZACIONES Y RETIROS

Las personas que hagan pagos por los conceptos a que se refiere el artículo 112 de esta Ley, efectuarán la retención aplicando al ingreso total por este concepto, una tasa que se calculará dividiendo el impuesto correspondiente al último sueldo mensual ordinario, entre dicho sueldo; el cociente obtenido se multiplicará por cien y el producto se expresará en por ciento. Cuando los pagos por estos conceptos sean inferiores al último sueldo mensual ordinario, la retención se calculará aplicándoles la tarifa establecida en este artículo.

5.4.5. DECLARACIÓN MENSUAL DE RETENCIONES

Las personas físicas, así como las personas morales a que se refiere el Título III de esta Ley, enterarán las retenciones a que se refiere este artículo a más tardar el día 17 de cada uno de los meses del año de calendario, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas.

5.4.6. SUBSIDIO AL EMPLEO

DECRETO PUBLICADO EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1ro DE OCTUBRE DEL 2007

APLICACIÓN DEL SUBSIDIO AL EMPLEO CONTRA EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO DERIVADO DE INGRESOS POR SALARIOS

Los contribuyentes que perciban ingresos a que se refieren el primer párrafo o la fracción I del artículo 110 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, excepto los percibidos por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos por separación, gozaran para el subsidio para el empleo que se aplicara contra el impuesto que resulte a su cargo en los términos del artículo 113 de la LISR. El subsidio para el empleo se calculará aplicando los ingresos que sirvan de base para calcular el Impuesto Sobre la Renta que correspondan al mes de calendario de que se trate, la siguiente:

TABLA

MONTO DE INGRESOS QUE SIRVEN DE BASE PARA CALCULAR EL IMPUESTO		
PARA INGRESOS	HASTA INGRESOS	CANTIDAD DE SUBSIDIO PARA EL EMPLEO
DE \$	DE \$	MENSUAL \$
0.01	1,768.96	407.02
1,768.97	2,653.38	406.83
2,653.39	3,472.84	406.62
3,472.85	3,537.87	392.77
3,537.88	4,446.15	382.46
4,446.16	4,717.18	354.23
4,717.19	5,335.42	324.87
5,335.43	6,224.67	294.63
6,224.68	7,113.90	253.54
7,113.91	7,382.33	217.61
7,382.34	EN ADELANTE	0.00

5.5. IMPUESTO ANUAL DE SALARIOS

Artículo 116. Las personas obligadas a efectuar retenciones en los términos del artículo 113 de esta Ley, calcularán el impuesto anual de cada persona que le hubiere prestado servicios personales subordinados.

5.5.1. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO ANUAL

El impuesto anual se determinará disminuyendo de la totalidad de los ingresos obtenidos en un año de calendario, por los conceptos a que se refiere este Capítulo, el impuesto local a los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado que hubieran retenido en el año de calendario. Al resultado obtenido se le aplicará la tarifa del artículo 177 de esta Ley. Contra el impuesto que resulte a cargo del contribuyente se acreditará el importe de los pagos provisionales efectuados en los términos del artículo 113 de esta Ley.

REQUISITOS PARA LA DISMINUCIÓN DEL IMPUESTO LOCAL

La disminución del impuesto local a que se refiere el párrafo anterior, la deberán realizar las personas obligadas a efectuar las retenciones en los términos del artículo 113 de esta Ley, siempre que la tasa de dicho impuesto no exceda del 5%.

CONTRIBUYENTES A LOS QUE NO SE CALCULA IMPUESTO ANUAL

No se hará el cálculo del impuesto anual a que se refiere este artículo, cuando se trate de contribuyentes que:

INICIO Y TERMINACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

a) Hayan iniciado la prestación de servicios con posterioridad al 1 de enero del año de que se trate o hayan dejado de prestar servicios al retenedor antes del 1 de diciembre del año por el que se efectúe el cálculo.

INGRESOS MAYORES A \$400,000.00

b) Hayan obtenido ingresos anuales por los conceptos a que se refiere este Capítulo que excedan de \$400,000.00.

AVISO DE QUE SE PRESENTARÁ DECLARACIÓN ANUAL

c) Comuniquen por escrito al retenedor que presentarán declaración anual.

5.6. OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

Artículo 117. Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Capítulo, además de efectuar los pagos de este impuesto, tendrán las siguientes obligaciones:

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

I. Proporcionar a las personas que les hagan los pagos a que se refiere este Capítulo, los datos necesarios, para que dichas personas los inscriban en el Registro Federal de

Contribuyentes, o bien cuando ya hubieran sido inscritos con anterioridad, proporcionarle su clave de registro al empleador.

CONSTANCIAS DE SALARIOS Y RETENCIONES

II. Solicitar las constancias a que se refiere la fracción III del artículo 118 de esta Ley y proporcionarlas al empleador dentro del mes siguiente a aquél en el que se inicie la prestación del servicio, o en su caso, al empleador que vaya a efectuar el cálculo del impuesto definitivo o acompañarlas a su declaración anual. No se solicitará la constancia al empleador que haga la liquidación del año.

DECLARACIÓN ANUAL PERSONAL

III. Presentar declaración anual en los siguientes casos:

OTROS INGRESOS

a) Cuando además obtengan ingresos acumulables distintos de los señalados en este Capítulo.

DECLARACIÓN VOLUNTARIA

b) Cuando se hubiera comunicado por escrito al retenedor que se presentará declaración anual.

DOS O MÁS PATRONES O SEPARACIÓN ANTES DEL 31 DE DICIEMBRE

c) Cuando dejen de prestar servicios antes del 31 de diciembre del año de que se trate o cuando se hubiesen prestado servicios a dos o más empleadores en forma simultánea.

REMUNERACIONES DEL EXTRANJERO O DE PERSONAS NO OBLIGADAS A EFECTUAR RETENCIONES

d) Cuando obtengan ingresos, por los conceptos a que se refiere este Capítulo, de fuente de riqueza ubicada en el extranjero o provenientes de personas no obligadas a efectuar las retenciones del artículo 113 de esta Ley.

INGRESOS SUPERIORES A \$400,000.00

e) Cuando obtengan ingresos anuales por los conceptos a que se refiere este Capítulo que excedan de \$400,000.00.

COMUNICAR SI OTRO PATRÓN SIMULTÁNEO APLICA EL SUBSIDIO PARA EL EMPLEO

IV. Comunicar por escrito al empleador, antes de que éste les efectúe el primer pago que les corresponda por la prestación de servicios personales subordinados en el año de calendario de que se trate, si prestan servicios a otro empleador y éste les aplica el subsidio para el empleo, a fin de que ya no se aplique nuevamente.

5.7. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS QUE HAGAN LOS PAGOS

Artículo 118. Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:

EFFECTUAR RETENCIONES DE ISR

I. Efectuar las retenciones señaladas en el artículo 113 de esta Ley.

CALCULO DEL IMPUESTO ANUAL

II. Calcular el impuesto anual de las personas que les hubieren prestado servicios subordinados, en los términos del artículo 116 de esta Ley.

CONSTANCIA DE REMUNERACIONES, RETENCIONES E IMPUESTOS E IMPUESTO LOCAL A SALARIOS

III. Proporcionar a las personas que les hubieran prestado servicios personales subordinados, constancias de remuneraciones cubiertas, de retenciones efectuadas y del monto del impuesto local a los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado que les hubieran deducido en el año de calendario de que se trate.

PLAZO PARA PROPORCIONAR CONSTANCIAS

Las constancias deberán proporcionarse a más tardar el 31 de enero de cada año. En los casos de retiro del trabajador, se proporcionarán dentro del mes siguiente a aquél en que ocurra la separación.

SOLICITAR CONSTANCIAS Y RFC

IV. Solicitar, en su caso, las constancias a que se refiere la fracción anterior, a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, a más tardar dentro del mes siguiente a aquél en que se inicie la prestación del servicio y cerciorarse que estén inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes.

SOLICITAR AVISO ACERCA DE SI OTRO PATRÓN APLICA EL SUBSIDIO PARA EL EMPLEO

Asimismo, deberán solicitar a los trabajadores que les comuniquen por escrito antes de que se efectúe el primer pago que les corresponda por la prestación de servicios personales subordinados en el año de calendario de que se trate, si prestan servicios a otro empleador y éste les aplica el subsidio para el empleo, a fin de que ya no se aplique nuevamente.

DECLARACIÓN ANUAL DE PAGOS Y RETENCIONES

V. Presentar, a más tardar el 15 de febrero de cada año, declaración proporcionando información sobre las personas a las que les hayan efectuado dichos pagos, en la forma oficial que al efecto publique la autoridad fiscal. La información contenida en las constancias que se expidan de conformidad con la fracción IV de este artículo se incorporará en la misma declaración.

SOLICITAR DATOS PARA EL RFC

VI. Solicitar a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, les proporcionen los datos necesarios a fin de inscribirlas en el Registro Federal de Contribuyentes, o bien cuando ya hubieran sido inscritas con anterioridad, les proporcionen su clave del citado registro.

CONSTANCIA DE VIÁTICOS EXENTOS

VII. Proporcionar a más tardar el 15 de febrero de cada año, a las personas a quienes les hubieran prestado servicios personales subordinados, constancia del monto total de los viáticos pagados en el año de calendario de que se trate, por los que se aplicó lo dispuesto en el artículo 109, fracción XIII de esta Ley.

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE INGRESOS POR ADQUISICIÓN DE ACCIONES O TÍTULOS VALOR

VIII. Presentar, ante las oficinas autorizadas a más tardar el 15 de febrero de cada año, declaración proporcionando información sobre las personas que hayan ejercido la opción a que se refiere la fracción VII del artículo 110 de esta Ley, en el año de calendario anterior, conforme a las reglas generales que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria.

PERSONAS NO OBLIGADAS

Quedan exceptuados de las obligaciones señaladas en este artículo y en el siguiente, los organismos internacionales cuando así lo establezcan los tratados o convenios respectivos, y los estados extranjeros.

5.8. CÁLCULO DEL IMPUESTO ANUAL

Artículo 177. Las personas físicas calcularán el impuesto del ejercicio sumando, a los ingresos obtenidos conforme a los Capítulos I, III, IV, V, VI, VIII y IX de este Título, después de efectuar las deducciones autorizadas en dichos Capítulos, la utilidad gravable determinada conforme a las Secciones I o II del Capítulo II de este Título, al resultado obtenido se le disminuirá, en su caso, las deducciones a que se refiere el artículo 176 de esta Ley. A la cantidad que se obtenga se le aplicará la siguiente:

Tarifa			
Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.84	0.00	1.92
5,952.85	50,524.92	114.24	6.40
50,524.93	88,793.04	2,966.76	10.88
88,793.05	103,218.00	7,130.88	16.00
103,218.01	123,580.20	9,438.60	17.92
123,580.21	249,243.48	13,087.44	19.94
249,243.49	392,841.96	38,139.60	21.95
392,841.97	En adelante	69,662.40	28.00

DURANTE EL PERIODO DE 2011 SE APLICARÁ LA SIGUIENTE TARIFA DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 07 DE DICIEMBRE DEL 2009

F) Para los efectos del artículo 177 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se calculará el impuesto correspondiente conforme a las disposiciones contenidas en dicho precepto, aplicando lo siguiente:

Tarifa			
Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.84	0.00	1.92
5,952.85	50,524.92	114.24	6.40
50,524.93	88,793.04	2,966.76	10.88
88,793.05	103,218.00	7,130.88	16.00
103,218.01	123,580.20	9,438.60	17.92
123,580.21	249,243.48	13,087.44	21.36
249,243.49	392,841.96	39,929.04	23.52
392,841.97	En adelante	73,703.40	30.00

INGRESOS EXENTOS Y POR LOS QUE SE PAGÓ IMPUESTO DEFINIDO

No será aplicable lo dispuesto en este artículo a los ingresos por los que no se esté obligado al pago del impuesto y por los que ya se pagó impuesto definitivo.

5.8.1. ACREDITAMIENTOS CONTRA EL IMPUESTO ANUAL

Contra el impuesto anual calculado en los términos de este artículo, se podrán efectuar los siguientes acreditamientos:

PAGOS PROVISIONALES

I. El importe de los pagos provisionales efectuados durante el año de calendario, así como, en su caso, el importe de la reducción a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 81 de esta Ley.

ISR ACREDITABLE

II. El impuesto acreditable en los términos de los artículos 6º (Acreditamiento del ISR pagado en el extranjero., 165 (Acreditamiento del ISR por Dividendos o utilidades y del penúltimo párrafo del artículo 170 (Acreditamiento del ISR por retención en inmuebles para hospedaje), de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

5.8.2. DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN DEL ISR A FAVOR. ACTUALIZACIÓN

En los casos en los que el impuesto a cargo del contribuyente sea menor que la cantidad que se acredite en los términos de este artículo, únicamente se podrá solicitar la devolución o efectuar la compensación del impuesto efectivamente pagado o que le hubiera sido retenido. Para los efectos de la compensación a que se refiere este párrafo, el saldo a favor se actualizará por el periodo comprendido desde el mes inmediato anterior en el que se presentó la declaración que contenga el saldo a favor y hasta el mes inmediato anterior al mes en el que se compense.

CAPITULO VI

6. CASO PRÁCTICO DE SUELDOS Y SALARIOS

La Sra. Blanca Estela Soto Reyes me solicita que le asesore en el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales y laborales, para hacer las respectivas retenciones del Impuesto Sobre la Renta, determinar las Cuotas Obrero Patronales del IMSS e INFONAVIT y la elaboración de la Nómina para lo cual proporciona la siguiente información.

Leticia García Alba inicio a laborar el 1ro de enero del 2009

- Sueldo diario pagado es de \$180 pesos
- Su día de descanso es el domingo
- En el mes de enero trabajó un domingo, descansando el día miércoles
- En el mes de febrero del 2010 recibió sus vacaciones y por ende su prima Vacacional de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo
- En el mes de marzo solo percibió su salario normal
- En el mes de abril solo percibió su salario normal
- En el mes de mayo la primer semana trabajó horas extras, lunes 2 horas, martes 3 horas, miércoles 3 horas
- El mes de junio recibió PTU \$800
- En el mes de julio solo percibió su salario normal
- En el mes de agosto solo percibió su salario normal
- En el mes de septiembre solo percibió su salario normal
- En el mes de octubre recibió su salario normal
- En el mes de noviembre recibió su salario normal
- En el mes de diciembre recibió su aguinaldo

DETERMINAR LAS OBLIGACIONES DEL PATRÓN

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO INDEFINIDO

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO INDEFINIDO QUE EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 35 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO CELEBRAN POR UNA PARTE: **LA C. BLANCA ESTELA SOTO REYES** CON DOMICLIO EN: CALLE. CRUZ VERDE No. 30 COL. CENTRO DE LA CIUDAD DE PÁTZCUARO, MICHOACÁN, COMO PATRON; POR LA OTRA LA **C. LETICIA GARCIA ALBA** CON DOMICILIO EN: CALLE DEL NOPAL No 24 DE LA COL. CENTRO CP. 61600 DE PÁTZCUARO, MICHOACÁN COMO TRABAJADOR, CONTRATO QUE SE CELEBRA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

DECLARACIONES

I.- LA **C. BLANCA ESTELA SOTO REYES** QUE TIENE COMO OBJETO SOCIAL LA COMPRA VENTA DE TENIS Y ROPA DEPORTIVA.

II.- PARA LA REALIZACION DE SU OBJETO SOCIAL FUNDAMENTAL CUENTA CON EL PERSONAL NECESARIO E INDISPENSABLE.

III.- POR SU PARTE LA **C. LETICIA GARCIA ALBA** DECLARA SER DE NACIONALIDAD MEXICANA DE 33 AÑOS CON ESTADO CIVIL SOLTERO

IV.- CONTINÚA DECLARANDO LA **C. LETICIA GARCIA ALBA** TENER LOS CONOCIMIENTOS, CAPACIDAD Y EXPERIENCIA NECESARIOS PARA PRESTAR SUS SERVICIOS COMO: EMPLEADA DE MOSTRADOR

CON BASE EN LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN, LAS PARTES A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO EL “PATRÓN” Y “TRABAJADOR” RESPECTIVAMENTE, OTORGAN EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES

CLAUSULAS

EL TRABAJADOR SE OBLIGA A PRESTAR SUS SERVICIOS PERSONALES AL PATRON EN EL PUESTO DE EMPLEADA DE MOSTRADOR ESTANDO BAJO LA DIRECCION Y DEPENDENCIA DE AQUELLA Y CORRIENDO A SU CARGO LAS OBLIGACIONES INHERENTES A LAS DE SU CATEGORIA Y A LAS ESPECIALES QUE RECIBA DE LOS JEFES O REPRESENTANTES DE **BLANCA ESTELA SOTO REYES** SOMETIENDOSE DESDE LUEGO A UN PERIODO DE DEMOSTRACION DE APTITUDES POR UN LAPSO DE TREINTA DIAS AL TERMINO DEL CUAL SI NO FUERAN CIERTOS LOS DATOS PROPORCIONADOS O SATISFACTORIOS LOS SERVICIOS O NO RESULTARE APTO PARA EL DESEMPEÑO DE LAS LABORES, SE RESINDIRA EL CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD PARA EL PATRON .

SEGUNDA.- EL TRABAJADOR PRESTARA SUS SERVICIOS CON EL ESMERO Y CUIDADO NECESARIOS, A EFECTO DE EVITAR EN TODO MOMENTO PERJUICIOS PARA LA EMPRESA.

TERCERA.- EL TRABAJADOR SE OBLIGA A PRESTAR SUS SERVICIOS DENTRO DEL HORARIO QUE LE ASIGNE EL PATRON EL CUAL SERA DE 09 AM A 5 PM, PUDIENDO ESTA ULTIMA MODIFICAR EL MISMO DE ACUERDO A LA URGENCIA Y NECESIDADES DEL SERVICIO, LABORANDO COMO MAXIMO 48 HORAS A LA SEMANA.

CUARTA.- EL TRABAJADOR POR CADA 6 DIAS DE LABORES DIFRUTARA DE UNO DE DESCANSO QUE EN ESTE CASO SERA EL DIA DOMINGO, DURANTE LA JORNADA QUE CORRESPONDA, GOZARA DE 2 HORAS PARA INGERIR SUS ALIMENTOS.

QUINTA.- EL TRABAJADOR SE OBLIGA A PRESTAR LOS SERVICIOS QUE LE SEÑALE LA EMPRESA EN CASO DE URGENCIA Y NECESIDAD, AUNQUE NO SEAN LOS PACTADOS EN EL CONTRATO, SIEMPRE SIN MENOSCABO DE SU SALARIO. ASIMISMO, EL EMPLEADO SE OBLIGA A LABORAR AL SERVICIO DE LA EMPRESA EN CUALQUIERA DE SUS DOMICILIOS QUE SE LE INDIQUE.

SEXTA.- EL PATRON SE OBLIGA A REMUNERAR LOS SERVICIOS DEL TRABAJADOR CON LA CANTIDAD DE \$ 180.00 (CIENTO OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) DIARIOS, QUE SERAN PAGADOS EN MONEDA DE CURSO LEGAL POR SEMANAS VENCIDAS, PRECISAMENTE EN LAS OFICINAS DE LA EMPRESA O MEDIANTE DEPOSITO

BANCARIO EN UNA CUENTA DE NOMINA PRECISAMENTE A NOMBRE DEL TRABAJADOR

SEPTIMA.- EL TRABAJADOR SE ABSTENDRA DE LABORAR EL TIEMPO EXTRAORDINARIO, SALVO QUE SE LO ORDENE LA EMPRESA POR ESCRITO, PUES DE LO CONTRARIO NO SE RECONOCERA NINGUN TIEMPO EXTRA Y, POR LO TANTO, NO SE PAGARA CANTIDAD ALGUNA POR TAL TIEMPO.

OCTAVA.- EL TRABAJADOR SE OBLIGA A OBSERVAR TODAS Y CADA UNA DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO, DEL CUAL RECIBE UN EJEMPLAR A LA FIRMA DEL CONTRATO.

NOVENA.- EL PRESENTE CONTRATO PODRA SER RESCINDIDO, SUSPENDIDO, MODIFICADO O TERMINADO, EN LAS CONDICIONES Y TERMINOS QUE SEÑALAN LOS CAPITULOS II, III, IV Y V DE LA LEY FEDERAL DE TRABAJO.

DECIMA.- CUANDO EL TRABAJADOR POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA SE VEA OBLIGADO A FALTAR A SUS LABORES, DEBE AVISAR AL PATRON TELEFONICAMENTE A MAS TARDAR A LAS 8:00 HORAS, EL AVISO NO JUSTIFICA LA FALTA, PUES EN TODO CASO EL TRABAJADOR AL REGRESAR A SUS LABORES, DEBERA JUSTIFICAR SU AUSENCIA CON EL COMPROBANTE RESPECTIVO, QUE EN CASO DE ENFERMEDAD SERA UNICAMENTE EL CERTIFICADO DE INCAPACIDAD QUE EXPIDE EL IMSS; SI EL TRABAJADOR FALTARA A SUS LABORES POR CUALQUIER OTRA CAUSA, DEBERA JUSTIFICARLO PLENAMENTE AL PATRON CON LOS COMPROBANTES QUE A JUCIO DE ESTE SEAN NECESARIOS CUANDO EL TRABAJADOR SOLICITE PERMISOS CON O SIN GOCE DE SUELDO, DEBERA RECABAR EN TODO CASO CONSTANCIA ESCRITA DEL PATRON, SIN CUYO REQUISITO SE CONSIDERARA FALTA INJUSTIFICADA .

DECIMAPRIMERA.- ASIMISMO, EL TRABAJADOR ESTA CONFORME EN TOMAR AQUELLOS CURSOS DE CAPACITACION Y ADISTRAMIENTO EN SU TRABAJO QUE LE PERMITA ELEVAR SU NIVEL DE VIDA Y PRODUCTIVIDAD.

DECIMASEGUNDA.- EL TRABAJADOR DISFRUTARA DE TODAS LAS PRESTACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

DECIMATERCERA.- PARA TODO LO NO PREVISTO EN ESTE CONTRATO, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE LA MATERIA, EL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO VIGENTE EN LA EMPRESA.

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y PARA SU CONSTANCIA, ESTE CONTRATO SE OTORGA EN MORELIA MICH. AL 01 DIAS DEL MES DE ENERO DEL 2009 QUEDANDO UN TANTO EN PODER DE CADA UNA DE LAS PARTES.

BLANCA ESTELA SOTO REYES

EL PATRÓN

LETICIA GARCIA ALBA

EL EMPLEADO

RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

CALCULO DE LA RETENCION DE ENERO			
CONCEPTO	PERCEPCIONES	EXENTO	GRAVADO
INGRESOS GRAVADO DEL MES			5,580.00
SALARIO MENSUAL	5,580.00		
PRIMA DOMINICAL	45.00	45.00	
MENOS IMPUESTO LOCAL			
IGUAL A BASE GRAVABLE			5,580.00
MENOS LIMITE INFERIOR ART. 113 LISR			4,210.42
EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR			1,369.58
POR % DEL EXEDENTE ART. 113 LISR			10.88%
IGUAL A IMPUESTO MARGINAL			149.01
MAS CUOTA FIJA LISR			247.23
IGUAL ISR CAUSADO			396.24
MENOS SUBSIDIO AL EMPLEO ART.113 LISR			294.63
IGUAL ISR A RETENER O Y DIF A ENTREGAR AL TRAB.			101.61

CALCULOS

SUELDO MENSUAL	
SALARIO DIARIO	180
POR DIAS DEL MES	31
IGUAL TOTAL GRAVADO	5580
GRAVADO ART. 110 LISR	

PRIMA DOMINICAL	
DOMINGOS TRABAJADOS	1
POR SUELDO DIARIO	180
TOTAL PERCIBIDO	180
POR PRIMA DOMINICAL	25%
IGUAL A PRIMA DOMINICAL	45
TOTAL EXENTO	45
EXENTO ART. 109 F-XI (54.47)	54.47

CALCULO DE LA RETENCION DE FEBRERO			
CONCEPTO	PERCEPCIONES	EXENTO	GRAVADO
INGRESOS GRAVADO DEL MES			5,040.00
SALARIO MENSUAL	5,040.00		
PRIMA VACACIONAL	270.00	270.00	0.00
MENOS IMPUESTO LOCAL			
IGUAL A BASE GRAVABLE			5,040.00
MENOS LIMITE INFERIOR ART. 113 LISR			4,210.42
EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR			829.58
POR % DEL EXEDENTE ART. 113 LISR			10.88%
IGUAL A IMPUESTO MARGINAL			90.26
MAS CUOTA FIJA LISR			247.23
IGUAL ISR CAUSADO			337.49
MENOS SUBSIDIO AL EMPLEO ART.113 LISR			324.87
IGUAL ISR A RETENER O Y DIF A ENTREGAR AL TRAB.			12.62

CALCULOS

SUELDO MENSUAL	
SALARIO DIARIO	180
POR DIAS DEL MES	28
IGUAL TOTAL GRAVADO	5040
GRAVADO ART. 110 LISR	

VACACIONES	
DIAS PROPORCIONALES	6
POR SUELDO DIARIO	180
TOTAL VACACIONES	1080
POR PRIMA VACACIONAL	25%
IGUAL A PRIMA DOMINICAL	270
TOTAL EXENTO	270
EXENTO ART. 109 F-XI (54.47*15)	817.05

CALCULO DE LA RETENCION DE MARZO			
CONCEPTO	PERCEPCIONES	EXENTO	GRAVADO
INGRESOS GRAVADO DEL MES			5,580.00
SALARIO MENSUAL	5,580.00		5,580.00
MENOS IMPUESTO LOCAL			
IGUAL A BASE GRAVABLE			5,580.00
MENOS LIMITE INFERIOR ART. 113 LISR			4,210.42
EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR			1,369.58
POR % DEL EXEDENTE ART. 113 LISR			10.88%
IGUAL A IMPUESTO MARGINAL			149.01
MAS CUOTA FIJA LISR			247.23
IGUAL ISR CAUSADO			396.24
MENOS SUBSIDIO AL EMPLEO ART.113 LISR			294.63
IGUAL ISR A RETENER O Y DIF A ENTREGAR AL TRAB.			101.61

CALCULOS

SUELDO MENSUAL	
SALARIO DIARIO	180
POR DIAS DEL MES	31
IGUAL TOTAL GRAVADO	5580
TODO ESTA GRAVADO ART. 110 LISR	

CALCULO DE LA RETENCION DE ABRIL			
CONCEPTO	PERCEPCIONES	EXENTO	GRAVADO
INGRESOS GRAVADO DEL MES			5,400.00
SALARIO MENSUAL	5,400.00		
MENOS IMPUESTO LOCAL			
IGUAL A BASE GRAVABLE			5,400.00
MENOS LIMITE INFERIOR ART. 113 LISR			4,210.42
EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR			1,189.58
POR % DEL EXEDENTE ART. 113 LISR			10.88%
IGUAL A IMPUESTO MARGINAL			129.43
MAS CUOTA FIJA LISR			247.23
IGUAL ISR CAUSADO			376.66
MENOS SUBSIDIO AL EMPLEO ART.113 LISR			294.63
IGUAL ISR A RETENER O Y DIF A ENTREGAR AL TRAB.			82.03

CALCULOS	
SUELDO MENSUAL	
SALARIO DIARIO	180
POR DIAS DEL MES	30
IGUAL TOTAL GRAVADO	5400
TODO ESTA GRAVADO ART. 110 LISR	

CALCULO DE LA RETENCION DE MAYO			
CONCEPTO	PERCEPCIONES	EXENTO	GRAVADO
INGRESOS GRAVADO DEL MES			5,760.00
SALARIO MENSUAL	5,580.00		5,580.00
HORAS EXTRAS	360.00	180.00	180.00
MENOS IMPUESTO LOCAL			
IGUAL A BASE GRAVABLE			5,760.00
MENOS LIMITE INFERIOR ART. 113 LISR			4,210.42
EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR			1,549.58
POR % DEL EXEDENTE ART. 113 LISR			10.88%
IGUAL A IMPUESTO MARGINAL			168.59
MAS CUOTA FIJA LISR			247.23
IGUAL ISR CAUSADO			415.82
MENOS SUBSIDIO AL EMPLEO ART.113 LISR			294.63
IGUAL ISR A RETENER O Y DIF A ENTREGAR AL TRAB.			121.19

CALCULOS

SUELDO MENSUAL	
SALARIO DIARIO	180
POR DIAS DEL MES	31
IGUAL TOTAL GRAVADO	5580
GRAVADO ART. 110 LISR	

HORAS EXTRAS	
SALARIO DIARIO	180
ENTRE HORAS TRABAJADAS	8
SALARIO POR HORA	22.5
HORAS AL DOBLE	8
TOTAL HORAS AL DOBLE	360

INGRESO EXENTO	180
INGRESO GRAVADO	180
ART. 109 F-I(50%) SIN EXEDER DE 5 SMGAC	272.35

CALCULO DE LA RETENCION DE JUNIO			
CONCEPTO	PERCEPCIONES	EXENTO	GRAVADO
INGRESOS GRAVADO DEL MES			5,400.00
SALARIO MENSUAL	5,400.00		5,400.00
PTU	800.00	800.00	0.00
MENOS IMPUESTO LOCAL			
IGUAL A BASE GRAVABLE			5,400.00
MENOS LIMITE INFERIOR ART. 113 LISR			4,210.41
EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR			1,189.59
POR % DEL EXEDENTE ART. 113 LISR			10.88%
IGUAL A IMPUESTO MARGINAL			129.43
MAS CUOTA FIJA LISR			247.23
IGUAL ISR CAUSADO			376.66
MENOS SUBSIDIO AL EMPLEO ART.113 LISR			294.63
IGUAL ISR A RETENER O Y DIF A ENTREGAR AL TRAB.			82.03

CALCULOS

SUELDO MENSUAL	
SALARIO DIARIO	180
POR DIAS DEL MES	30
IGUAL TOTAL GRAVADO	5400
GRAVADO ART. 110 LISR	

PTU	
INGRESO PTU	800.00
EXENTO (54.47*15)	817.05
TOTAL GRAVADO	0.00
ART. 109 F-XI LISR	

CALCULO DE LA RETENCION DE JULIO			
CONCEPTO	PERCEPCIONES	EXENTO	GRAVADO
INGRESOS GRAVADO DEL MES			5,580.00
SALARIO MENSUAL	5,580.00		
MENOS IMPUESTO LOCAL			
IGUAL A BASE GRAVABLE			5,580.00
MENOS LIMITE INFERIOR ART. 113 LISR			4,210.42
EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR			1,369.58
POR % DEL EXEDENTE ART. 113 LISR			10.88%
IGUAL A IMPUESTO MARGINAL			149.01
MAS CUOTA FIJA LISR			247.23
IGUAL ISR CAUSADO			396.24
MENOS SUBSIDIO AL EMPLEO ART.113 LISR			294.63
IGUAL ISR A RETENER O Y DIF A ENTREGAR AL TRAB.			101.61

CALCULOS

SUELDO MENSUAL	
SALARIO DIARIO	180
POR DIAS DEL MES	31
IGUAL TOTAL GRAVADO	5580
GRAVADO ART. 110 LISR	

CALCULO DE LA RETENCION DE AGOSTO			
CONCEPTO	PERCEPCIONES	EXENTO	GRAVADO
INGRESOS GRAVADO DEL MES			5,580.00
SALARIO MENSUAL	5,580.00		
MENOS IMPUESTO LOCAL			
IGUAL A BASE GRAVABLE			5,580.00
MENOS LIMITE INFERIOR ART. 113 LISR			4,210.42
EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR			1,369.58
POR % DEL EXEDENTE ART. 113 LISR			10.88%
IGUAL A IMPUESTO MARGINAL			149.01
MAS CUOTA FIJA LISR			247.23
IGUAL ISR CAUSADO			396.24
MENOS SUBSIDIO AL EMPLEO ART.113 LISR			294.63
IGUAL ISR A RETENER O Y DIF A ENTREGAR AL TRAB.			101.61

SUELDO MENSUAL	
SALARIO DIARIO	180
POR DIAS DEL MES TRABAJADOS	31
IGUAL TOTAL GRAVADO	5580
GRAVADO ART. 110 LISR	

CALCULO DE LA RETENCION DE SEPTIEMBRE			
CONCEPTO	PERCEPCIONES	EXENTO	GRAVADO
INGRESOS GRAVADO DEL MES			5,400.00
SALARIO MENSUAL	5,400.00		5,400.00
MENOS IMPUESTO LOCAL			0.00
IGUAL A BASE GRAVABLE			5,400.00
MENOS LIMITE INFERIOR ART. 113 LISR			4,210.42
EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR			1,189.58
POR % DEL EXEDENTE ART. 113 LISR			10.88%
IGUAL A IMPUESTO MARGINAL			129.43
MAS CUOTA FIJA LISR			247.23
IGUAL ISR CAUSADO			376.66
MENOS SUBSIDIO AL EMPLEO ART.113 LISR			294.63
IGUAL ISR A RETENER O Y DIF A ENTREGAR AL TRAB.			82.03

CALCULOS

SUELDO MENSUAL	
SALARIO DIARIO	180
POR DIAS DEL MES	30
IGUAL TOTAL GRAVADO	5400
GRAVADO ART. 110 LISR	

CALCULO DE LA RETENCION DE OCTUBRE			
CONCEPTO	PERCEPCIONES	EXENTO	GRAVADO
INGRESOS GRAVADO DEL MES			5,580.00
SALARIO MENSUAL	5,580.00		5,580.00
MENOS IMPUESTO LOCAL			
IGUAL A BASE GRAVABLE			5,580.00
MENOS LIMITE INFERIOR ART. 113 LISR			4,210.42
EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR			1,369.58
POR % DEL EXEDENTE ART. 113 LISR			10.88%
IGUAL A IMPUESTO MARGINAL			149.01
MAS CUOTA FIJA LISR			247.23
IGUAL ISR CAUSADO			396.24
MENOS SUBSIDIO AL EMPLEO ART.113 LISR			294.63
IGUAL ISR A RETENER O Y DIF A ENTREGAR AL TRAB.			101.61

CALCULOS

SUELDO MENSUAL	
SALARIO DIARIO	180
POR DIAS DEL MES	31
IGUAL TOTAL GRAVADO	5580
GRAVADO ART. 110 LISR	

CALCULO DE LA RETENCION DE NOVIEMBRE			
CONCEPTO	PERCEPCIONES	EXENTO	GRAVADO
INGRESOS GRAVADO DEL MES			5,400.00
SALARIO MENSUAL	5,400.00		
MENOS IMPUESTO LOCAL			
IGUAL A BASE GRAVABLE			5,400.00
MENOS LIMITE INFERIOR ART. 113 LISR			4,210.42
EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR			1,189.58
POR % DEL EXEDENTE ART. 113 LISR			10.88%
IGUAL A IMPUESTO MARGINAL			129.43
MAS CUOTA FIJA LISR			247.23
IGUAL ISR CAUSADO			376.66
MENOS SUBSIDIO AL EMPLEO ART.113 LISR			294.63
DIFERENCIA A ENTREGAR AL TRAB.			82.03

CALCULOS

SUELDO MENSUAL	
SALARIO DIARIO	180
POR DIAS DEL MES	30
IGUAL TOTAL GRAVADO	5400
GRAVADO ART. 110 LISR	

CALCULO DE LA RETENCION DE DICIEMBRE			
CONCEPTO	PERCEPCIONES	EXENTO	GRAVADO
INGRESOS GRAVADO DEL MES			6,645.90
SALARIO MENSUAL	5,580.00		5,580.00
AGUINALDO	2,700.00	1,634.10	1,065.90
MENOS IMPUESTO LOCAL			
IGUAL A BASE GRAVABLE			6,645.90
MENOS LIMITE INFERIOR ART. 113 LISR			4,210.42
EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR			2,435.48
POR % DEL EXEDENTE ART. 113 LISR			10.88%
IGUAL A IMPUESTO MARGINAL			264.98
MAS CUOTA FIJA LISR			247.23
IGUAL ISR CAUSADO			512.21
MENOS SUBSIDIO AL EMPLEO ART.113 LISR			253.54
IGUAL ISR A RETENER O Y DIF A ENTREGAR AL TRAB.			258.67

SUELDO MENSUAL	
SALARIO DIARIO	180
POR DIAS DEL MES	31
IGUAL TOTAL GRAVADO	5580
GRAVADO ART. 110 LISR	

AGUINALDO	
SUELDO DIARIO	180.00
AGUINALDO (15 DIAS)	2,700.00
EXENTO ART. 109 F-XI (30*54.47)	1,634.10
GRAVADO	1,065.90

CONCENTRADO DE LAS RETENCIONES EFECTUADAS A LETICIA GARCIA ALBA													
CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEP.	OCTUBRE	NOV.	DIC.	TOTALES
SUELDO	\$ 5,580.00	\$ 5,040.00	\$ 5,580.00	\$ 5,400.00	\$ 5,580.00	\$ 5,400.00	\$ 5,580.00	\$ 5,580.00	\$ 5,400.00	\$ 5,580.00	\$ 5,400.00	\$ 5,580.00	\$ 65,700.00
PRIMA DOMINICAL	\$ 45.00												
VACACIONES													
PRIMA VACACIONAL		\$ 270.00											
AGUINALDO												\$ 2,700.00	
GRATIFICACION													
PTU						\$ 800.00							
HORAS EXTRAS					\$ 360.00								
TOTAL INGRESO	\$ 5,625.00	\$ 5,310.00	\$ 5,580.00	\$ 5,400.00	\$ 5,940.00	\$ 6,200.00	\$ 5,580.00	\$ 5,580.00	\$ 5,400.00	\$ 5,580.00	\$ 5,400.00	\$ 8,280.00	\$ 69,875.00
EXENTO	\$ 45.00	\$ 270.00			\$ 180.00	\$ 800.00				\$ -		\$ 1,634.10	\$ 2,929.10
TOTAL INGRESO GRAVADO	\$ 5,580.00	\$ 5,040.00	\$ 5,580.00	\$ 5,400.00	\$ 5,760.00	\$ 5,400.00	\$ 5,580.00	\$ 5,580.00	\$ 5,400.00	\$ 5,580.00	\$ 5,400.00	\$ 6,645.90	\$ 66,945.90
MENOS IMPUESTO LOCAL													\$ -
IGUAL A BASE GRAVABLE	\$ 5,580.00	\$ 5,040.00	\$ 5,580.00	\$ 5,400.00	\$ 5,760.00	\$ 5,400.00	\$ 5,580.00	\$ 5,580.00	\$ 5,400.00	\$ 5,580.00	\$ 5,400.00	\$ 6,645.90	
MENOS LIMITE INFERIOR ART. 113 LISR	\$ 4,210.42	\$ 4,210.42	\$ 4,210.42	\$ 4,210.42	\$ 4,210.42	\$ 4,210.42	\$ 4,210.42	\$ 4,210.42	\$ 4,210.42	\$ 4,210.42	\$ 4,210.42	\$ 4,210.42	
EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	\$ 1,369.58	\$ 829.58	\$ 1,369.58	\$ 1,189.58	\$ 1,549.58	\$ 1,189.58	\$ 1,369.58	\$ 1,369.58	\$ 1,189.58	\$ 1,369.58	\$ 1,189.58	\$ 2,435.48	
POR % DEL EXCEDENTE ART. 113 LISR	\$ 0.11	\$ 0.11	\$ 0.11	\$ 0.11	\$ 0.11	\$ 0.11	\$ 0.11	\$ 0.11	\$ 0.11	\$ 0.11	\$ 0.11	\$ 0.11	
IGUAL A IMPUESTO MARGINAL	\$ 149.01	\$ 90.26	\$ 149.01	\$ 129.43	\$ 168.59	\$ 129.43	\$ 149.01	\$ 149.01	\$ 129.43	\$ 149.01	\$ 129.43	\$ 264.98	
MAS CUOTA FIJA LISR	\$ 247.23	\$ 247.23	\$ 247.23	\$ 247.23	\$ 247.23	\$ 247.23	\$ 247.23	\$ 247.23	\$ 247.23	\$ 247.23	\$ 247.23	\$ 247.23	
IGUAL ISR CAUSADO	\$ 396.24	\$ 337.49	\$ 396.24	\$ 376.66	\$ 415.82	\$ 376.66	\$ 396.24	\$ 396.24	\$ 376.66	\$ 396.24	\$ 376.66	\$ 512.21	
MENOS SUBSIDIO AL EMPLEO ART.113 LISR	\$ 294.63	\$ 324.87	\$ 294.63	\$ 294.63	\$ 294.63	\$ 294.63	\$ 294.63	\$ 294.63	\$ 294.63	\$ 294.63	\$ 294.63	\$ 253.54	\$ 3,524.71
IGUAL ISR A RETENER O Y DIF A ENTREGAR AL TRAB.	\$ 101.61	\$ 12.62	\$ 101.61	\$ 82.03	\$ 121.19	\$ 82.03	\$ 101.61	\$ 101.61	\$ 82.03	\$ 101.61	\$ 82.03	\$ 258.67	\$ 1,045.00

**DETERMINACIÓN DE CUOTAS OBREROS PATRONALES DEL IMSS E INFONAVIT
DETERMINACION DE CUOTAS DE IMSS DE ENERO 2010**

FECHA LIMITE DE PAGO 17/02/2010

EXCEDENTE: 5580- (57.46*3*31)
236.22

PRIMA DE RIESGO DE TRABAJO
0.54PERIODO
01-2011

CALCULO DEL IMSS																					
MOVIMIENTOS			EXCEDENTE 3 SMGDF		PRESTAC. EN DINERO		GASTOS MEDICOS PENS.		RIESGO DE TRAB.		INVALIDEZ Y VIDA		GUARD. Y PRES SOCIAL		TOTAL		DESC. TRAB		A PAGAR PATRON		
DIAS	S.D.I.	SBC	EEER Y MAT	PATRON	TRAB.	PATRON	TRAB.	PATRON	TRAB	PATRON	TRAB	PATRON	TRAB.	PATRON	TRAB.						
31	188.14	5,832.22	363.38	2.60	0.94	40.83	14.58	61.24	21.87	31.70	102.06	36.45	58.32		0.00			733.97		72.90	661.07

BLANCA ESTELA SOTO REYES
RFC: SORB7409119X5

FECHA LIMITE DE PAGO 17/03/2010

EXCEDENTE: 5040-(57.46*3*28)
213.36

PRIMA DE RIESGO DE TRABAJO
0.54

PERIODO
02-2011

CALCULO DEL IMSS																			
MOVIMIENTOS			CUOTA FUA		EXCEDENTE 3 SMOGF		PRESTAC. EN DINERO		GASTOS MEDICOS PENS.		RIESGO DE TRAB.		INVALIDEZ Y VIDA		GUARD. Y PRES SOCIAL		TOTAL	DESC. TRAB	A PAGAR PATRON
DIAS	S.D.I.	SBC	EER Y MAT	PATRON	TRABAJADOR	PATRON	TRAB.	PATRON	TRAB.	PATRON	TRAB.	PATRON	TRAB.	PATRON	TRAB.				
28	188.14	5,267.81	328.21	2.35	0.85	36.87	13.17	55.31	19.75	28.63	92.19	32.92	52.68	0.00	662.94			65.85	597.10

DETERMINACIÓN DEL INFONAVIT

BLANCA ESTELA SOTO REYES
RFC : SORB7409119X5

	PATRONAL	OBRAERA	SUMA
TOTAL			1,251.53
RETRO	222.00		222.00
CES. EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ	349.65	124.88	474.53
SUB-TOTAL RCV			696.53
APORTACION PATRONAL AL INFONAVIT			555.00
SUB-TOTAL INFONAVIT			555.00

FECHA LIMITE DE PAGO 17/03/2010

S.M.G.D.F.
57.46

FACTOR DE INTEGRACIÓN:
1.0452

PERIODO
01-2011

MOVIMIENTOS			CUOTAS RCV			CONCEPTOS INFONAVIT					
			CESANTIA Y VEJEZ								
DÍAS	S.D.I.	S.B.C.	RETIRO	PATRON	TRABAJADOR	SUMA RCV	APORTACION INFONAVIT	SUMA INF.	SUMA	DESCUENTO TRAB	TOTAL A PAGAR PATRON
59	188.14	11,100.02	222.00	349.65	124.88	696.53	555.00	555.00	1,251.53	124.88	430.13

BLANCA ESTELA SOTO REYES
RFC : SORB7409119X5

	PATRONAL	OBRERA	SUMA
TOTALES	660.13	73.85	733.97
CUOTA FIA	363.38		363.38
EXCEDENTE DE 3 SMGDF	2.60	0.94	3.54
PRESTACIONES EN DINERO	40.83	14.58	55.41
GASTOS MED. PENS. ART 25	61.24	21.87	83.11
RIESGO DE TRABAJO	31.70		31.70
INVALIDEZ Y VIDA	102.06		138.52
GUARDERIAS Y PRESTACIONES SOCIAL	58.32		58.32

FECHA LIMITE DE PAGO 17/04/2010

EXCEDENTE: 5580-(57.46*3*31)
236.22

FACTOR DE INTEGRACIÓN:
1.0452

S.M.G.D.F.
57.46

PRIMA DE RIESGO DE TRABAJO
0.54

PERIODO
03-2011

CALCULO DEL IMSS DE LETICIA GARCIA ALBA

MOVIMIENTOS		CUOTA FUA		EXCEDENTE 3 SMGDF		PRESTAC. EN DINERO		GASTOS MEDICOS PENS.		RIESGO DE TRAB.		INVALIDEZ Y VIDA		GUARD. Y PRES SOCIAL		TOTAL	DESC. TRAB	A PAGAR PATRON
DIAS	S.D.I.	SBC	EFEY Y MAT	PATRON	TRAB.	PATRON	TRAB.	PATRON	TRAB.	PATRON	TRAB.	PATRON	TRAB.	PATRON	TRAB.			
31	188.14	5,832.22	363.38	2.60	0.94	14.58	61.24	21.87	31.70	102.06	36.45	58.32	0.00	733.97		72.90	661.07	

DETERMINACION DE CUOTAS DE IMSS DE ABRIL 2010

BLANCA ESTELA SOTO REYES
RFC : SORB7409119X5

	PATRONAL	OBRERA	SUMA
TOTALES	638.83	71.47	710.30
CUOTA FIJA	351.66		351.66
EXCEDENTE DE 3 SMGDF	2.51	0.91	3.43
PRESTACIONES EN DINERO	39.51	14.11	53.62
GASTOS MED. PENS. ART 25	59.26	21.17	80.43
RIESGO DE TRABAJO	30.68		30.68
INVALIDEZ Y VIDA	98.77	35.28	134.05
GUARDERIAS Y PRESTACIONES SOCIAL	56.44		56.44

FECHA LIMITE DE PAGO 17/05/2010

FACTOR DE INTEGRACIÓN:
1.0452

EXCEDENTE: 5400-(57.46*3*30)
228.60

S.M.G.D.F.
57.46

PRIMA DE RIESGO DE TRABAJO.
0.54

PERIODO
04-2011

CALCULO DEL IMSS DE LETICIA GARCIA ALBA

CALCULO DEL IMSS																			
MOVIMIENTOS			CUOTA FIJA		EXCEDENTE 3 SMGDF		PRESTAC. EN DINERO		GASTOS MEDICOS PENS.		RIESGO DE TRAB.		INVALIDEZ Y VIDA		GUARD. Y PRES SOCIAL		TOTAL	DESC. TRAB	A PAGAR PATRON
DIAS	S.D.I.	SBC	EFER Y MAT	PATRON	TRAB.	PATRON	TRAB.	PATRON	TRAB.	PATRON	TRAB.	PATRON	TRAB.	PATRON	TRAB.				
30	188.14	5,644.08	351.66	2.51	0.91		39.51	14.11	59.26	21.17	30.68	98.77	35.28	56.44	0.00	710.30	70.55	639.75	

DETERMINACION DE CUOTAS DE IMSS DE MAYO 2010

BLANCA ESTELA SOTO REYES
REC.: SORB7409119X5

PATRONAL	OBRAERA	SUMA
662.11	74.57	736.67
363.38		363.38
EXCEDENTE DE 3 SMGDF	1.66	6.24
PRESTACIONES EN DINERO	40.83	55.41
GASTOS MED. PENS. ART 25	61.24	21.87
RIESGO DE TRABAJO	31.70	83.11
INVALIDEZ Y VIDA	102.06	31.70
GUARDERIAS Y PRESTACIONES SOCIAL	58.32	138.52
		58.32

FECHA LIMITE DE PAGO 17/06/2010

FACTOR DE INTEGRACIÓN:
1.0452

EXCEDENTE: 5760-(57.46*3*31)
416.22

S.M.G.D.F.
57.46

PRIMA DE RIESGO DE TRABAJO
0.54

PERIODO
05-2011

CALCULO DEL IMSS DE LETICIA GARCIA ALBA

CALCULO DEL IMSS											
MOVIMIENTOS		CUOTA FIJA		EXCEDENTE 3 SMGDF		PRESTAC. EN DINERO		GASTOS MEDICOS PENS.		RIESGO DE TRAB.	
DIAS	S.D.L	EFERY MAT	TRAB.	PATRON	TRAB.	PATRON	TRAB.	PATRON	TRAB.	PATRON	TRAB.
31	188.136	5,832.22	363.38	1.66	40.83	14.58	61.24	21.87	31.70	102.06	36.45
										58.32	0.00
										TOTAL	736.67
										DESC. TRAB.	72.90
										A PAGAR PATRON	
										663.77	

EL AUMENTO EN EL SALARIO DIARIO INTEGRADO ES DEBIDO A LOS \$180 DE LAS HORAS EXTRAS GRAVADAS

DETERMINACION DE CUOTAS DE IMSS DE JUNIO 2010

BLANCA ESTELA SOTO REYES
REC.: SORB7409119X5

PATRONAL	OBRAERA	SUMA
638.83	71.47	710.30
351.66		351.66
EXCEDENTE DE 3 SMGDF	2.51	3.43
PRESTACIONES EN DINERO	39.51	14.11
GASTOS MED. PENS. ART 25	59.26	21.17
RIESGO DE TRABAJO	30.68	80.43
INVALIDEZ Y VIDA	98.77	35.28
GUARDERIAS Y PRESTACIONES SOCIAL	56.44	134.05
		56.44

FECHA LIMITE DE PAGO 17/07/2010

FACTOR DE INTEGRACIÓN:
1.0452

EXCEDENTE: 5400-(57.46*3*30)
228.60

S.M.G.D.F.
57.46

PRIMA DE RIESGO DE TRABAJO
0.54

PERIODO
06-2011

CALCULO DEL IMSS DE LETICIA GARCIA ALBA

CALCULO DEL IMSS											
MOVIMIENTOS		CUOTA FIJA		EXCEDENTE 3 SMGDF		PRESTAC. EN DINERO		GASTOS MEDICOS PENS.		RIESGO DE TRAB.	
DIAS	S.D.L	EFERY MAT	TRAB.	PATRON	TRAB.	PATRON	TRAB.	PATRON	TRAB.	PATRON	TRAB.
30	188.136	5,644.08	351.66	0.91	39.51	14.11	59.26	21.17	30.68	98.77	35.28
										56.44	0.00
										TOTAL	710.30
										DESC. TRAB.	70.55
										A PAGAR PATRON	
										639.75	

EL AUMENTO EN EL SALARIO DIARIO INTEGRADO ES POR LA PTU GRAVADA \$4,182.95

DETERMINACIÓN DEL INFONAVIT

BLANCA ESTELA SOTO REYES
RFC : SORB7409119X5

	PATRONAL	OBRERA	SUMA
TOTAL			1,293.95
RETRO	229.53		229.53
CES. EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ	361.50	129.11	490.61
SUB-TOTAL RCV			720.14
APORTACION PATRONAL AL INFONAVIT			573.81
SUB-TOTAL INFONAVIT			573.81

FECHA LIMITE DE PAGO 17/05/2010

S.M.G.D.F.
57.46

FACTOR DE INTEGRACIÓN:
1.0452

MOVIMIENTOS			CUOTAS RCV				CONCEPTOS INFONAVIT				
			CESANTIA Y VEJEZ								
DÍAS	S.D.I.	S.B.C.	RETIRO	PATRON	TRABAADOR	SUMA RCV	APORTACION INFONAVIT	SUMA INF.	SUMA	DESCUENTO TRAB	TOTAL A PAGAR PATRON
61	188,136	11,476.30	229.53	229.53	361.50	720.14	573.81	573.81	1,293.95	129.11	444.71

DETERMINACION DE CUOTAS DE IMSS DE JULIO 2010

BLANCA ESTELA SOTO REYES
RFC : SORB7409119X5

TOTALES	PATRONAL	OBRERA	SUMA
CUOTA FILA	660.13	73.85	733.97
EXCEDENTE DE 3 SMGDF	2.60	0.94	363.38
PRESTACIONES EN DINERO	40.83	14.58	3.54
GASTOS MED. PENS. ART 25	61.24	21.87	55.41
RIESGO DE TRABAJO	31.70		83.11
INVALIDEZ Y VIDA	102.06	36.45	31.70
GUARDERIAS Y PRESTACIONES SOCIAL	58.32		138.52

FECHA LIMITE DE PAGO 17/08/2010

S.M.G.D.F.
57.46

FACTOR DE INTEGRACIÓN:
1.0452

EXCEDENTE: 5580-(57.46*3*31)
236.22

CALCULO DEL IMSS DE LETICIA GARCIA ALBA

CALCULO DEL IMSS																		
MOVIMIENTOS			EXCEDENTE 3 SMGDF		PRESTAC. EN DINERO		GASTOS MEDICOS PENS.		RIESGO DE TRAB.		INVALIDEZ Y VIDA		GUARD. Y PRES SOCIAL.		TOTAL	DESC. TRAB	A PAGAR PATRON	
DIAS	S.D.I.	SBC	EFER Y MAT	PATRON	TRAB.	PATRON	TRAB.	PATRON	TRAB.	PATRON	TRAB.	PATRON	TRAB.	PATRON				
31	186.14	5,832.22	363.38	2.60	0.94	14.58	61.24	31.70	21.87	102.06	36.45	58.32	0.00	733.97		72.90	661.07	

DETERMINACION DE CUOTAS DE IMSS DE AGOSTO 2010

BLANCA ESTELA SOTO REYES
RFC : SORB7409119X5

	PATRONAL	OBRERA	SUMA
TOTALES	660.13	73.85	733.97
CUOTA FILA	363.38		363.38
EXCEDENTE DE 3 SMGDF	2.60	0.94	3.54
PRESTACIONES EN DINERO	40.83	14.58	55.41
GASTOS MED. PENS. ART 25	61.24	21.87	83.11
RIESGO DE TRABAJO	31.70		31.70
INVALIDEZ Y VIDA	102.06	36.45	138.52
GUARDERIAS Y PRESTACIONES SOCIAL	58.32		58.32

FECHA LIMITE DE PAGO 17/09/2010

FACTOR DE INTEGRACIÓN:
1.0452

EXCEDENTE:5500-(57.46*3*26)
236.22

S.M.G.D.F.
57.46

PRIMA DE RIESGO DE TRABAJO
0.54

PERIODO
08-2011

CALCULO DEL IMSS DE LETICIA GARCIA ALBA

CALCULO DEL IMSS																			
MOVIMIENTOS			CUOTA FIA		EXCEDENTE 3 SMGDF		PRESTAC. EN DINERO		GASTOS MEDICOS PENS.		RIESGO DE TRAB.		INVALIDEZ Y VIDA		GUARD. Y PRES SOCIAL		TOTAL	DESC. TRAB	A PAGAR PATRON
DIAS	S.D.L	SBC	EFER Y MAT	PATRON	TRAB.	PATRON	TRAB.	PATRON	TRAB.	PATRON	TRAB.	PATRON	TRAB.	PATRON	TRAB.				
31	188.14	5,832.22	363.38	2.60	0.94	40.83	14.58	61.24	21.87	31.70	102.06	36.45	58.32	0.00	733.97		72.90	661.07	

BLANCA ESTELA SOTO REYES
RFC : SORB7409119X5

	PATRONAL	OBRAERA	SUMA
	638.83	714.7	710.30
	351.66		351.66
	2.51	0.91	3.43
	39.51	14.11	53.62
	59.26	21.17	80.43
	30.68		30.68
	98.77	35.28	134.05
	56.44		56.44

FACTOR DE INTEGRACIÓN:
1.0452

EXCEDENTE: 5400-(57.46*3*30)
228.60

S.M.G.D.F.
57.46

PRIMA DE RIESGO DE TRABAJO
0.54

PERIODO
09-2011

CALCULO DEL IMSS DE LETICIA GARCIA ALBA

CÁLCULO DE LA CUOTA DE PATRONATO																			
CÁLCULO DEL IMSS																			
MOVIMIENTOS			CUOTA FIA		EXCEDENTE 3 SMGDF		PRESTAC. EN DINERO		GASTOS MEDICOS PENS.		RIESGO DE TRAB.		INVALIDEZ Y VIDA		GUARD. Y PRES SOCIAL		TOTAL	DESC. TRAB	A PAGAR PATRON
DIAS	S.D.I.	SBC	EFEER Y MAT	PATRON	TRAB.	PATRON	TRAB.	PATRON	TRAB.	PATRON	TRAB.	PATRON	TRAB.	PATRON	TRAB.	PATRON			
30	188.14	5,644.08	351.66	2.51	0.91	39.51	14.11	59.26	21.17	30.68	98.77	35.28	56.44	0.00	710.30	70.55			639.75

BLANCA ESTELA SOTO REYES
RFC : SORB7409119X5

PATRONAL	OBRAERA	SUMA
660.13	733.85	733.97
363.38		363.38
2.60	0.94	3.54
40.83	14.58	55.41
61.24	21.87	83.11
31.70		31.70
102.06	36.45	138.52
58.32		58.32

FACTOR DE INTEGRACIÓN:
1.0452

EXCEDENTE: 5580-(57.46*3*31)
236.22

S.M.G.D.F.
57.46

PRIMA DE RIESGO DE TRABAJO
0.54PERIODO
10-2011

CALCULO DEL IMSS DE LETICIA GARCIA ALBA

CÁLCULO DEL INGRESO DE LOS TRABAJADORES MEDIANTE																							
CÁLCULO DEL INGRESO DEL MESS																							
MOVIMIENTOS				CUOTA FIA		EXCEDENTE 3 SMDG		PRESTAC. EN DINERO		GASTOS MEDICOS PENS.		RIESGO DE TRAB.		INVALIDEZ Y VIDA		GUARD. Y PRES SOCIAL		TOTAL		DESC. TRAB		A PAGAR PATRON	
DIAS	S.D.I.	SBC		EFER Y MAT	PATRON	TRAB.		PATRON	TRAB.	PATRON	TRAB.		PATRON	TRAB.	PATRON	TRAB.	PATRON	TRAB.					
31	188.14	5,832.22		363.38		2.60	0.94	40.83	14.58	61.24	21.87	31.70	102.06	36.45	58.32	0.00	733.97						661.07

EL AUMENTO EN EL SALARIO DIARIO INTEGRADO SE DEBE POR LOS \$2.000 POR BONO DE PRODUCTIVIDAD

DETERMINACIÓN DEL INFONAVIT

BLANCA ESTELA SOTO REYES
REC.: SORE7409119X5

PERIODO
05-2011

S.M.G.D.F.
57.46

FECHA LIMITE DE PAGO 17/11/2010

FACTOR DE INTEGRACIÓN:
1.0452

MOVIMIENTOS		CUOTAS RCV				CONCEPTOS INFONAVIT	
		CESANTIA Y VEJEZ		SUMA RCV		APORTACION INFONAVIT	SUMA INF.
DIAS	S.D.I.	S.B.C.	RETIRO	PATRON	TRABAJADOR	SUMA	DESCUENTO TRAB
61	188.14	11,476.30	229.53	361.50	129.11	573.81	129.11
							TOTAL A PAGAR PATRON
							444.71

DETERMINACION DE CUOTAS DE IMSS DE NOVIEMBRE 2010

BLANCA ESTELA SOTO REYES
REC.: SORE7409119X5

PATRONAL		OBRERA		SUMA	
TOTALES		638.83		710.30	
CUOTA FUA		351.66		351.66	
EXCEDENTE DE 3 SMGDF		2.51		0.91	
PRESTACIONES EN DINERO		39.51		14.11	
GASTOS MED. PENS. ART 25		59.26		21.17	
RIESGO DE TRABAJO		30.68		30.68	
INVALIDEZ Y VIDA		98.77		35.28	
GUARDERIAS Y PRESTACIONES SOCIAL		56.44		56.44	

FECHA LIMITE DE PAGO 17/12/2010

FACTOR DE INTEGRACIÓN:
1.0452

EXCEDENTE: 5400 (57.46*3*30)
228.60

S.M.G.D.F.
57.46

PRIMA DE RIESGO DE TRABAJO
0.54

PERIODO
11-2011

CALCULO DEL IMSS DE LETICIA GARCIA ALBA

CALCULO DEL IMSS																		
MOVIMIENTOS		CUOTA FUA		EXCEDENTE 3 SMGDF		PRESTAC. EN DINERO		GASTOS MEDICOS PENS.		RIESGO DE TRAB.		INVALIDEZ Y VIDA		GUARDO Y PRES SOCIAL		TOTAL	DESC. TRAB	A PAGAR PATRON
DIAS	S.D.I.	SBC	EFER Y MAT	PATRON	TRAB.	PATRON	TRAB.	PATRON	TRAB.	PATRON	TRAB.	PATRON	TRAB.	PATRON	TRAB.			
30	188.14	5,644.08	351.66	2.51	0.91	39.51	14.11	59.26	21.17	30.68	98.77	35.28	56.44	0.00	710.30	70.55	639.75	

DETERMINACION DE CUOTAS DE IMSS DE DICIEMBRE 2010

BLANCA ESTELA SOTO REYES
RFC : SORB7409119X5

PATRONAL	OBRAERA	SUMA
671.84	78.11	749.95
363.38		363.38
14.32	5.21	19.52
40.83	14.58	55.41
61.24	21.87	83.11
31.70		31.70
102.06	36.45	138.52
58.32		58.32

TOTALES
CUOTA FILA
EXCEDENTE DE 3 SMGDF
PRESTACIONES EN DINERO
GASTOS MED. PENS. ART 25
RIESGO DE TRABAJO
INVALIDEZ Y VIDA
GUARDERIAS Y PRESTACIONES SOCIAL

FECHA LIMITE DE PAGO 17/01/2011

FACTOR DE INTEGRACIÓN:
1.0452

EXCEDENTE: 6645.16-(57.46*3*31)
1,301.38

S.M.G.D.F.
57.46

PRIMA DE RIESGO DE TRABAJO
0.54

PERIODO
12-2011

CALCULO DEL IMSS DE LETICIA GARCIA ALBA

CALCULO DEL IMSS																							
MOVIMIENTOS			EXCEDENTE 3 SMGDF			PRESTAC. EN DINERO			GASTOS MEDICOS PENS.			RIESGO DE TRAB.		INVALIDEZ Y VIDA		GUARD. Y PRES SOCIAL		TOTAL		DESC. TRAB		A PAGAR PATRON	
DIAS	S.D.I.	SBC	EFERY MAT	PATRON	TRAB.	PATRON	TRAB.	PATRON	TRAB.	PATRON	TRAB.	PATRON	TRAB.	PATRON	TRAB.	PATRON	TRAB.	PATRON	TRAB.	PATRON	TRAB.	PATRON	TRAB.
31	188.14	5,832.22	363.38	14.32	5.21	40.83	14.58	61.24	21.87	31.70	102.06	36.45	58.32	0.00	749.95	72.90	677.05						

Nota: El pago del 2% sobre nomina esta siendo pagada mensualmente por el patrón.
CALCULO DE NOMINA QUINCENAL DE LETICIA GARCIA ALBA

ZONA SPORT

BLANCA ESTELA SOTO REYES

R.F.C. SORB 740911-9X5

RECIBO DE NOMINA
No. 01

PORTAL NICOLAS REGULES No. 11 CENTRO, C.P. 61600 PATZCUARO MICH.,

NRP:

NOMBRE:	LETICIA GARCIA ALBA	No. IMSS:	5394781816 6
R.F.C	GAAL781015	PERIODO DEL:	01 ENERO AL 15 DE ENERO 2010
PUESTO :	EMPLEADA DE MOSTRADOR	DIAS TRABAJADOS:	15
CLAVE	IMPORTE	CLAVE	IMPORTE
PERCEPCIONES		DEDUCCIONES	
SUELDO DIARIO	180 \$ 2,700.00	IMSS	36.45
PRIMA DOMINICAL	45 \$ 45.00	RCV	31.22
		ISR	50.8
TOTAL DE PERCEPCIONES		TOTAL DEDUCCIONES	
\$ 2,745.00		118.47	
RECIBI DE ZONA SPORT LA CANTIDAD NETA A QUE ESTE DOCUMENTO SE REFIERE ESTANDO CONFORME CON LAS PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES QUE EN EL APARECEN ESPECIFICADAS, NO RESERVADOME NINGUNA RECLAMACION POSTERIOR NOTA: EL TRABAJADOR DEBE CONSERVAR ESTE DOCUMENTO DURANTE 5 AÑOS A EFECTO DE AMPARAR SUS DERECHOS LABORALES Y SUS OBLIGACIONES FISCALES.		NETO A PAGAR \$ 2,626.53	

FIRMA:

CALCULO DE NOMINA QUINCENAL DE LETICIA GARCIA ALBA

ZONA SPORT

BLANCA ESTELA SOTO REYES

R.F.C. SORB 740911-9X5

RECIBO DE NOMINA
No.02

PORTAL NICOLAS REGULES No. 11 CENTRO, C.P. 61600 PATZCUARO MICH.,

NRP:

NOMBRE:	LETICIA GARCIA ALBA	No. IMSS:	5394781816 6
R.F.C	GAAL781015	PERIODO DEL:	16 ENERO AL 31 DE ENERO 2010
PUESTO :	EMPLEADA DE MOSTRADOR	DIAS TRABAJADOS:	15
CLAVE	IMPORTE	CLAVE	IMPORTE
PERCEPCIONES		DEDUCCIONES	
SUELDO DIARIO	180 \$ 2,880.00	IMSS	36.45
PRIMA DOMINICAL	\$ -	RCV	31.22
		ISR	50.8
TOTAL DE PERCEPCIONES		TOTAL DEDUCCIONES	
\$ 2,880.00		118.47	
RECIBI DE ZONA SPORT LA CANTIDAD NETA A QUE ESTE DOCUMENTO SE REFIERE ESTANDO CONFORME CON LAS PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES QUE EN EL APARECEN ESPECIFICADAS, NO RESERVADOME NINGUNA RECLAMACION POSTERIOR NOTA: EL TRABAJADOR DEBE CONSERVAR ESTE DOCUMENTO DURANTE 5 AÑOS A EFECTO DE AMPARAR SUS DERECHOS LABORALES Y SUS OBLIGACIONES FISCALES.		NETO A PAGAR \$ 2,761.53	

FIRMA:

CALCULO DE NOMINA QUINCENAL DE LETICIA GARCIA ALBA

ZONA SPORT

BLANCA ESTELA SOTO REYES

R.F.C. SORB 740911-9X5

RECIBO DE NOMINA
No. 03

PORTAL NICOLAS REGULES No. 11 CENTRO, C.P. 61600 PATZCUARO MICH.,

NRP:

NOMBRE:	LETICIA GARCIA ALBA	No. IMSS:	5394781816 6
R.F.C	GAAL781015	PERIODO DEL:	01 FEBRERO AL 15 DE FEBRERO 2010
PUESTO :	EMPLEADA DE MOSTRADOR	DIAS TRABAJADOS:	15
CLAVE	IMPORTE	CLAVE	IMPORTE
PERCEPCIONES		DEDUCCIONES	
SUELDO DIARIO	180 \$ 2,880.00	IMSS	32.93
	\$ -	RCV	31.22
		ISR	6.31
TOTAL DE PERCEPCIONES		TOTAL DEDUCCIONES	
\$ 2,880.00		70.46	
RECIBI DE ZONA SPORT LA CANTIDAD NETA A QUE ESTE DOCUMENTO SE REFIERE ESTANDO CONFORME CON LAS PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES QUE EN EL APARECEN ESPECIFICADAS, NO RESERVADOME NINGUNA RECLAMACION POSTERIOR NOTA: EL TRABAJADOR DEBE CONSERVAR ESTE DOCUMENTO DURANTE 5 AÑOS A EFECTO DE AMPARAR SUS DERECHOS LABORALES Y SUS OBLIGACIONES FISCALES.		NETO A PAGAR \$ 2,809.54	

FIRMA:

CALCULO DE NOMINA QUINCENAL DE LETICIA GARCIA ALBA

BLANCA ESTELA SOTO REYES

R.F.C. SORB 740911-9X5

RECIBO DE NOMINA

ZONA SPORT

No. 04

PORTAL NICOLAS REGULES No. 11 CENTRO, C.P. 61600 PATZCUARO MICH.,				NRP:			
NOMBRE:		LETICIA GARCIA ALBA		No. IMSS:		5394781816 6	
R.F.C		GAAL781015		PERIODO DEL:		16 FEBRERO AL 28 DE FEBRERO 2010	
PUESTO :		EMPLEADA DE MOSTRADOR		DIAS TRABAJADOS:		13	
CLAVE		IMPORTE		CLAVE		IMPORTE	
PERCEPCIONES				DEDUCCIONES			
SUELDO DIARIO		180	\$ 2,340.00	IMSS		32.93	
PRIMA VACACIONAL		270	\$ 270.00	RCV		31.22	
				ISR		6.31	
TOTAL DE PERCEPCIONES		\$ 2,610.00		TOTAL DEDUCCIONES		70.46	
RECIBI DE ZONA SPORT LA CANTIDAD NETA A QUE ESTE DOCUMENTO SE REFIERE ESTANDO CONFORME CON LAS PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES QUE EN EL APARECEN ESPECIFICADAS, NO RESERVADOME NINGUNA RECLAMACION POSTERIOR NOTA: EL TRABAJADOR DEBE CONSERVAR ESTE DOCUMENTO DURANTE 5 AÑOS A EFECTO DE AMPARAR SUS DERECHOS LABORALES Y SUS OBLIGACIONES FISCALES.				NETO A PAGAR \$		2,539.54	

FIRMA:

CALCULO DE NOMINA QUINCENAL DE LETICIA GARCIA ALBA

BLANCA ESTELA SOTO REYES

R.F.C. SORB 740911-9X5

RECIBO DE NOMINA

ZONA SPORT

No. 05

PORTAL NICOLAS REGULES No. 11 CENTRO, C.P. 61600 PATZCUARO MICH.,				NRP:	
NOMBRE:		LETICIA GARCIA ALBA		No. IMSS: 5394781816 6	
R.F.C		GAAL781015		PERIODO DEL: 01 MARZO AL 15 DE MARZO 2010	
PUESTO :		EMPLEADA DE MOSTRADOR		DIAS TRABAJADOS: 15	
CLAVE		IMPORTE		CLAVE IMPORTE	
PERCEPCIONES				DEDUCCIONES	
SUELDO DIARIO 180		\$ 2,700.00		IMSS 36.45	
PRIMA VACACIONAL		\$ -		RCV 32.28	
				ISR 50.805	
TOTAL DE PERCEPCIONES		\$ 2,700.00		TOTAL DEDUCCIONES 119.54	
RECIBI DE ZONA SPORT LA CANTIDAD NETA A QUE ESTE DOCUMENTO SE REFIERE ESTANDO CONFORME CON LAS PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES QUE EN EL APARECEN ESPECIFICADAS, NO RESERVADOME NINGUNA RECLAMACION POSTERIOR NOTA: EL TRABAJADOR DEBE CONSERVAR ESTE DOCUMENTO DURANTE 5 AÑOS A EFECTO DE AMPARAR SUS DERECHOS LABORALES Y SUS OBLIGACIONES FISCALES.				NETO A PAGAR \$ 2,580.47	

FIRMA:

CALCULO DE NOMINA QUINCENAL DE LETICIA GARCIA ALBA

BLANCA ESTELA SOTO REYES

R.F.C. SORB 740911-9X5

RECIBO DE NOMINA

ZONA SPORT

No. 06

PORTAL NICOLAS REGULES No. 11 CENTRO, C.P. 61600 PATZCUARO MICH.,					NRP:			
NOMBRE:		LETICIA GARCIA ALBA			No. IMSS: 5394781816 6			
R.F.C		GAAL781015			PERIODO DEL: 16 MARZO AL 31 DE MARZO 2010			
PUESTO :		EMPLEADA DE MOSTRADOR			DIAS TRABAJADOS: 16			
CLAVE		IMPORTE			CLAVE		IMPORTE	
PERCEPCIONES					DEDUCCIONES			
SUELDO DIARIO		180	\$	2,880.00	IMSS		36.45	
PRIMA VACACIONAL			\$	-	RCV		32.28	
					ISR		50.805	
TOTAL DE PERCEPCIONES			\$ 2,880.00		TOTAL DEDUCCIONES			119.54
RECIBI DE ZONA SPORT LA CANTIDAD NETA A QUE ESTE DOCUMENTO SE REFIERE ESTANDO CONFORME CON LAS PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES QUE EN EL APARECEN ESPECIFICADAS, NO RESERVADOME NINGUNA RECLAMACION POSTERIOR NOTA: EL TRABAJADOR DEBE CONSERVAR ESTE DOCUMENTO DURANTE 5 AÑOS A EFECTO DE AMPARAR SUS DERECHOS LABORALES Y SUS OBLIGACIONES FISCALES.					NETO A PAGAR \$		2,760.47	

FIRMA:

CALCULO DE NOMINA QUINCENAL DE LETICIA GARCIA ALBA

BLANCA ESTELA SOTO REYES

R.F.C. SORB 740911-9X5

RECIBO DE NOMINA

ZONA SPORT

No. 07

PORTAL NICOLAS REGULES No. 11 CENTRO, C.P. 61600 PATZCUARO MICH.,

NRP:

NOMBRE:

LETICIA GARCIA ALBA

No. IMSS:

5394781816 6

R.F.C

GAAL781015

PERIODO DEL:

01 ABRIL AL 15 DE ABRIL 2010

PUESTO :

EMPLEADA DE MOSTRADOR

DIAS TRABAJADOS:

15

CLAVE	IMPORTE	CLAVE	IMPORTE
PERCEPCIONES		DEDUCCIONES	
SUELDO DIARIO	180 \$ 2,700.00	IMSS	35.28
PRIMA VACACIONAL	\$ -	RCV	32.28
		ISR	41.015
TOTAL DE PERCEPCIONES \$ 2,700.00		TOTAL DEDUCCIONES 108.58	
RECIBI DE ZONA SPORT LA CANTIDAD NETA A QUE ESTE DOCUMENTO SE REFIERE ESTANDO CONFORME CON LAS PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES QUE EN EL APARECEN ESPECIFICADAS, NO RESERVADOME NINGUNA RECLAMACION POSTERIOR NOTA: EL TRABAJADOR DEBE CONSERVAR ESTE DOCUMENTO DURANTE 5 AÑOS A EFECTO DE AMPARAR SUS DERECHOS LABORALES Y SUS OBLIGACIONES FISCALES.		NETO A PAGAR \$ 2,591.43	

FIRMA:

CALCULO DE NOMINA QUINCENAL DE LETICIA GARCIA ALBA

BLANCA ESTELA SOTO REYES

R.F.C. SORB 740911-9X5

RECIBO DE NOMINA

ZONA SPORT

No. 08

PORTAL NICOLAS REGULES No. 11 CENTRO, C.P. 61600 PATZCUARO MICH.,

NRP:

NOMBRE:

LETICIA GARCIA ALBA

No. IMSS:

5394781816 6

R.F.C

GAAL781015

PERIODO DEL:

16 ABRIL AL 30 DE ABRIL 2010

PUESTO :

EMPLEADA DE MOSTRADOR

DIAS TRABAJADOS:

15

CLAVE	IMPORTE	CLAVE	IMPORTE
PERCEPCIONES		DEDUCCIONES	
SUELDO DIARIO	180 \$ 2,700.00	IMSS	35.28
PRIMA VACACIONAL	\$ -	RCV	32.28
		ISR	41.015
TOTAL DE PERCEPCIONES \$ 2,700.00		TOTAL DEDUCCIONES 108.58	
RECIBI DE ZONA SPORT LA CANTIDAD NETA A QUE ESTE DOCUMENTO SE REFIERE ESTANDO CONFORME CON LAS PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES QUE EN EL APARECEN ESPECIFICADAS, NO RESERVADOME NINGUNA RECLAMACION POSTERIOR NOTA: EL TRABAJADOR DEBE CONSERVAR ESTE DOCUMENTO DURANTE 5 AÑOS A EFECTO DE AMPARAR SUS DERECHOS LABORALES Y SUS OBLIGACIONES FISCALES.		NETO A PAGAR \$ 2,591.43	

FIRMA:

CALCULO DE NOMINA QUINCENAL DE LETICIA GARCIA ALBA

BLANCA ESTELA SOTO REYES

R.F.C. SORB 740911-9X5

RECIBO DE NOMINA

ZONA SPORT

No. 09

PORTAL NICOLAS REGULES No. 11 CENTRO, C.P. 61600 PATZCUARO MICH.,

NRP:

NOMBRE:

LETICIA GARCIA ALBA

No. IMSS:

5394781816 6

R.F.C

GAAL781015

PERIODO DEL:

01 DE MAYO AL 15 DE MAYO 2010

PUESTO :

EMPLEADA DE MOSTRADOR

DIAS TRABAJADOS:

15

CLAVE	IMPORTE	CLAVE	IMPORTE
PERCEPCIONES		DEDUCCIONES	
SUELDO DIARIO	180 \$ 2,700.00	IMSS	36.45
HORAS EXTRAS	360 \$ 360.00	RCV	32.28
		ISR	60.595
TOTAL DE PERCEPCIONES \$ 3,060.00		TOTAL DEDUCCIONES 129.33	
RECIBI DE ZONA SPORT LA CANTIDAD NETA A QUE ESTE DOCUMENTO SE REFIERE ESTANDO CONFORME CON LAS PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES QUE EN EL APARECEN ESPECIFICADAS, NO RESERVADOME NINGUNA RECLAMACION POSTERIOR NOTA: EL TRABAJADOR DEBE CONSERVAR ESTE DOCUMENTO DURANTE 5 AÑOS A EFECTO DE AMPARAR SUS DERECHOS LABORALES Y SUS OBLIGACIONES FISCALES.		NETO A PAGAR \$ 2,930.68	

FIRMA:

CALCULO DE NOMINA QUINCENAL DE LETICIA GARCIA ALBA

BLANCA ESTELA SOTO REYES

R.F.C. SORB 740911-9X5

RECIBO DE NOMINA

ZONA SPORT

No. 10

PORTAL NICOLAS REGULES No. 11 CENTRO, C.P. 61600 PATZCUARO MICH.,

NRP:

NOMBRE:	LETICIA GARCIA ALBA	No. IMSS:	5394781816 6
R.F.C	GAAL781015	PERIODO DEL:	16 DE MAYO AL 31 DE MAYO 2010
PUESTO :	EMPLEADA DE MOSTRADOR	DIAS TRABAJADOS:	16
CLAVE	IMPORTE	CLAVE	IMPORTE
PERCEPCIONES		DEDUCCIONES	
SUELDO DIARIO	180 \$ 2,880.00	IMSS	36.45
HORAS EXTRAS	\$ -	RCV	32.28
		ISR	60.595
TOTAL DE PERCEPCIONES \$ 2,880.00		TOTAL DEDUCCIONES 129.33	
RECIBI DE ZONA SPORT LA CANTIDAD NETA A QUE ESTE DOCUMENTO SE REFIERE ESTANDO CONFORME CON LAS PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES QUE EN EL APARECEN ESPECIFICADAS, NO RESERVADOME NINGUNA RECLAMACION POSTERIOR NOTA: EL TRABAJADOR DEBE CONSERVAR ESTE DOCUMENTO DURANTE 5 AÑOS A EFECTO DE AMPARAR SUS DERECHOS LABORALES Y SUS OBLIGACIONES FISCALES.			NETO A PAGAR \$ 2,750.68

FIRMA:

CALCULO DE NOMINA QUINCENAL DE LETICIA GARCIA ALBA

BLANCA ESTELA SOTO REYES

R.F.C. SORB 740911-9X5

RECIBO DE NOMINA

ZONA SPORT

No. 11

PORTAL NICOLAS REGULES No. 11 CENTRO, C.P. 61600 PATZCUARO MICH.,

NRP:

NOMBRE:	LETICIA GARCIA ALBA	No. IMSS:	5394781816 6
R.F.C	GAAL781015	PERIODO DEL:	01 DE JUNIO AL 15 DE JUNIO 2010
PUESTO :	EMPLEADA DE MOSTRADOR	DIAS TRABAJADOS:	15
CLAVE	IMPORTE	CLAVE	IMPORTE
PERCEPCIONES		DEDUCCIONES	
SUELDO DIARIO	180 \$ 2,700.00	IMSS	35.28
	\$ -	RCV	32.28
		ISR	41.015
TOTAL DE PERCEPCIONES \$ 2,700.00		TOTAL DEDUCCIONES 108.58	
RECIBI DE ZONA SPORT LA CANTIDAD NETA A QUE ESTE DOCUMENTO SE REFIERE ESTANDO CONFORME CON LAS PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES QUE EN EL APARECEN ESPECIFICADAS, NO RESERVADOME NINGUNA RECLAMACION POSTERIOR NOTA: EL TRABAJADOR DEBE CONSERVAR ESTE DOCUMENTO DURANTE 5 AÑOS A EFECTO DE AMPARAR SUS DERECHOS LABORALES Y SUS OBLIGACIONES FISCALES.			NETO A PAGAR \$ 2,591.43

FIRMA:

CALCULO DE NOMINA QUINCENAL DE LETICIA GARCIA ALBA

BLANCA ESTELA SOTO REYES

R.F.C. SORB 740911-9X5

RECIBO DE NOMINA

ZONA SPORT

No. 12

PORTAL NICOLAS REGULES No. 11 CENTRO, C.P. 61600 PATZCUARO MICH.,

NRP:

NOMBRE:	LETICIA GARCIA ALBA	No. IMSS:	5394781816 6
R.F.C	GAAL781015	PERIODO DEL:	16 DE JUNIO AL 30 DE JUNIO 2010
PUESTO :	EMPLEADA DE MOSTRADOR	DIAS TRABAJADOS:	15
CLAVE	IMPORTE	CLAVE	IMPORTE
PERCEPCIONES		DEDUCCIONES	
SUELDO DIARIO	180 \$ 2,700.00	IMSS	35.28
PTU	800 \$ 800.00	RCV	32.28
		ISR	41.015
TOTAL DE PERCEPCIONES \$ 3,500.00		TOTAL DEDUCCIONES 108.58	
RECIBI DE ZONA SPORT LA CANTIDAD NETA A QUE ESTE DOCUMENTO SE REFIERE ESTANDO CONFORME CON LAS PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES QUE EN EL APARECEN ESPECIFICADAS, NO RESERVADOME NINGUNA RECLAMACION POSTERIOR NOTA: EL TRABAJADOR DEBE CONSERVAR ESTE DOCUMENTO DURANTE 5 AÑOS A EFECTO DE AMPARAR SUS DERECHOS LABORALES Y SUS OBLIGACIONES FISCALES.			NETO A PAGAR \$ 3,391.43

FIRMA:

CALCULO DE NOMINA QUINCENAL DE LETICIA GARCIA ALBA

BLANCA ESTELA SOTO REYES

R.F.C. SORB 740911-9X5

RECIBO DE NOMINA

ZONA SPORT

No. 13

PORTAL NICOLAS REGULES No. 11 CENTRO, C.P. 61600 PATZCUARO MICH.,

NRP:

NOMBRE: LETICIA GARCIA ALBA
R.F.C. GAAL781015
PUESTO : EMPLEADA DE MOSTRADOR

No. IMSS: 5394781816 6
PERIODO DEL: 01 DE JULIO AL 15 DE JULIO 2010
DIAS TRABAJADOS: 15

CLAVE	IMPORTE	CLAVE	IMPORTE
PERCEPCIONES		DEDUCCIONES	
SUELDO DIARIO	180 \$ 2,700.00	IMSS	36.45
	\$ -	RCV	32.81
		ISR	50.805
TOTAL DE PERCEPCIONES	\$ 2,700.00	TOTAL DEDUCCIONES	120.07

RECIBI DE ZONA SPORT LA CANTIDAD NETA A QUE ESTE DOCUMENTO SE REFIERE ESTANDO CONFORME CON LAS PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES QUE EN EL APARECEN ESPECIFICADAS, NO RESERVADOME NINGUNA RECLAMACION POSTERIOR NOTA: EL TRABAJADOR DEBE CONSERVAR ESTE DOCUMENTO DURANTE 5 AÑOS A EFECTO DE AMPARAR SUS DERECHOS LABORALES Y SUS OBLIGACIONES FISCALES.

NETO A PAGAR \$ 2,579.94

FIRMA:

CALCULO DE NOMINA QUINCENAL DE LETICIA GARCIA ALBA

BLANCA ESTELA SOTO REYES

R.F.C. SORB 740911-9X5

RECIBO DE NOMINA

ZONA SPORT

No. 14

PORTAL NICOLAS REGULES No. 11 CENTRO, C.P. 61600 PATZCUARO MICH.,

NRP:

NOMBRE: LETICIA GARCIA ALBA
R.F.C. GAAL781015
PUESTO : EMPLEADA DE MOSTRADOR

No. IMSS: 5394781816 6
PERIODO DEL: 16 DE JULIO AL 31 DE JULIO 2010
DIAS TRABAJADOS: 16

CLAVE	IMPORTE	CLAVE	IMPORTE
PERCEPCIONES		DEDUCCIONES	
SUELDO DIARIO	180 \$ 2,880.00	IMSS	36.45
	\$ -	RCV	32.81
		ISR	50.805
TOTAL DE PERCEPCIONES	\$ 2,880.00	TOTAL DEDUCCIONES	120.07

RECIBI DE ZONA SPORT LA CANTIDAD NETA A QUE ESTE DOCUMENTO SE REFIERE ESTANDO CONFORME CON LAS PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES QUE EN EL APARECEN ESPECIFICADAS, NO RESERVADOME NINGUNA RECLAMACION POSTERIOR NOTA: EL TRABAJADOR DEBE CONSERVAR ESTE DOCUMENTO DURANTE 5 AÑOS A EFECTO DE AMPARAR SUS DERECHOS LABORALES Y SUS OBLIGACIONES FISCALES.

NETO A PAGAR \$ 2,759.94

FIRMA:

CALCULO DE NOMINA QUINCENAL DE LETICIA GARCIA ALBA

BLANCA ESTELA SOTO REYES

R.F.C. SORB 740911-9X5

RECIBO DE NOMINA

ZONA SPORT

No. 15

PORTAL NICOLAS REGULES No. 11 CENTRO, C.P. 61600 PATZCUARO MICH.,

NRP:

NOMBRE: LETICIA GARCIA ALBA
R.F.C. GAAL781015
PUESTO : EMPLEADA DE MOSTRADOR

No. IMSS: 5394781816 6
PERIODO DEL: 01 DE AGOSTO AL 15 DE AGOSTO 2010
DIAS TRABAJADOS: 15

CLAVE	IMPORTE	CLAVE	IMPORTE
PERCEPCIONES		DEDUCCIONES	
SUELDO DIARIO	180 \$ 2,700.00	IMSS	36.45
	\$ -	RCV	32.81
		ISR	50.805
TOTAL DE PERCEPCIONES	\$ 2,700.00	TOTAL DEDUCCIONES	120.07

RECIBI DE ZONA SPORT LA CANTIDAD NETA A QUE ESTE DOCUMENTO SE REFIERE ESTANDO CONFORME CON LAS PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES QUE EN EL APARECEN ESPECIFICADAS, NO RESERVADOME NINGUNA RECLAMACION POSTERIOR NOTA: EL TRABAJADOR DEBE CONSERVAR ESTE DOCUMENTO DURANTE 5 AÑOS A EFECTO DE AMPARAR SUS DERECHOS LABORALES Y SUS OBLIGACIONES FISCALES.

NETO A PAGAR \$ 2,579.94

FIRMA:

CALCULO DE NOMINA QUINCENAL DE LETICIA GARCIA ALBA

BLANCA ESTELA SOTO REYES

R.F.C. SORB 740911-9X5

RECIBO DE NOMINA

ZONA SPORT

No. 16

PORTAL NICOLAS REGULES No. 11 CENTRO, C.P. 61600 PATZCUARO MICH.,

NRP:

NOMBRE:	LETICIA GARCIA ALBA	No. IMSS:	5394781816 6
R.F.C	GAAL781015	PERIODO DEL:	16 DE AGOSTO AL 31 DE AGOSTO 2010
PUESTO :	EMPLEADA DE MOSTRADOR	DIAS TRABAJADOS:	16
CLAVE	IMPORTE	CLAVE	IMPORTE
PERCEPCIONES		DEDUCCIONES	
SUELDO DIARIO	180 \$ 2,880.00	IMSS	36.45
	\$ -	RCV	32.81
		ISR	50.805
TOTAL DE PERCEPCIONES		TOTAL DEDUCCIONES	
\$ 2,880.00		120.07	
RECIBI DE ZONA SPORT LA CANTIDAD NETA A QUE ESTE DOCUMENTO SE REFIERE ESTANDO CONFORME CON LAS PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES QUE EN EL APARECEN ESPECIFICADAS, NO RESERVADOME NINGUNA RECLAMACION POSTERIOR NOTA: EL TRABAJADOR DEBE CONSERVAR ESTE DOCUMENTO DURANTE 5 AÑOS A EFECTO DE AMPARAR SUS DERECHOS LABORALES Y SUS OBLIGACIONES FISCALES.			NETO A PAGAR \$ 2,759.94

FIRMA:

CALCULO DE NOMINA QUINCENAL DE LETICIA GARCIA ALBA

BLANCA ESTELA SOTO REYES

R.F.C. SORB 740911-9X5

RECIBO DE NOMINA

ZONA SPORT

No. 17

PORTAL NICOLAS REGULES No. 11 CENTRO, C.P. 61600 PATZCUARO MICH.,

NRP:

NOMBRE:	LETICIA GARCIA ALBA	No. IMSS:	5394781816 6
R.F.C	GAAL781015	PERIODO DEL:	01 DE SEP. AL 15 DE SEP. 2010
PUESTO :	EMPLEADA DE MOSTRADOR	DIAS TRABAJADOS:	15
CLAVE	IMPORTE	CLAVE	IMPORTE
PERCEPCIONES		DEDUCCIONES	
SUELDO DIARIO	180 \$ 2,700.00	IMSS	35.28
	\$ -	RCV	32.28
		ISR	41.015
TOTAL DE PERCEPCIONES		TOTAL DEDUCCIONES	
\$ 2,700.00		108.58	
RECIBI DE ZONA SPORT LA CANTIDAD NETA A QUE ESTE DOCUMENTO SE REFIERE ESTANDO CONFORME CON LAS PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES QUE EN EL APARECEN ESPECIFICADAS, NO RESERVADOME NINGUNA RECLAMACION POSTERIOR NOTA: EL TRABAJADOR DEBE CONSERVAR ESTE DOCUMENTO DURANTE 5 AÑOS A EFECTO DE AMPARAR SUS DERECHOS LABORALES Y SUS OBLIGACIONES FISCALES.			NETO A PAGAR \$ 2,591.43

FIRMA:

CALCULO DE NOMINA QUINCENAL DE LETICIA GARCIA ALBA

BLANCA ESTELA SOTO REYES

R.F.C. SORB 740911-9X5

RECIBO DE NOMINA

ZONA SPORT

No. 18

PORTAL NICOLAS REGULES No. 11 CENTRO, C.P. 61600 PATZCUARO MICH.,

NRP:

NOMBRE:	LETICIA GARCIA ALBA	No. IMSS:	5394781816 6
R.F.C	GAAL781015	PERIODO DEL:	16 DE SEP. AL 30 DE SEP. 2010
PUESTO :	EMPLEADA DE MOSTRADOR	DIAS TRABAJADOS:	15
CLAVE	IMPORTE	CLAVE	IMPORTE
PERCEPCIONES		DEDUCCIONES	
SUELDO DIARIO	180 \$ 2,700.00	IMSS	35.28
	\$ -	RCV	32.28
		ISR	41.015
TOTAL DE PERCEPCIONES		TOTAL DEDUCCIONES	
\$ 2,700.00		108.58	
RECIBI DE ZONA SPORT LA CANTIDAD NETA A QUE ESTE DOCUMENTO SE REFIERE ESTANDO CONFORME CON LAS PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES QUE EN EL APARECEN ESPECIFICADAS, NO RESERVADOME NINGUNA RECLAMACION POSTERIOR NOTA: EL TRABAJADOR DEBE CONSERVAR ESTE DOCUMENTO DURANTE 5 AÑOS A EFECTO DE AMPARAR SUS DERECHOS LABORALES Y SUS OBLIGACIONES FISCALES.			NETO A PAGAR \$ 2,591.43

FIRMA:

CALCULO DE NOMINA QUINCENAL DE LETICIA GARCIA ALBA

BLANCA ESTELA SOTO REYES

R.F.C. SORB 740911-9X5

RECIBO DE NOMINA

ZONA SPORT

No. 19

PORTAL NICOLAS REGULES No. 11 CENTRO, C.P. 61600 PATZCUARO MICH.,

NRP:

NOMBRE:	LETICIA GARCIA ALBA	No. IMSS:	5394781816 6
R.F.C	GAAL781015	PERIODO DEL:	01 DE OCT. AL 15 DE OCTUBRE. 2010
PUESTO :	EMPLEADA DE MOSTRADOR	DIAS TRABAJADOS:	15
CLAVE	IMPORTE	CLAVE	IMPORTE
PERCEPCIONES		DEDUCCIONES	
SUELDO DIARIO	180 \$ 2,700.00	IMSS	34.875
	\$ -	RCV	32.28
		ISR	50.805
TOTAL DE PERCEPCIONES		TOTAL DEDUCCIONES	
\$ 2,700.00		117.96	
RECIBI DE ZONA SPORT LA CANTIDAD NETA A QUE ESTE DOCUMENTO SE REFIERE ESTANDO CONFORME CON LAS PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES QUE EN EL APARECEN ESPECIFICADAS, NO RESERVADOME NINGUNA RECLAMACION POSTERIOR NOTA: EL TRABAJADOR DEBE CONSERVAR ESTE DOCUMENTO DURANTE 5 AÑOS A EFECTO DE AMPARAR SUS DERECHOS LABORALES Y SUS OBLIGACIONES FISCALES.			NETO A PAGAR \$ 2,582.04

FIRMA: _____

CALCULO DE NOMINA QUINCENAL DE LETICIA GARCIA ALBA

BLANCA ESTELA SOTO REYES

R.F.C. SORB 740911-9X5

RECIBO DE NOMINA

ZONA SPORT

No. 20

PORTAL NICOLAS REGULES No. 11 CENTRO, C.P. 61600 PATZCUARO MICH.,

NRP:

NOMBRE:	LETICIA GARCIA ALBA	No. IMSS:	5394781816 6
R.F.C	GAAL781015	PERIODO DEL:	16 DE OCT. AL 31 DE OCTUBRE. 2010
PUESTO :	EMPLEADA DE MOSTRADOR	DIAS TRABAJADOS:	16
CLAVE	IMPORTE	CLAVE	IMPORTE
PERCEPCIONES		DEDUCCIONES	
SUELDO DIARIO	180 \$ 2,880.00	IMSS	36.45
	\$ -	RCV	32.28
		ISR	50.805
TOTAL DE PERCEPCIONES		TOTAL DEDUCCIONES	
\$ 2,880.00		119.54	
RECIBI DE ZONA SPORT LA CANTIDAD NETA A QUE ESTE DOCUMENTO SE REFIERE ESTANDO CONFORME CON LAS PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES QUE EN EL APARECEN ESPECIFICADAS, NO RESERVADOME NINGUNA RECLAMACION POSTERIOR NOTA: EL TRABAJADOR DEBE CONSERVAR ESTE DOCUMENTO DURANTE 5 AÑOS A EFECTO DE AMPARAR SUS DERECHOS LABORALES Y SUS OBLIGACIONES FISCALES.			NETO A PAGAR \$ 2,760.47

FIRMA: _____

CALCULO DE NOMINA QUINCENAL DE LETICIA GARCIA ALBA

BLANCA ESTELA SOTO REYES

R.F.C. SORB 740911-9X5

RECIBO DE NOMINA

ZONA SPORT

No. 21

PORTAL NICOLAS REGULES No. 11 CENTRO, C.P. 61600 PATZCUARO MICH.,

NRP:

NOMBRE:	LETICIA GARCIA ALBA	No. IMSS:	5394781816 6
R.F.C	GAAL781015	PERIODO DEL:	01 DE NOV. AL 15 DE NOV. 2010
PUESTO :	EMPLEADA DE MOSTRADOR	DIAS TRABAJADOS:	15
CLAVE	IMPORTE	CLAVE	IMPORTE
PERCEPCIONES		DEDUCCIONES	
SUELDO DIARIO	180 \$ 2,700.00	IMSS	35.28
	\$ -	RCV	32.28
		ISR	41.015
TOTAL DE PERCEPCIONES		TOTAL DEDUCCIONES	
\$ 2,700.00		108.58	
RECIBI DE ZONA SPORT LA CANTIDAD NETA A QUE ESTE DOCUMENTO SE REFIERE ESTANDO CONFORME CON LAS PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES QUE EN EL APARECEN ESPECIFICADAS, NO RESERVADOME NINGUNA RECLAMACION POSTERIOR NOTA: EL TRABAJADOR DEBE CONSERVAR ESTE DOCUMENTO DURANTE 5 AÑOS A EFECTO DE AMPARAR SUS DERECHOS LABORALES Y SUS OBLIGACIONES FISCALES.			NETO A PAGAR \$ 2,591.43

FIRMA: _____

CALCULO DE NOMINA QUINCENAL DE LETICIA GARCIA ALBA

BLANCA ESTELA SOTO REYES

R.F.C. SORB 740911-9X5

RECIBO DE NOMINA

ZONA SPORT

No. 22

PORTAL NICOLAS REGULES No. 11 CENTRO, C.P. 61600 PATZCUARO MICH.,

NRP:

NOMBRE:	LETICIA GARCIA ALBA	No. IMSS:	5394781816 6
R.F.C	GAAL781015	PERIODO DEL:	16 DE NOV. AL 30 DE NOV. 2010
PUESTO :	EMPLEADA DE MOSTRADOR	DIAS TRABAJADOS:	15
CLAVE	IMPORTE	CLAVE	IMPORTE
PERCEPCIONES		DEDUCCIONES	
SUELDO DIARIO	180 \$ 2,700.00	IMSS	35.28
	\$ -	RCV	32.28
		ISR	41.015
TOTAL DE PERCEPCIONES \$ 2,700.00		TOTAL DEDUCCIONES 108.58	
RECIBI DE ZONA SPORT LA CANTIDAD NETA A QUE ESTE DOCUMENTO SE REFIERE ESTANDO CONFORME CON LAS PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES QUE EN EL APARECEN ESPECIFICADAS, NO RESERVADOME NINGUNA RECLAMACION POSTERIOR NOTA: EL TRABAJADOR DEBE CONSERVAR ESTE DOCUMENTO DURANTE 5 AÑOS A EFECTO DE AMPARAR SUS DERECHOS LABORALES Y SUS OBLIGACIONES FISCALES.			NETO A PAGAR \$ 2,591.43

FIRMA:

CALCULO DE NOMINA QUINCENAL DE LETICIA GARCIA ALBA

BLANCA ESTELA SOTO REYES

R.F.C. SORB 740911-9X5

RECIBO DE NOMINA

ZONA SPORT

No. 23

PORTAL NICOLAS REGULES No. 11 CENTRO, C.P. 61600 PATZCUARO MICH.,

NRP:

NOMBRE:	LETICIA GARCIA ALBA	No. IMSS:	5394781816 6
R.F.C	GAAL781015	PERIODO DEL:	01 DE DIC. AL 15 DE DIC. 2010
PUESTO :	EMPLEADA DE MOSTRADOR	DIAS TRABAJADOS:	15
CLAVE	IMPORTE	CLAVE	IMPORTE
PERCEPCIONES		DEDUCCIONES	
SUELDO DIARIO	180 \$ 2,700.00	IMSS	36.45
	\$ -	RCV	32.28
		ISR	129.335
TOTAL DE PERCEPCIONES \$ 2,700.00		TOTAL DEDUCCIONES 198.07	
RECIBI DE ZONA SPORT LA CANTIDAD NETA A QUE ESTE DOCUMENTO SE REFIERE ESTANDO CONFORME CON LAS PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES QUE EN EL APARECEN ESPECIFICADAS, NO RESERVADOME NINGUNA RECLAMACION POSTERIOR NOTA: EL TRABAJADOR DEBE CONSERVAR ESTE DOCUMENTO DURANTE 5 AÑOS A EFECTO DE AMPARAR SUS DERECHOS LABORALES Y SUS OBLIGACIONES FISCALES.			NETO A PAGAR \$ 2,501.94

FIRMA:

CALCULO DE NOMINA QUINCENAL DE LETICIA GARCIA ALBA

BLANCA ESTELA SOTO REYES

R.F.C. SORB 740911-9X5

RECIBO DE NOMINA

ZONA SPORT

No. 24

PORTAL NICOLAS REGULES No. 11 CENTRO, C.P. 61600 PATZCUARO MICH.,

NRP:

NOMBRE:	LETICIA GARCIA ALBA	No. IMSS:	5394781816 6
R.F.C	GAAL781015	PERIODO DEL:	16 DE DIC. AL 31 DE DIC. 2010
PUESTO :	EMPLEADA DE MOSTRADOR	DIAS TRABAJADOS:	16
CLAVE	IMPORTE	CLAVE	IMPORTE
PERCEPCIONES		DEDUCCIONES	
SUELDO DIARIO	180 \$ 2,880.00	IMSS	36.45
AGUINALDO	2700 \$ 2,700.00	RCV	32.28
		ISR	129.335
TOTAL DE PERCEPCIONES \$ 5,580.00		TOTAL DEDUCCIONES 198.07	
RECIBI DE ZONA SPORT LA CANTIDAD NETA A QUE ESTE DOCUMENTO SE REFIERE ESTANDO CONFORME CON LAS PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES QUE EN EL APARECEN ESPECIFICADAS, NO RESERVADOME NINGUNA RECLAMACION POSTERIOR NOTA: EL TRABAJADOR DEBE CONSERVAR ESTE DOCUMENTO DURANTE 5 AÑOS A EFECTO DE AMPARAR SUS DERECHOS LABORALES Y SUS OBLIGACIONES FISCALES.			NETO A PAGAR \$ 5,381.94

FIRMA:

LETICIA GARCIA ALBA**CALCULO ANUAL 2010**

INGRESOS GRAVADOS EN EL EJERCICIO	\$ 66,945.90
MENOS IMPUESTO LOCAL	\$ -
IGUAL A BASE GRAVABLE	\$ 66,945.90
MENOS LIMITE INFERIOR ART.177 LISR	\$ 50,524.93
EXEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	\$ 16,420.97
% DEL EXEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	\$ 0.11
IGUAL A IMPUESTO MARGINAL	\$ 1,786.60
MAS CUOTA FIJA	\$ 2,966.76
IGUAL A ISR CAUSADO	\$ 4,753.36
MENOS SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	\$ 3,524.71
IGUAL A ISR CAUSADO EN EL EJERCICIO	\$ 1,228.65
MENOS RETENCIONES EFECTUADAS	\$ 1,045.00
ISR POR RETENER Y APAGAR A MAS TARDAR EN FEBRERO	\$ 183.65

CONCLUSIÓN

Es de suma importancia el estudio del tema de Sueldos y Salarios tanto para el patrón como el trabajador, ya que hoy en día podemos encontrarnos que en algunos casos el patrón ignora el conocimiento de sus obligaciones y que a veces por ahorrarse tiempo y dinero no cumplen con todas las prestaciones de Ley que se debe otorgar al trabajador y por falta de conocimiento el trabajador no pueden exigir sus derechos es por ello que puedo emitir las siguientes conclusiones o aportaciones:

El buen cumplimiento de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta es importante para todos los mexicanos, ya que sin este impuesto sería imposible lograr el subsidio que se hace a las necesidades básicas como son: la educación, obras públicas, programas de apoyos, entre otros, es por ello que considero que es indispensable que el patrón haga las retenciones del Impuesto Sobre la Renta de manera correcta y por ende el trabajador debe de aceptar estas retenciones, ya que posteriormente será beneficiado tanto él, como a sus familiares.

Las Cuotas Obrero Patronales del IMSS e INFONAVIT, son con la finalidad de que el trabajador esté amparado, ya que estos beneficios son directamente al trabajador pero por supuesto también al patrón, pues si ocurre un accidente en el trabajo y el trabajador no está dado de alta en el Seguro Social, recaería toda la responsabilidad económica en el patrón y los costos serán más altos e incluso tendrá problemas por no cumplir con la obligación de darlo de alta en el Seguro Social.

La elaboración de la nómina; es de vital importancia porque en esta se tiene un control de las prestaciones que se le otorgan al trabajador y este puede darse cuenta de sus percepciones y deducciones de forma detallada y además que el patrón está obligado a expedir este comprobante, pues así lo establece la Ley del Seguro Social, cabe mencionar que la elaboración de la nómina tiene varias ventajas; una de ellas es que el patrón tiene el conocimiento exacto de lo que le pago a cada trabajador, ya que a veces se le paga por conceptos de forma extraordinaria.

BIBLIOGRAFIA

CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PALACIO DEL DERECHO EDITORES

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

LEY DEL SEGURO SOCIAL

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

LEY DEL INFONAVIT

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO